

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:  
Fabio Castillo

VICE-RECTOR:  
Dr. Rafael A. Vásquez

SECRETARIO GENERAL:  
Dr. Mario Flores Macal

FISCAL:  
Dr. José María Méndez

Dr. Roberto Lara Velado,  
Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Dr. Juan José Fernández,  
Decano de la Facultad de Medicina

Ing. León E. Cuéllar,  
Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Dr. Víctor Alejandro Beidugo,  
Decano de la Facultad de Química y Farmacia

Dr. Ricardo Acevedo,  
Decano de la Facultad de Odontología.

Dr. Rafael Menjívar Ch.,  
Decano de la Facultad de Economía

Dr. Alejandro Dagoberto Mairoquín,  
Decano de la Facultad de Humanidades

Enviar toda correspondencia a Revista «LA UNIVERSIDAD».  
5ª Calle Oriente 220, San Salvador, El Salvador, C A



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,  
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

# *La Universidad*

Revista Bimestral de la Universidad de El Salvador

Año XC

Número

SEPTIEMBRE  
1965  
OCTUBRE

5



EDITORIAL UNIVERSITARIA  
San Salvador, El Salvador, C. A.



# *La Universidad*

REVISTA BIMESTRAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

DIRECTOR  
ITALO LOPEZ VALLECILLOS

---

## S U M A R I O

	PÁGINA
La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada por su Propietario. <i>Por Dr. Alvaro Magaña</i> . . . . .	7
Nuevos Enfoques Sobre el Control de la Natalidad. <i>Por Dr. Francisco Peccorini Letona</i> . . . . .	51
La Conferencia de Washington de 1907 y la Corte de Justicia Centroamericana. <i>Por Dr. Alfredo Martínez Moreno</i> . . . . .	73
Comprendamos a América Latina. <i>Por Dr. Roberto Lara Velado</i> . . . . .	99

	PÁGINA
Oriente y Occidente en Heimmann Hesse.	
<i>Por Manuel Andújar</i> . . . . .	121
Poemas de Mauricio de la Selva . . . . .	129

CATALOGADO

# LA NATURALEZA FISCAL DE LA RENTA IMPUTADA DE LA CASA HABITADA POR SU PROPIETARIO

POR ALVARO MAGAÑA.

*Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de El Salvador*

*“Debe considerarse como renta el conjunto de todos los ingresos, comprendiendo en ellos el valor del alquiler del piso que se habite en la propia casa ”*

*Ley del impuesto sobre la Renta de Sajonia del 2 de julio de 1878*

*“El impuesto sobre la renta debe pagarse sobre la renta neta o beneficio, es decir sobre todos los ingresos en dinero o que puedan apreciarse de este modo comprendiendo en ellos en caso necesario el alquiler de la propia habitación ”*

*Ley del impuesto sobre la renta de Hamburgo de 26 de marzo de 1886.*

El impuesto general sobre la renta —global y progresivo— ha llegado a ser aceptado generalmente como el instrumento fiscal más adecuado sobre el cual debe descansar la estructura del sistema tributario en los estados modernos.

\* Las opiniones contenidas en este trabajo son estrictamente personales y no representan necesariamente los puntos de vista de la Unión Panamericana donde su autor desempeñaba el cargo de Director Adjunto del Departamento de Asuntos Económicos

Las potencialidades de este impuesto, no solamente desde el punto de vista de la equidad sino también como medio de fomentar determinadas actividades, deseables desde el punto de vista económico o social, descansan en gran medida en la amplitud de su aplicación.

La formulación adecuada de la estructura del impuesto, determina que pueda convertirse en un instrumento efectivo para alcanzar los objetivos indicados y de que llegue a ser una de las fuentes principales de recursos públicos. Entre esas características, cabe destacar la importancia de la formulación apropiada del concepto de renta y de su amplitud. Dentro de este problema general uno de los casos particulares es el de la renta imputada de la casa habitada por su propio dueño, que es el tema de este trabajo.

La Ley de impuesto sobre la renta de 1951 que, como veremos después, adoptó un criterio amplio en la determinación del concepto de renta, consideró como ingreso gravable la renta imputada de la casa habitada por su propio dueño. Entre las numerosas reformas introducidas al régimen tributario de la renta por el Decreto 300 de 17 de septiembre de 1961, dos de ellas afectaron el concepto de renta y de su fuente. En esta ocasión, nos proponemos examinar aquella que se relaciona con la renta imputada, a los efectos de considerar si para fines impositivos debe ser considerada como ingreso gravable.

Como antes dijimos, el problema que nos ocupa es, en suma, un aspecto especial del problema general de la determinación del concepto de renta, de igual manera que otras categorías de ingresos tales como las llamadas ganancias de capital. Por tanto, comenzaremos por analizar brevemente el concepto de renta según las opiniones de los expositores de la materia; a continuación trataremos de caracterizar el concepto en la legislación salvadoreña. En la parte II nos referimos al problema particular de la renta imputada y con base en las conclusiones a que lleguemos, trataremos después, de analizar en detalle en la parte III, los alcances de la reforma introducida por el Decreto 300 mencionado <sup>1</sup>.

En este trabajo usamos de preferencia la expresión "renta imputada", para referirnos a la renta de quien habita su propia casa, pues

---

<sup>1</sup> La Ley de Impuesto sobre la Renta, establecida según Decreto N° 472 de 19 de diciembre de 1963 (D O N° 241, tomo 201 de 21 de diciembre de 1963) mantuvo el criterio del legislador de 1961 al establecer en su artículo 21, numeral 12 que está exento del impuesto: "El valor del arrendamiento que produciría la casa de propiedad del contribuyente que el mismo habite"

la consideramos más apropiada ya que pone en evidencia la naturaleza de verdadera renta de esos ingresos. Sin embargo debe entenderse como sinónima de “renta potencial”, “renta presuntiva” o “renta psíquica” que son expresiones que se encuentran en la legislación de otros países y en la literatura fiscal.

### I. EL CONCEPTO DE RENTA

Debemos comenzar por indicar que el concepto de renta constituye un problema en materia impositiva, desde el momento que es una de las determinantes o bases para la fijación de la carga tributaria, de la misma manera que lo son la riqueza y el consumo. Igual que otros actos o hechos a los cuales la ley asigna el atributo de generar una obligación tributaria, su definición debe llenar los requisitos apropiados de precisión para determinar el gravamen con certidumbre, y de amplitud, para lograr que el impuesto tenga las mayores características de generalidad. El mayor campo de aplicación del tributo permite que sea no solo más justo, sino también la neutralidad en sus efectos económicos entre las diferentes actividades. Dentro de las limitaciones prácticas de carácter administrativo, la mayor extensión del concepto de renta, permite en mejor medida disponer de un índice más completo de la habilidad de pago de los sujetos del impuesto o sea de su capacidad contributiva.

El impuesto sobre la renta en su concepción actual es, relativamente, de reciente desarrollo. Su carácter global, progresivo y personal que ahora ya no se discute, determina la necesidad de formular su estructura, en la forma que más se aproxime a medir la situación económica y características personales de los contribuyentes, para que cumpla sus funciones dentro del sistema impositivo. De la misma forma un impuesto al patrimonio neto es un índice más completo de medida de la riqueza o sea de capacidad económica que un impuesto sobre los inmuebles.

El pensamiento tradicional, más que las dificultades prácticas, ha impedido que se integren en una sola medida de capacidad económica para efectos impositivos, índices parciales que ahora constituyen la base de distintos gravámenes como los impuestos sobre la renta, y sobre las transmisiones de bienes (sucesiones y donaciones). Ese mismo pensamiento tradicional, atribuyó durante muchos años determinadas características al concepto de renta que constituían elaboraciones parciales, nacidas de las predominantes concepciones jurídicas par-



particularmente civilistas. Ello obstaculizó la formulación de un concepto más amplio y por tanto más apropiado como índice de capacidad económica, que es precisamente su función en el campo tributario. Nos referimos particularmente a la periodicidad, existencia de fuente permanente y otros aspectos similares que han sido superados por los autores más recientes y los textos legales de la gran mayoría de países.

Las ideas contenidas en los párrafos anteriores que pueden ser obvias, constituyen sin embargo, el aspecto fundamental del problema; debe tenerse presente que la definición del concepto de renta, tiene el propósito principal de identificar en la forma más completa que sea posible, la capacidad económica de los contribuyentes para determinar su obligación fiscal y en esta forma distribuir la carga tributaria sobre la base del beneficio económico disfrutado durante el período que se considera.

Establecido lo anterior haremos algunas consideraciones sobre la forma de precisar el concepto.

La formulación de un concepto de renta que con bastante generalidad aparece aceptado por los economistas, es el resultado de un largo proceso de confusiones, dudas y complicaciones que ahora es difícil explicar. Irving Fisher lo describe en páginas que constituyen uno de los muchos ejemplos del laborioso proceso que tantas veces ha precedido al desarrollo de algunos conceptos económicos <sup>2</sup>.

Para fines fiscales los distintos conceptos de los tratadistas pueden agruparse en dos grandes categorías, siguiendo la clasificación de gran mayoría de textos generales de finanzas públicas, agrupamiento que sirve los propósitos del presente trabajo y permite formar una idea de las diferentes concepciones de renta. La primera considera a la renta como "corriente o flujo de riqueza", la otra categoría, como "incremento patrimonial".

Seguiremos el mismo orden de Due en su exposición de este problema comenzando como él dice con "la definición más lógica en base a los objetivos de la imposición al rédito" <sup>3</sup>.

Desarrollando las ideas de Schanz y Haig, sobre esta materia, Simons presenta su concepción de la renta como "incremento patrimonial"

<sup>2</sup> Irving Fisher, *Economía Política Geométrica o naturaleza del capital y de la renta* (Madrid: La España Moderna; s f) Capítulo VII y especialmente el apéndice al mismo capítulo, pp 133 y sgts. y 430 y sgts., respectivamente. Los capítulos I y II de la Parte I de la obra de L. Napolitano, *Il Rédito* (Gujfré Ed. Milano: 1953) y el artículo de Paul H. Wueller, "Concepts of Taxable Income", en *Political Science Quarterly* Vol. LIII, 1938, pp 83 110 y 557 583, dan una descripción bastante completa del desarrollo del concepto

<sup>3</sup> John F. Due, *Análisis Económico de los Impuestos* (Buenos Aires: Editorial "El Ateneo", 1961) pp 99 y sgtes

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada* 11  
*por su Propietario*

y la define como “la suma algebraica de 1) el valor de los consumos efectuados y 2) el cambio de valor del patrimonio entre el principio y el fin del período considerado”<sup>4</sup>. El que fuera profesor de la Universidad de Chicago, aclara su concepto en la siguiente frase: “En otras palabras, es el resultado obtenido al sumar el consumo durante el período, a la riqueza al fin del período, y restar la riqueza al principio del período”<sup>5</sup>. Es decir, que la renta tiene tres componentes: a) las cantidades recibidas de terceros menos los gastos necesarios para obtenerlas; b) el valor de los consumos efectuados durante el período (exceptuando los pagados con las sumas percibidas de terceros) y c) el aumento en el valor del patrimonio. Estos tres elementos constituyen la ganancia económica neta en el período, que en la definición de Simons se concretan en las dos variables que incluye en su concepto: consumo y cambio en el patrimonio. Obsérvese además que flujo de riqueza solamente ocurre en el caso a); el caso b) comprende el valor de uso de ciertos bienes (consumos) y el c) comprende el incremento del valor de los activos durante el período.

La cuantificación de estos componentes genera las dificultades prácticas de la estimación de la renta, ya que supone determinar el monto del consumo y la magnitud del cambio en el patrimonio, lo cual no puede hacerse fácilmente, en muchos casos, dentro de un margen razonable de exactitud.

Dentro del concepto de incremento patrimonial, se incluyen las ganancias de capital, la renta imputada de quien habita su propia casa, las cantidades recibidas en concepto de herencias y de donaciones, etc., y es por lo mismo, el índice más completo de la condición económica del contribuyente, que a su vez, es la medida más apropiada para determinar su capacidad contributiva.

Consideramos más adecuado el concepto de Simons, porque a los fines de imposición refleja el verdadero potencial económico del contribuyente; y debería tomarse al menos como punto de partida en la formulación del concepto legal.

Sin embargo, en la legislación de muchos países la corriente que

<sup>4</sup> Henry C. Simons, “Personal Income Taxation” (Chicago: University of Chicago Press 1950), p. 50 (traducción nuestra). La definición de Haig es la siguiente: “Renta es el valor monetario del incremento neto del poder económico entre dos momentos en el tiempo” (traducción nuestra). Robert Murray Haig, “The concepts of Income—economic and legal aspects”, R. M. Haig (ed) “The Federal Income Tax” (Columbia University Press, New York, 1921) reproducido también en “Readings in the Economics of Taxation”, (Irving: Homewood, Illinois, 1959) pp. 54-76. Hay edición en castellano publicada por el Fondo de Cultura Económica con el título de “Ensayos sobre economía impositiva”.

<sup>5</sup> Op. Cit. p. 50 (Traducción nuestra).

parece prevalecer es la de considerar la renta como “corriente o flujo de riquezas” que es la otra gran categoría en que pueden agruparse en forma simplificada las concepciones fiscales de la renta. Dentro de esta concepción, aunque se comprende las ganancias de capital, éstas deben ser realizadas a diferencia de la definición de Simons, por la que es suficiente la simple valorización. Por otra parte, dentro de un criterio estricto de este punto de vista, para que haya flujo de ingresos debe haber operaciones entre el contribuyente y terceros, por lo que no sería considerado como renta el valor de uso de ciertos bienes.

Los ordenamientos legales generalmente no dan una definición de renta, y la práctica legislativa es ampliar el concepto restringido de “flujo de ingresos”, al incluir expresamente casos como la renta potencial de quien habita su propia casa y otros en los que pudiera haber duda, juntamente con la enumeración de las categorías más comunes de ingresos. En las legislaciones en consecuencia se ha llegado realmente a un punto medio entre los dos conceptos.

En verdad, el concepto en la legislación positiva, es el resultado de una combinación de criterios económicos, contables, y, en la gran mayoría de casos, principalmente de carácter administrativo. Due describe esta situación diciendo que “el amplio uso de la definición basada en el flujo de la riqueza es resultado de su practicidad” ya que la adopción de la definición de Simons acarrearía problemas administrativos; pero el mismo autor advierte que, “la sumisión a los criterios de practicidad aunque necesaria a los intereses de una administración eficiente, da lugar a inequidades y a rasgos faltos de lógica en la estructura impositiva”<sup>6</sup>.

Un examen aún superficial de las distintas legislaciones muestra la gran divergencia en los criterios adoptados, que depende en gran medida, de la forma como se califican las dificultades prácticas que se confrontan en cada país para la aplicación de un concepto amplio<sup>7</sup>.

Si bien por razones administrativas se reduce en mayor o menor medida la extensión del concepto, sucede por otra parte que en algunos casos se pretende explicar las exclusiones por razones de carácter social o económico. Es necesario distinguir estas dos clases de distintas motivaciones —administrativas y otras—, pues si bien los obstáculos prácticos en algunos casos son insuperables y por ende justifican exclusiones,

---

6 Op Cit p 101

7 Para la descripción del tratamiento en varios países véase Henry Laufenburger, *La Imposición a la Renta en* W Gerloff y F Neumark, *Tratado de Finanzas* (Buenos Aires: Ed El Ateneo, 1961), Vol II pp 466 y sgtes

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada* 13  
*por su Propietario*

las que se introducen por otros motivos no son tan claras, son de dudosa justificación, o no se ha percibido la totalidad de sus efectos.

Por ello consideramos que es necesario insistir como principio general, en la importancia de formular el concepto en forma amplia, de manera que comprenda todas las categorías de ingresos, a fin de que el impuesto tenga la mayor generalidad. Establecido lo anterior, debe examinarse en ese contexto, los casos particulares indagando los motivos de exclusión, a fin de evaluar las dificultades prácticas de carácter administrativo por una parte o las justificaciones de otra naturaleza en su caso.

La formulación de un concepto amplio puede justificarse tanto desde el punto de vista de la equidad, como de los efectos económicos o de la productividad fiscal.

Desde el punto de vista de la justicia tributaria, el principio generalmente aceptado de que los contribuyentes en situación igual reciban un tratamiento impositivo igual, tiene serias limitaciones cuando algunas categorías de perceptores de ingresos quedan excluidos del impuesto, o si, teniendo iguales niveles de renta, tributan en forma distinta porque determinados ingresos no forman parte de la base imponible. Es obvio que la mayor amplitud del concepto permite acercarse más a la realización de los principios de equidad.

En cuanto a los efectos económicos del impuesto, la situación es todavía más clara. La neutralidad del impuesto permite el uso y asignación de los recursos con mayor eficiencia. Frente a dos actividades económicas, si las rentas provenientes de ellas son objeto de tratamiento diferente por el sistema tributario, se da un premio a determinadas formas de inversión comparativamente con otras, introduciendo por esta vía, elementos de distorsión en la asignación de los recursos que en ausencia de estas influencias se determina normalmente por las fuerzas del mercado. En determinadas circunstancias ésta pudiera ser una política aconsejable cuando se pueda fundamentar plenamente en comparación con otras medidas alternativas, lo cual no es fácilmente justificable en muchos casos. Excluir determinados ingresos del concepto de renta destruye la neutralidad del impuesto y lleva al resultado indicado.

En lo relativo a los ingresos públicos, o sea la productividad fiscal, el problema en general, se reduce en definitiva a una simple cuestión de aritmética; un impuesto sobre la renta de base amplia es la forma

efectiva para convertirlo en una de las fuentes más importantes de recursos públicos dentro del sistema tributario, como parece ser la idea generalmente aceptada en la actualidad. Por ejemplo al ensanchar la base imponible disminuyendo el mínimo exento se aumenta el número de contribuyentes, y en consecuencia las recaudaciones fiscales. El límite en este caso está determinado por la capacidad de la oficina de impuestos de administrar con efectividad un número mayor de contribuyentes.

Es oportuno señalar que la mayor amplitud posible del concepto, justificada plenamente desde los tres puntos de vista indicados, no es obstáculo para que otros aspectos de la estructura del impuesto lo conviertan en un instrumento eficiente de incentivos a determinadas actividades por razones de carácter económico y social.

En resumen, opinamos que es necesario partir de un concepto de renta lo más amplio posible y excluir los casos cuya justificación es evidente. En esta forma, se evitará que las exclusiones de ciertos ingresos, sumadas a las exenciones y a las deducciones provoquen una erosión en la base del impuesto, que en definitiva son las causas del establecimiento de tasas más elevadas del impuesto, de las que sería necesario fijar, para obtener determinado nivel de recaudaciones. En todo caso, los mismos objetivos que pretenden lograrse con la exclusión de ciertos ingresos pueden alcanzarse generalmente en forma más económica y efectiva con otras medidas. Este es el punto principal que deseamos dejar planteado en forma clara.

No pretendemos que los puntos de vista señalados tengan ninguna característica de originalidad; precisamente todo lo contrario pareciera ser el caso, ya que los autores más recientes de la materia —con algunas contadas excepciones— coinciden en las ventajas de un concepto amplio y señalan las inconveniencias y limitaciones que se introducen en el sistema con las exclusiones de algunas categorías <sup>8</sup>.

Pasando al caso particular de nuestro sistema tributario se observa, que de igual modo que en otros países, El Salvador adoptó una posición intermedia entre los dos conceptos señalados. Aunque la idea del legislador de 1951 pareciera inclinarse hacia un concepto de “incremento patrimonial” igual que en muchos países, más bien cede a las vacilaciones y se acerca al concepto de “flujo”, al hacer determinadas exclusiones específicas.

<sup>8</sup> Para citar una publicación reciente que contiene las opiniones de numerosos expertos, véase los trabajos que aparecen en el volumen I del *Tax Revision Compendium*, que recoge las ideas expresadas ante una Comisión del Senado de los Estados Unidos de América, a partir del 16 de noviembre de 1959, sobre el tema de la Ampliación de la Base del Impuesto (Government Printing Office, Washington: 1959) especialmente los artículos de S. Surrey, W. Fellner, J. A. Pechman, W. W. Heller y M. I. White.

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada* 15  
*por su Propietario*

No obstante que en la Exposición de Motivos de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1951 se decía que el proyecto fijaba un concepto <sup>9</sup>, ya en otra ocasión expresamos que “como otros ordenamientos extranjeros no da un concepto de renta, limitándose a seguir un sistema de enumeración de las categorías o especies más comunes de renta en su artículo 2” <sup>10</sup>. Sin embargo, el criterio del legislador de 1951 es claramente definido en el sentido de aceptar un concepto amplio, que además de comprender todas las formas de ingresos más comunes concluye el artículo 3 incluyendo “ganancias, beneficios y utilidades, cualquiera que sea su origen”. Deben considerarse en consecuencia, dentro de este concepto amplio, la renta potencial de quien habita su propia casa, los dividendos al percibirse por los socios, además de un gravamen sobre las rentas de las sociedades anónimas <sup>11</sup>.

Consideraciones de peso exigen la adopción de un concepto amplio de renta, que permita determinar en forma más equitativa la contribución a la carga común que deben hacer todos los sectores económicos del país; al mismo tiempo, no puede ignorarse que ésta es la única forma de tener un impuesto de renta que pueda llegar a ser la base de nuestro sistema impositivo como sería deseable.

Resumiendo nuestras apreciaciones sobre el concepto de renta, diremos que el concepto que mejor permite medir el potencial económico de un contribuyente, o sea su beneficio económico durante el período considerado es el que sigue el principio del incremento patrimonial, que se calcula sumando consumo y acumulación de riquezas. La inclusión de las ganancias de capital y de las rentas en especie (“ganadas” e “imputadas”) es el mínimo necesario para medir en forma más completa la situación económica de los contribuyentes. Reconocemos que es inevitable excluir algunas categorías de rentas en especie por dificultades prácticas; de la misma manera que la determinación de las ganancias de capital y su régimen tributario plantea problemas que exigen un cuidado extremo para buscar las soluciones adecuadas. Sin embargo, la exclusión del valor de ciertos consumos de bienes durables y de las ganancias de capital, introduce elementos inequitativos en el sistema que deben evitarse. Así por ejemplo, la inclusión de la renta

<sup>9</sup> Exposición de Motivos del Proyecto de Nueva Ley de Impuestos sobre la Renta (mimeografiado) pp 9 11

<sup>10</sup> Alvaro Magaña “Los intereses pagados a los socios como ingresos gravables en la Ley de Impuesto sobre la Renta”, *Ciencias Jurídicas y Sociales*, Tomo VII, N° 32 33, p 32

<sup>11</sup> La amplitud del concepto era aún mayor en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo a la Legislatura que regulaba en forma especial las ganancias de capital considerándolas como renta gravable; sin embargo, la Asamblea adoptó el criterio de que tales ingresos deberían ser objeto de un gravamen especial (artículo 7) La Ley de 1963 en este aspecto amplió el concepto de renta incluyendo las ganancias de capital bajo un régimen especial

imputada de la casa que habita su propietario y de las quintas de recreo, y aun de la renta imputada de otros bienes durables es factible y no son insuperables las dificultades administrativas para la determinación de su cuantía.

## II. LA RENTA IMPUTADA

### 1. *Su Naturaleza*

Fijadas nuestras ideas sobre el concepto de renta y establecidas la necesidad y ventajas de adoptar un concepto amplio en atención a su función como índice de capacidad tributaria y a la importancia de mantener la neutralidad del impuesto, pasaremos a continuación al examen de la renta imputada.

Los ingresos en especie constituyen una de las categorías importantes de renta, que expresados en términos monetarios se agregan a los otros ingresos para formar la masa gravable. Los ingresos en especie a su vez son de dos clases: a) ingresos "ganados" o retribuciones recibidas en especie; y b) ingresos "imputados" o valor de uso de ciertos consumos.

Conforme al principio del incremento patrimonial que como vimos permite llegar a un concepto de renta más apropiado para fines impositivos, ambas clases de ingresos en especie deben incluirse en la renta gravable. Sin embargo, la aceptación de este punto de vista no ha sido general desde un principio y se ha puesto en duda en algunos casos. Ha sido por ejemplo de una general aceptación la inclusión de las compensaciones pagadas en especie, (ignorando dificultades de valuación) y en cambio no han recibido igual consideración los ingresos imputados, no obstante que ambos son ingresos en especie que acrecientan el poder económico de sus beneficiarios.

Inicialmente, el criterio principal para calificar un ingreso determinado como renta para fines impositivos, ha sido el relacionarlo con una actividad productiva, de forma que se conceptuaba como renta únicamente cuando hay una corriente de riqueza. Como haremos notar adelante esta etapa parece haberse superado.

Es interesante examinar el desarrollo de las ideas sobre este problema en dos de los países donde el impuesto sobre la renta ha llegado a tener mayor importancia: los Estados Unidos de América e Inglaterra. Inicialmente, el problema fue visto en forma distinta en esos países y en consecuencia los criterios prevalecientes sobre este asunto fueron

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada* 17  
*por su Propietario*

de naturaleza diferente. Durante mucho tiempo en Estados Unidos el problema consistía en la no aceptación de la idea de que realmente fuera una renta. El autor inglés Sir Josiah Stamp decía en 1919 refiriéndose a los Estados Unidos, que “la idea de valor anual o valor locativo” no era tan común como en su país, y que a diferencia de Inglaterra, donde “normalmente pensamos en el valor locativo para derivar el valor de un bien”, en los Estados Unidos se procedía a la inversa y “el americano medio piensa primero en el valor del bien y si acaso piensa en el valor anual lo deriva de aquél”<sup>12</sup>. Esta actitud explica por qué, cuando en 1911 el Estado de Wisconsin incluye la renta imputada en la base del impuesto estatal, la medida encontró gran oposición y hubo necesidad de una campaña educativa por la administración para que, como dice Stamp, la “extraña idea fuera asimilada”.

En cambio en Inglaterra la verdadera naturaleza de la renta potencial se percibe mucho antes, de igual manera que en la Europa continental, al menos en Alemania, como lo atestiguan los textos legales que transcribimos al inicio de este trabajo.

Sin embargo, la actitud inicial en los Estados Unidos cambia radicalmente y en la actualidad es casi unánime la opinión de los autores de que la renta potencial forma parte, por su propia naturaleza, de los ingresos gravables. Cabe señalar que no obstante esta opinión generalizada, el legislador estadounidense se resiste a la inclusión, aunque como veremos después, ya no por motivos que atañen a la naturaleza de esos ingresos.

Richard Goode comienza un trabajo sobre este tema diciendo que “La mayor parte de los economistas están de acuerdo en que el monto del alquiler de la casa de habitación, es parte de la renta del propietario que la habita”<sup>13</sup>. Es fácil explicar su afirmación, pues el propietario que habita su propia casa realmente está percibiendo el producto de su inversión en el inmueble, o sea una renta bajo la forma de los beneficios o servicios que obtiene de la casa, o dicho en otras palabras, al habitarla satisface sus necesidades de vivienda y por otra parte, elimina el pago de un alquiler que de otro modo debería hacer.

Antes de seguir nuestra indagación sobre la naturaleza de la renta potencial, debemos recordar como antes señalamos, que la renta, en el

<sup>12</sup> Sir Josiah Stamp, *The Fundamental Principles of Taxation*, (McMillan, London: 1929) pp 32-33 (1ra edición nuestra)

<sup>13</sup> Richard Goode, “Imputed rent of owner — occupied dwellings under the income tax”, *Journal of Finance*, Vol 15, Nº 4 (diciembre 1960), 504



campo tributario, es en definitiva una medida de la capacidad contributiva. Esto es, de la capacidad para el pago del impuesto que resulta del potencial económico del contribuyente. En este orden de ideas, debe concluirse que cuando no se incluye la renta imputada de un propietario, estamos aceptando que a iguales niveles de ingreso de otras fuentes, el propietario tiene la misma capacidad tributaria que un inquilino que debe pagar alquiler, lo cual no es equitativo. Además, como se ha señalado en el Informe Final de la Comisión Británica sobre Tributación de Ganancias y Renta de 1955,<sup>14</sup> al fundamentar el mantenimiento del gravamen a los ingresos imputados en el sistema inglés, el propietario podría dar en arrendamiento su casa y al no hacerlo, es porque considera su valor de uso, por lo menos igual a la renta que obtendría en concepto de alquileres.

A estos argumentos Goode agrega en el artículo citado, que el propietario tiene la posibilidad de invertir su capital en otros activos y que su preferencia demuestra, que los beneficios que derivan de comprar casa para habitarla él mismo, son superiores a los rendimientos que obtendría en otras formas alternativas de inversiones.

En realidad parece ser, que sobre el punto de si debe considerarse como ingreso gravable la renta potencial, no hay duda alguna en la actualidad, y más bien el problema principal, ha venido a ser la determinación en términos monetarios de esa renta imputada. Sin embargo este problema no es insuperable, y si bien es cierto que existen dificultades administrativas para determinar el monto de la renta presuntiva, en países que han integrado sus gravámenes sobre la renta con los impuestos sobre inmuebles o del patrimonio, o que, han establecido la declaración del patrimonio como medio de control del impuesto a la renta, la solución del problema se facilita en gran medida. Por otra parte puede establecerse una presunción de que la renta es un porcentaje determinado del valor del inmueble<sup>15</sup>.

En El Salvador al menos, nunca se ha mencionado en las discusiones del problema de la renta imputada, esta dificultad administrativa que parece ser la principal preocupación en otros países<sup>16</sup>. Sin embargo, no podemos pasar por alto que el problema esencialmente es el mismo que se confronta al incluir las rentas en especie entre los ingresos

14 Royal Commission of the Taxation of Profits and Income Final Report (Cmd 9474 Her Majesty's Stationary Office, London) Junio 1955, p 219 259

15 Este es el sistema seguido en algunos países (Véase Cuadro I) Para un estudio de los distintos métodos de resolver el problema de determinación de la renta potencial véase William Vickrey, Agenda for Progressive Taxation (The Ronald Press, New York: 1947) pp 19 y siguientes

16 La mayoría de autores expresan esta preocupación Véase por ejemplo, los artículos citados en la llamada B anterior

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada* 19  
*por su Propietario*

gravables, cuya determinación en dinero probablemente es más difícil en muchos casos y que, sin embargo, no es obstáculo para que en casi todas las legislaciones se incluyan en la base imponible. No debe ignorarse que como medida de la situación económica de los contribuyentes, su exclusión sería igual a la no inclusión de los ingresos en especie, sobre los cuales parece no haber ninguna duda, no obstante que esencialmente su determinación en dinero trae problemas similares.

Las dificultades de orden administrativo pueden en todo caso resolverse por diferentes métodos, pero es interesante señalar que de las palabras siguientes de Pigou, se percibe que el problema de la estimación de la renta potencial puede considerarse resuelto al afirmar que "...excepto los servicios que deriva el propietario que habita su propia casa, generalmente se acepta que sólo aquella parte del ingreso real que tiene una contraprestación monetaria se toma en cuenta en el cálculo de la renta" <sup>17</sup>. Esta afirmación del ilustre economista inglés confirma lo que antes señalamos: más que un problema de substancia, los criterios prácticos sobre la estimación de la cuantía de la renta en dinero es lo que viene en definitiva a determinar las exclusiones de determinados ingresos.

Para concluir esta parte de nuestro trabajo, deseamos hacer referencia a las opiniones vertidas sobre este problema en una importante reunión internacional celebrada en Santiago de Chile en diciembre de 1962. Con ocasión de la Conferencia de Política Fiscal celebrada en esa ciudad bajo los auspicios del Programa Conjunto de Tributación OEA/BID/CEPAL, el tema fue ampliamente discutido, al plantearse este problema en el trabajo presentado por Richard Goode a ese evento. Goode reafirmó en esa oportunidad su posición al expresar: "En resumen, nos parece que la inclusión de la renta imputada en la renta gravable está bien justificada en principio, pero en la práctica está íntimamente ligada a la existencia de un impuesto adecuado sobre la propiedad inmueble urbana" <sup>18</sup>. Goode comparte la preocupación de otros autores sobre los problemas de la determinación del monto de la renta potencial, y ello explica su referencia al impuesto sobre la propiedad inmueble urbana.

<sup>17</sup> A. C. Pigou, *Study in Public Finance* Third (Revised) Edition MacMillan, London, 1951) p. 77-78 (traducción nuestra)

<sup>18</sup> R. Goode, "El impuesto personal sobre la renta en América Latina", en *Reforma Tributaria para América Latina II Problemas de Política Fiscal*, publicado bajo la dirección de Alvaro Magaña, James A. Lynn y Mario Ballesteros (Unión Panamericana, Washington, D. C., 1964) p. 256 (todas las citas de las seis llamadas siguientes se refieren a esta obra)

Dos expertos salvadoreños, en su comentario escrito al trabajo de Goode, se pronunciaron así:

“El profesor Goode considera justificado el principio de la inclusión de la renta imputada de la casa habitada por su propietario, en la renta gravable, aunque estima que la experiencia no es muy alentadora en los países latinoamericanos.

Siguiendo el principio tan comúnmente aceptado de gravar más al que más tiene, es desde todo punto de vista justificable gravar este tipo de renta imputada. Fundamentalmente en América Latina, donde los propietarios de su propia casa frecuentemente son los ricos o acomodados, resulta de franca justicia su gravamen.

Precisamente, no sólo desde el punto de vista de justicia en la imposición, sino que en la consecución de principios de política económica, este gravamen puede ser un instrumento efectivo para desestimular la inversión en bienes de poca productividad social. Si consideramos la experiencia de algunos países latinoamericanos en épocas de auge económico, observaremos que buena parte de los incrementos han sido invertidos en la construcción de viviendas particulares de alto costo y a veces de lujo excesivo, en detrimento de otros sectores de inversión que hubieran constituido un campo eminentemente conveniente desde el punto de vista del desarrollo económico. Por esa razón y a pesar de las dificultades de determinación correcta del monto de esa renta imputada, parece conveniente su inclusión en el impuesto sobre la renta”<sup>19</sup>.

En sus intervenciones verbales durante el curso de la discusión, Goode y Moises B. ratificaron sus puntos de vista<sup>20</sup>; por su parte Ifigenia M. de Navarrete, profesora de la Universidad Nacional Autónoma de México, advirtió en su exposición la inclusión, de no generalizarse a otras rentas similares<sup>21</sup>. Nicolás Kaldor y Arnoldo C. Harberger, profesores de Cambridge y Chicago, respectivamente, apoyaron la idea de incluir la renta imputada; Harberger hizo referencia especial a los puntos de vista de la señora de Navarrete<sup>22</sup>.

Una gran mayoría de los participantes que expresaron opinión

<sup>19</sup> Comentario de Alfonso Moises Beatriz y Ulises Flores, página 285

<sup>20</sup> Op cit págs 288 y 289

<sup>21</sup> Op cit p 289

<sup>22</sup> Op cit págs 292 y 293

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada* 21  
*por su Propietario*

sobre este problema, apoyaron igualmente la inclusión de la renta potencial<sup>23</sup>. A su vez dos participantes expresaron dudas sobre la inclusión<sup>24</sup>.

Hemos querido referirnos al foro de Santiago porque dado el alto nivel técnico de sus participantes y estar vinculados a los problemas particulares de Latinoamérica, las opiniones expresadas tienen, y así ha sucedido en la práctica, un impacto considerable en la fijación de los principios rectores de la reforma tributaria de América Latina

Para concluir diremos que en todo caso en El Salvador, como veremos después, desde 1951 se considera como renta los ingresos imputados. Situación que es la misma a la fecha, ya que después de la ley de 1963 se les continúa teniendo como renta, —correctamente— sólo que, a los efectos del impuesto —inapropiadamente— se les considera ingresos exentos.

## 2. *En la Legislación de América Latina \**

En 1896 Schanz decía conocer una sola jurisdicción (Mecklenburg) donde no se gravaba la renta potencial aunque señalaba que la misma situación prevaleció en Basilea entre 1840 y 1860<sup>25</sup>. El texto de las disposiciones legales con las que se inicia este trabajo, es una clara comprobación de que la idea es bastante antigua. “En todo caso” escribe Simons en 1939, “Estados Unidos y Canadá son los únicos países importantes que no gravan la renta de alquileres a los propietarios que habitan su propia casa”<sup>26</sup>.

Un examen de la legislación impositiva de diecinueve países de América Latina muestra, según se desprende del Cuadro 1, que siete de ellos gravan la renta imputada: Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú y Uruguay<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> Véase el resumen de las intervenciones de Dino Jarach de Argentina, (p 291); Braulio Jatar Dottl de Venezuela (p 295); Carlos Casas Morales de Colombia (p 296); Edison Gnazzo de Uruguay (p 296) y Nestor Vega Moreno del Ecuador (p 297)

<sup>24</sup> Enrique Piedrabuena Richard de Chile (p 294) diciendo que “podría dar lugar a muchas injusticias” y Eduardo Ríofrío Villagomez de Ecuador (p 295), que manifestó ver “más y mayores inconvenientes que ventajas” Héctor Monterroso de Guatemala se adhirió a la opinión de la señora de Navarrete

\* José D Acosta, Especialista de la Unidad de Finanzas Públicas de la Unión Panamericana me prestó su colaboración en la búsqueda de la información en que se basa esta sección y especialmente en la preparación del Cuadro 1

<sup>25</sup> Citado por Simons, op cit p 112 n 3

<sup>26</sup> Op cit p 112 n 3

<sup>27</sup> Bolivia la gravó hasta 1958 y El Salvador hasta 1961

## CUADRO 1

PAISES QUE GRAVAN LA RENTA IMPUTADA DEL  
PROPIETARIO QUE HABITA CASA PROPIA Y SUS  
SISTEMAS PARA DETERMINAR EL MONTO EN LA  
LEGISLACION TRIBUTARIA DE AMERICA LATINA

Diciembre de 1964

PAIS	LEY Y REGLAMENTO	SISTEMA										
ARGENTINA	Art 39, Ley 11682, Texto según Decreto 6723/60 Reformada  Art 61, Decreto 4778/61 Reformado.	Se presume de derecho que el valor locativo no es inferior al fijado por la Administración General de Obras Sanitarias o en su defecto al establecido por las Municipalidades para el cobro de tasas y a falta de estos índices se apreciará por la Dirección del Impuesto										
COLOMBIA	Art 34, Ley 81 de 22 de diciembre de 1960, Reformada.  Decreto 437 de 22 de febrero de 1961	La renta se fija según determinados porcentajes del avalúo catastral o del precio de adquisición así:  <table border="1"> <thead> <tr> <th>VALOR</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$100,000</td> <td>Renta exenta</td> </tr> <tr> <td>Más de \$100,000 hasta \$300,000</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>" " 300,000 " 500,000</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>" " 500,000</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	VALOR	%	Hasta \$100,000	Renta exenta	Más de \$100,000 hasta \$300,000	6	" " 300,000 " 500,000	10	" " 500,000	12
VALOR	%											
Hasta \$100,000	Renta exenta											
Más de \$100,000 hasta \$300,000	6											
" " 300,000 " 500,000	10											
" " 500,000	12											
COSTA RICA	Decreto Legislativo 837 de 20 de diciembre de 1946, Reformado  Art 13, Decreto Presidencial de 23 de diciembre de 1954.	La renta se estima en el 5% del valor registrado para el impuesto territorial o en su defecto del avalúo especial que se practique										
CHILE	Art 20 (1) (d), Ley 15 564 de 11 de febrero de 1964	Se presume de derecho que la renta es igual al 5% del avalúo										
ECUADOR	Art 24, Decreto 329 de 28 de mayo de 1964, Reformado  Art 4, (III) (2), Decreto del Ministerio de Hacienda, 9 de marzo de 1963, Reformado.	Se presume que la Renta-Servicio es el 4% del avalúo comercial municipal, previa deducción de \$100,000 de dicho valor										
PERU	Art 39, Ley 7904 de 26 de julio de 1964, Reformada.  Art 1 (b), Resolución Suprema de 26 de diciembre de 1958.	La renta se fija en el 7 ó 75% del valor según que éste sea menor o mayor de S/300 000										
URUGUAY	Art. 9 (e) (f), Ley 12804 de 30 de noviembre de 1960, Reformada.  Art 9 (b) Decreto de 22 de junio de 1961.	No se dan reglas especiales para el cómputo de la renta imputada del propietario										

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada 23*  
*por su Propietario*

De los doce países restantes, solamente cuatro (Brasil<sup>28</sup>, El Salvador<sup>29</sup>, Nicaragua<sup>30</sup>, y República Dominicana<sup>31</sup>), eximen expresamente del impuesto la renta potencial derivada de habitar casa propia.

En la legislación de los países restantes no aparece mención expresa, por lo que, para tener respuesta en cada caso debemos interpretar los alcances del concepto de renta y otras disposiciones, que es lo que tratamos de hacer a continuación.

Paraguay no tiene realmente un impuesto general sobre la renta y su ordenamiento legal se limita a gravar especialmente “los beneficios obtenidos por personas físicas e ideales con motivo del desenvolvimiento de actividades económicas lucrativas entre las que enumeran las rentas provenientes del ejercicio del comercio y la industria, las de bancos y empresas de financiación, seguros, capitalización y créditos, las de explotación agropecuaria, las del dominio de la propiedad raíz y las de la simple inversión de capitales”<sup>32</sup>. En consecuencia, en este país la renta imputada no se incluye en los alcances del impuesto.

Honduras desde la ley de 1955 adoptó un concepto amplio de renta que se ha mantenido en la última ley de 20 de diciembre de 1963. El Artículo 1º de esta ley fija el concepto de renta así:

“Se establece un impuesto anual denominado Impuesto sobre la Renta, que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por esta Ley.

Se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario, y, en general, cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito, que *modifique el patrimonio* del contribuyente

---

28 Excluida del cómputo de la renta bruta, Art. 11(2) (d) del Reglamento, Decreto 51900 de 10 de abril de 1963

29 Se consideran ingresos exentos conforme al Artículo 21 Nº 12 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, (D.L. Nº 472 de 20 de diciembre de 1963) No obstante sólo se exime la renta potencial de una casa de habitación (Artículo 17, Inciso 3º del Reglamento, D.E. Nº 55 de 20 de marzo de 1964) gravándose la renta potencial de las casas adicionales, para recibo o habitación por temporadas, determinándose que el monto de la renta es igual a la que pudieran producir

30 Excluida de los ingresos constitutivos de renta, según el Art. 14 (g) de la Ley de Impuesto sobre la Renta (D.L. Nº 55 de 16 de diciembre de 1952) No obstante, el Artículo 11 (c) del Reglamento, D. 7 de 10 de marzo de 1953, adopta igual solución que El Salvador para las casas adicionales

31 No están sujetas al impuesto de la Primera Categoría (Rentas provenientes de inquilinato y arrendamiento de inmuebles) Art. 37(b) Ley 5911 de 22 de mayo de 1962

32 Artículo 1º del Decreto Ley Nº 9240 de 29 de diciembre de 1949

El impuesto sobre la renta descansa en el principio de la habilidad o capacidad de pago del contribuyente.

La habilidad o capacidad de pago del contribuyente es sinónimo de la capacidad económica del mismo, que se mide por medio del ingreso percibido en dinero, en crédito, en valores, en derechos, en especie o en cualquiera otra forma siempre que se pueda medir objetivamente, en términos monetarios, durante el período o año imponible” (Las cursivas son nuestras).

No obstante los amplios alcances del concepto anterior, en la práctica, al menos hasta febrero de 1964, la renta imputada no se incluía en los ingresos gravables.

Venezuela caracteriza el concepto de renta, con dos elementos: enriquecimiento neto y disponibilidad. Una interpretación amplia podía considerar incluida la renta imputada pero los términos en que se formulan otras disposiciones nos inclinan más bien a interpretar que no están incluidas <sup>33</sup>.

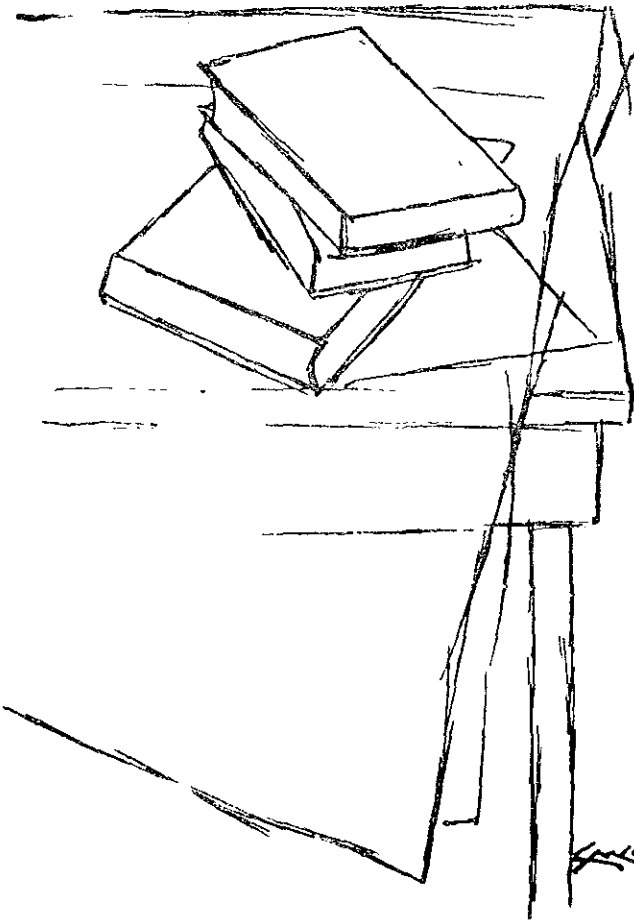
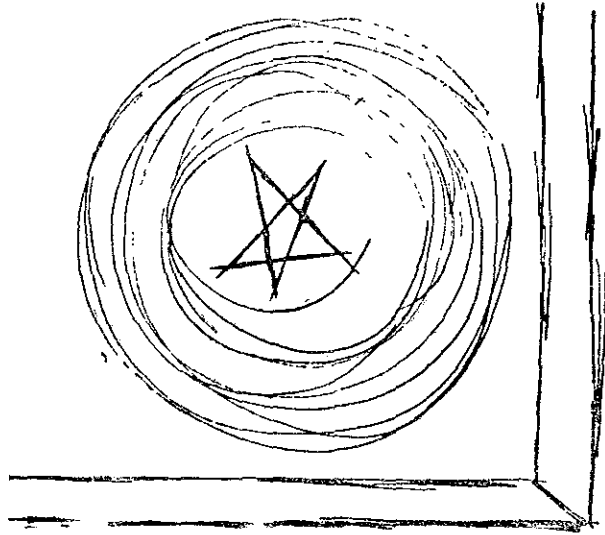
Por Decreto Ley N° 229 de 23 de junio de 1964 Guatemala estableció un impuesto sobre la renta con un concepto relativamente amplio, muy parecido en este aspecto al sistema de ley salvadoreña de 1951. Sin embargo en la práctica no se ha incluido en la renta gravable <sup>34</sup>.

Panamá la excluía expresamente hasta la vigencia de la Ley N° 9 de 23 de diciembre de 1964 que derogó el párrafo respectivo del Artículo 697 del Código Fiscal que establecía la exclusión <sup>35</sup>. A partir del 1° de enero de 1965 en que entró en vigencia la Ley N° 9 la situación a nuestro juicio es la siguiente: a) en primer lugar al caracterizar el concepto de renta bruta en el artículo 696 del Código Fiscal, el legislador adoptó un criterio amplio haciendo una enumeración ejemplificativa de las categorías de ingresos que concluye con el párrafo siguiente “Asimismo se considerará renta bruta del año gravable en que se produzca el aumento de patrimonio no justificado”; b) la supresión de la disposición que en el régimen anterior excluía expresamente la renta imputada.

<sup>33</sup> Art 1° (reformado) de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 13 de febrero de 1961

<sup>34</sup> Art 1° y 4° del Decreto Ley N° 229 de 23 de junio de 1964

<sup>35</sup> El párrafo derogado decía: “En los casos de bienes raíces ocupados por sus propietarios, sólo constituirán renta gravable los ingresos que perciba dicho propietario por la parte de la casa que tenga arrendada a otras personas”







© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,  
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada 27  
por su Propietario*

En cuanto a México la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1953<sup>36</sup> no incluía la renta imputada ya que no obstante que el concepto contenido en el Artículo 2 era amplio, concluía señalando que “en los preceptos de esta Ley se determinan los ingresos gravables”. Como consecuencia del sistema cedular seguido en ese ordenamiento las disposiciones que regulaban los ingresos de la Cédula VII solamente se referían al arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles. Recientemente se promulgó en México una nueva ley que constituye un avance significativo en el proceso de convertir el sistema cedular en un sistema global. Sin embargo, como se mantiene en el concepto de renta la misma disposición en relación a la determinación por la propia ley y por otra parte no se hace en ninguna otra disposición referencia a la renta imputada, concluimos que la situación no ha cambiado<sup>37</sup>.

En Bolivia de acuerdo a la información obtenida la situación es la siguiente: la ley de 3 de mayo de 1928 no contiene un concepto de renta sino que se gravan ingresos específicos tales como las rentas provenientes de servicios personales, las utilidades comerciales e industriales, la renta de capital movable, la renta de la propiedad urbana y la renta de la propiedad rústica.

El Decreto Supremo N° 3299 de 16 de enero de 1953 dispuso lo siguiente:

“Artículo 11.—Establécese para la imposición dos tipos de contribuyentes: a) contribuyentes que ocupan sus propios inmuebles; b) contribuyentes que alquilan los mismos”.

“Artículo 12.—Los contribuyentes del inciso a) tributarán con el 12% sobre la renta presunta del 4% a que se refiere el Artículo 11, inciso b) del Decreto de 20 de Julio de 1936, elevado a Ley el 4 de Julio de 1938, subsistiendo, en consecuencia el sistema actualmente vigente”.

Sin embargo esta situación de gravarla expresamente cambió a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 5111 de 1° de diciembre de 1958 que derogó el Artículo 12 transcrito. En consecuencia, en virtud de la reforma resulta, que aunque no se derogó el Artículo 11 que en su inciso a) contemplaba el caso de la renta imputada, la nueva

<sup>36</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1953 Véase artículos 156, 158 y 162 de esa Ley.

<sup>37</sup> Ley de Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1964 (Artículos 2, 60 IV y 72)

disposición sólo fija la tasa para la renta de los inmuebles arrendados. Véase para una mayor comprensión el Artículo 7 de dicho Decreto Supremo, reformado por el Decreto Supremo N° 5148 de 16 de febrero de 1959.

Haití establece un concepto bastante amplio en el Artículo 1 de la Ley de 7 de Septiembre de 1961, sin embargo no hay disposiciones expresas sobre el particular, por lo que concluimos que no se grava.

De manera que de nuestro examen de la legislación de los países que no tienen disposición expresa, pareciera concluirse que únicamente un país más (Panamá) puede agregarse a los siete países que establecen reglas expresas de inclusión de la renta imputada.

En cuanto a la renta potencial de la casa cuyo uso se ha cedido gratuitamente, solamente dos países la excluyen de modo expreso (República Dominicana y Uruguay) pero únicamente en casos especiales<sup>38</sup>. De los demás países, la gravan expresamente los siguientes: Argentina<sup>39</sup>, Colombia<sup>40</sup>, Costa Rica<sup>41</sup>, Ecuador<sup>42</sup>, El Salvador<sup>43</sup>, Nicaragua<sup>44</sup>. En el resto de países no se hace referencia expresa a este caso. Es decir, que de los países sobre los cuales se obtuvo información, cuatro disponen que se incluya como renta del propietario y los otros cuatro como renta del beneficiario.

En el sistema impositivo de la renta en El Salvador, pueden señalarse tres etapas sucesivas:

1. Régimen de la ley de 1951: el concepto amplio de renta comprende la renta imputada entre los ingresos gravables y no es necesario disposición expresa al respecto, excepto en el Reglamento de la Ley (Art. 15).
2. Régimen del Decreto 300 de 1961: para excluir la renta impu-

<sup>38</sup> Cuando sean en beneficio de ascendientes o descendientes directos o campesinos sin recursos, Artículo 31 (e) de la Ley dominicana. En Uruguay cuando la cesión se haga en cumplimiento de obligaciones legales, en favor de instituciones exentas o por razones de interés general (Artículo 9) (e) de la ley de 30 de Noviembre de 1960 gravándose en todos los otros casos en ambos países al propietario cedente

<sup>39</sup> Artículo 38 (g) de la Ley N° 11682 texto ordenado según Decreto N° 6723/60 con igual presunción de derecho que para la renta potencial de habitar casa propia, gravándola para el propietario cedente

<sup>40</sup> Artículo 68 del Reglamento (Decreto 437/61) con igual sistema de cómputo que para la renta potencial de habitar casa propia, gravándola para el propietario cedente

<sup>41</sup> Artículo 13 del Reglamento (Decreto N° 36 de 9 de agosto de 1952) gravándola para el cesionario beneficiario

<sup>42</sup> Artículo 4, III (2) (f) del Reglamento (Decreto N° 9 de 30 de marzo de 1963) excepto cuando el beneficiario fuere trabajador del contribuyente, sin aclarar expresamente el sistema para su cómputo

<sup>43</sup> Artículo 17 del Reglamento, gravándola para el cesionario beneficiario

<sup>44</sup> Artículos 10 y 11 del Reglamento que la grava para el beneficiario cuando sea por vida del cedente o el cesionario

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada* 29  
*por su Propietario*

tada de los ingresos gravables el legislador de 1961, adicionó el artículo 3 así: "No forma parte de la renta bruta, el valor del arrendamiento que producía la casa propiedad del contribuyente que el mismo habite".

3. Régimen de la ley de 1963: la forma de excluir los ingresos imputados adoptados por esta ley fue la de incluirlos entre los ingresos exentos que se enumeran en el artículo 21 (Nº 12).

El Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1951 <sup>45</sup> estableció en su artículo 15 que la renta de la casa de habitación cuyo uso se hubiera cedido gratuitamente, se consideraba como ingreso gravable del propietario cedente. Es decir que se gravaba el valor alternativo de la satisfacción que deriva el propietario al ceder a título gratuito el derecho de habitación en su casa.

Al introducirse la reforma de septiembre de 1961 por el Decreto 300, no se hizo reforma alguna al artículo 15 citado del Reglamento, de manera que si esta disposición reglamentaria quedó derogada tácitamente por la adición al Art. 3, que excluía expresamente la renta de la casa habitada por su propietario, como no se dispuso nada sobre la casa cuyo uso se ha cedido gratuitamente, el Art. 15 R. quedó vigente en lo relativo a la cesión a título gratuito hasta el 29 de marzo de 1964, fecha en que entró en vigencia el Reglamento de la ley de 1963. Es decir que los contribuyentes que presentaron sus declaraciones (relativas a los ingresos obtenidos en 1963) entre el 1º de enero y el 29 de marzo de 1964 debieron incluir en sus rentas gravables las que corresponden a la casa de habitación cuyo uso hubieran cedido gratuitamente.

El Reglamento de la ley de 1963 <sup>46</sup> estableció en su Art. 17, inciso 2º en relación con la renta imputada que: "En general ningún contribuyente podrá tener dos casas de habitación, en tal caso se le impondrá como renta a dicho contribuyente la que pudiere producir la casa para su recreo o para habitar en ella por temporadas. Si hubiere dudas se tomará como de habitación la que él escoja" <sup>47</sup>.

Resulta de la disposición transcrita que el reglamento autoriza

<sup>45</sup> Decreto Ejecutivo Nº 81 de 5 de mayo de 1952, publicado en el Diario Oficial Nº 92, tomo 155, de fecha 16 del mismo mes y año

<sup>46</sup> Decreto Ejecutivo Nº 55 de 20 de marzo de 1964 publicado en el Decreto Oficial Nº 56, Tomo 210 de la misma fecha del decreto

<sup>47</sup> Esta disposición y el inciso 2º del mismo artículo 17 son el mismo texto del literal c) del Art. 11 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta de Nicaragua (D. Nº 7 del 10 de marzo de 1953)

gravar la renta imputada en el caso especial de quien tiene más de una casa de habitación o es propietario de quintas de recreo o casas que habita por temporadas. La duda que surge es, si la disposición reglamentaria no habrá excedido el principio terminante de la ley que declara exentos los ingresos potenciales (Art. 21 N<sup>o</sup> 12).

En todo caso resulta curioso considerar exenta la renta potencial que produciría la casa cuando se habita todo el tiempo y gravarla cuando se habita por temporadas o se trata de quintas de recreo. Los evidentes buenos propósitos de la disposición reglamentaria, llevaron la disposición a extenderse probablemente más allá de los alcances de la ley o a caer en una incongruencia desde el punto de vista lógico <sup>48</sup>.

En lo relativo a la renta cuyo uso se ha cedido gratuitamente, el Reglamento de 1964 adoptó un sistema opuesto al Reglamento de 1952. Efectivamente, el ordenamiento vigente establece que "el contribuyente computará en su renta el valor del arrendamiento que produciría la casa cuyo derecho de habitar se le cediera gratuitamente" (Art. 17, inciso primero). A continuación, adoptando el concepto del reglamento nicaragüense se establece lo que debe entenderse por casa de habitación para los efectos de la cesión gratuita (Art. 17, inciso segundo, R.).

Nuestra opinión es que era más lógico el sistema seguido por el Reglamento de 1952 que incluía la renta de la casa cedida gratuitamente entre los ingresos gravables del propietario, ya que para el cesionario es una donación que según el Art. 21, N<sup>o</sup> 4 de la ley debe considerarse ingreso exento. Por otra parte cabe señalar que con un mismo concepto de renta (la ley del 63 excluye la renta de la casa propia que habita su dueño, pero no dispuso nada sobre la cesión gratuita), dos reglamentos (el de 1952 y el de 1964), complementan las disposiciones legales en forma totalmente distinta.

Además, el retraso de la promulgación de los dos reglamentos mencionados origina, con respecto a la renta cedida gratuitamente, cuatro períodos distintos, de lo cual resulta que bajo una misma ley ha habido soluciones contradictorias como se demuestra en el cuadro-resumen siguiente:

---

<sup>48</sup> En cuanto a la determinación de la cuantía de la renta, como según el texto reglamentario se computará la renta "que pudiere producir" deberá entenderse que los ingresos presuntivos son agregados a las otras rentas aunque no se ocupen las casas. Para ser consecuentes con el texto reglamentario (como no se puede tener dos casas de habitación) un contribuyente que tenga una segunda casa que no ha podido alquilar debería computar los ingresos que produciría como renta potencial.

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada* 31  
*por su Propietario*

<i>Declaraciones presentadas en el período de:</i>	<i>Renta imputada de casa habitada por su propietario</i>	<i>Renta imputada cedida a título gratuito</i>
1 — I —52 a 24 — V —52	gravada	
25 — V —52 a 28 — IX —61	gravada	gravada para el propietario
28 — IX —61 a 1 — I —64	excluida	gravada para el propietario
1 — I —64 a 28 — III —64	excluida	gravada para el propietario
después de 29 — III —64	excluida	gravada para el cesionario

Es decir que en dos oportunidades, bajo una misma ley, la falta de reglamento, o las reglas por éste determinadas, han llevado a soluciones contrarias.

### III. EFECTOS DE LA EXCLUSION DE LA RENTA IMPUTADA

La no inclusión del monto del arrendamiento que produciría la casa de propiedad del contribuyente que el mismo habita, tiene consecuencias de distinta naturaleza. A continuación se tratará de identificar los efectos de la exclusión de la renta potencial, indicando siempre en forma general aquellas circunstancias que modifican esos efectos, agravándolos o reduciéndolos. De esta manera, estaremos en posibilidad de calificar los alcances de la exclusión en un caso particular, situando las conclusiones generales en la perspectiva especial del país de que se trata, ya que las características estructurales de la economía y su desarrollo institucional, vienen en definitiva a ser las determinantes del resultado de cualquier medida de política económica.

Es nuestro propósito hacer un examen amplio del problema, aunque solamente en forma breve deberíamos hacer referencia al argumento más conocido, de que la exclusión de los ingresos imputados del propietario, favorece en mayor medida a los contribuyentes de altos ingresos. Por otra parte, si bien parece evidente que no es necesario insistir sobre ello en nuestro país, pues esta circunstancia ha sido señalada en estudios y comentarios sobre los proyectos de reformas elaborados en 1962 y 1963<sup>49</sup>, tendremos que repetir tales argumentos, pues de nuevo nuestro legislador de diciembre de 1963 excluyó como antes señalamos los ingresos potenciales.

<sup>49</sup> Un resultado que no podrá negarse al Decreto 300, es que dio origen a una cantidad de estudios, informes, declaraciones, artículos de prensa, etc., sobre el impuesto a la renta. Durante 1962, tres expertos extranjeros prepararon los siguientes trabajos, de mayor o menor amplitud y nivel técnico: "Memorandum sobre Política Tributaria en El Salvador" por Oliver Oldman, de fecha 6 de abril de 1962; "Un Programa Interino de Tributación para El Salvador" por Louis Shere (julio de 1962); y el "Informe sobre la Revisión del Sistema Tributario de El Salvador" por Cesare Cosciani (septiembre de 1962). El primero preparado por encargo de la AID durante la estadía de su autor en El Salvador, de una semana; el segundo para la firma asesora R Nathan y el tercero para el Programa Conjunto de Tributación OEA/BID/CEPAL.

Los tres informes elaborados por Cosciani, Shere y Oldman, y el que presentó un sector de la actividad privada<sup>50</sup> coinciden en adversar la reforma del Decreto 300 en lo relativo a la exclusión de la renta imputada. Es interesante notar que en los cuatro trabajos se acepta el criterio establecido por el legislador de 1951 en el sentido de que esos ingresos potenciales se incluyan en la renta gravable, y asimismo que los cuatro documentos mencionados, también coinciden en sus puntos de vista al criticar la reforma, ya que en todos ellos se indican los aspectos inconvenientes desde el punto de vista de la equidad, al favorecer a los contribuyentes de mayores recursos que son propietarios de casas de habitación de mayor valor.

De igual manera que para el concepto de renta en general señalamos las ventajas de una definición amplia, desde el punto de vista de la equidad, efectos económicos y productividad fiscal, ahora trataremos de indagar desde esos mismos puntos de vista las consecuencias que se derivan de excluir del concepto de renta los ingresos imputados de la casa habitada por su propietario. En cada caso haremos un intento de relacionar las conclusiones a la situación particular de El Salvador, para fijar en mejor forma, los alcances de la reforma de 1961.

### 1. Desde el Punto de Vista de la Equidad

Desde el punto de vista de la justicia impositiva, la exclusión de estas rentas establece una clara discriminación contra el arrendatario, si se le compara con el propietario que habita su casa. Para ilustrar el problema supongamos el caso de dos contribuyentes con iguales exenciones por cargas de familia, que se encuentran en la siguiente situación: *A* tiene ingresos anuales provenientes de salarios de ₡ 12,000 y habita su propia casa que tiene un valor de ₡ 50,000 y que en caso de alquilarse produciría una renta anual de ₡ 3,000; *B* percibe un sueldo anual de ₡ 12,000 y ₡ 3,000 en concepto de dividendos de una inversión de ₡ 50,000, pero paga ₡ 3,000 anuales de alquiler por la casa que habita. Desde el punto de vista de la situación económica real

50 "Estudio de las Reformas introducidas a la Ley de Impuesto sobre la Renta por medio del Decreto 300", presentado por la Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), Cámara de Comercio e Industria de El Salvador y Unión de Industrias Textiles (mimeografiado, noviembre 1961) p 26 En las observaciones preparadas por la ASI de fecha 20 de noviembre de 1963 sobre el proyecto de ese año no se dice nada sobre este asunto. En el memorial presentado a la Asamblea Legislativa en agosto de 1964 la ASI apoya la exclusión mantenida por la Ley de 1963. Véase "Petición Concreta de Reforma a la Ley de Impuestos sobre la Renta, solicitadas por la ASI a la Honorable Asamblea Legislativa" (mimeografiado, s.f.) Nada se dice sobre el problema en las observaciones de cuatro instituciones bancarias, (El Diario de Hoy, del 14 de diciembre de 1963), de la Asociación Salvadoreña de Administración Pública (ASAP), ni en toda la abundante cantidad de editoriales y artículos publicados en la prensa nacional durante el mes de diciembre de 1963. La única excepción parece haber sido un memorandum de 18 de diciembre de 1963 sobre el proyecto, preparado por M Dalponte, U Flores, A Torres y J Sol Castellanos que se refiere al problema en forma breve, adversando la exclusión.

que refleja sus beneficios durante el año, (su capacidad económica) *A* y *B* tienen una renta de ₡ 15,000 cada uno. Si excluimos la renta potencial para efectos del impuesto, la situación resultante es que *A* tiene ₡ 12,000 de renta y *B* ₡ 15,000, lo que resulta en una clara discriminación en contra del que decide alquilar casa e invertir su capital en otros activos. Desde el punto de vista de la justicia tributaria —tratamiento igual de los que estén en situación económica igual— no existe ninguna justificación para que *B* pague un impuesto mayor que *A* en el caso del ejemplo propuesto.

Por otra parte, la magnitud de los efectos de la no inclusión de la renta potencial está determinada por la estructura de las tasas, generalmente progresivas en un sistema de impuesto sobre la renta. Como veremos a continuación, el grado de progresividad de las tasas determina los alcances e importancia de la exclusión de la renta potencial. Esto es así porque el valor de la exclusión (subsidio en términos de impuestos no pagados) varía según la tasa marginal del impuesto aplicable al contribuyente, tasa que está determinada por su nivel de ingresos. Por ejemplo, aplicando las tarifas para las rentas mixtas del Decreto 300, el valor de la exclusión para distintos contribuyentes con iguales ingresos imputados de ₡ 10.000.00 anuales varía según el monto de sus otros ingresos así: si uno de ellos tiene otros ingresos imponibles de ₡ 100.000.00 el valor de la exclusión es de ₡ 3.850.00 porque la tasa marginal aplicable es de 38,50%; en cambio, para otros contribuyentes, con un total de otros ingresos de ₡ 70.000.00 ese beneficio era ₡ 2.950.00 porque la tasa aplicable a los ₡ 10.000.00 imputados es 29,50%; cuando los otros ingresos fueran únicamente de ₡ 20.000.00, a cuyo nivel la tasa marginal aplicable hubiera sido 15% por los primeros ₡ 5.000.00 (de ₡ 20.000.00 a ₡ 25.000.00) y 16% por los 5.000.00 comprendidos entre ₡ 25.000.00 y ₡ 30.000.00, el valor de la exclusión se reducía a ₡ 1.550.00<sup>51</sup>.

Llevando este razonamiento más adelante, resulta que la exclusión no tiene ningún valor para los contribuyentes de bajos ingresos que no tienen capacidad contributiva, aun cuando se incluyan los ingresos imputados en la base gravable. Así por ejemplo, para un contribuyente con

51 En nuestro ejemplo empleamos las tasas que establece el Decreto 300 para estimar el valor de la exclusión cuando ésta se introdujo. A los mismos niveles, de otros ingresos imponibles o sea de 100.000, 70.000 y 20.000 el valor de las exclusiones según la Ley de 1963, es respectivamente ₡ 3.600.00, ₡ 3.000.00 y ₡ 1.520.00, cantidades prácticamente iguales a las que resultan de aplicar las tasas del Decreto 300. Hemos supuesto por razones de simplificación que el ingreso imputado neto es igual en todos los casos; si comparamos niveles iguales de renta bruta imputada, la situación puede agravarse cuando el contribuyente de mayores ingresos puede deducir una cuantía mayor en concepto de intereses por deudas adquiridas al comprar la casa, en cuyo caso su renta neta imputada, será menor que la del otro contribuyente. Sin embargo, en este momento no nos interesa este caso, al cual nos referiremos después.



renta imputada de ₡ 2.400 anuales y ₡ 4.000 de renta imponible de renta imputada de ₡ 2.400 anuales y 4.000 de renta imponible de otros ingresos le es indiferente que se incluyan o no los ingresos potenciales, pues en ningún caso paga impuestos. Cuando la renta imponible total (renta imputada y otros ingresos) fuera de ₡ 7.000, el valor de la exclusión sería únicamente de ₡ 19.50. El Cuadro 2 siguiente ilustra el valor de la exclusión a diferentes niveles de ingresos provenientes de otras fuentes.

Además, el valor de la exclusión depende igualmente del monto de la renta potencial. Ignorando por un momento el aspecto anterior, relativo al nivel de otros ingresos del contribuyente, presentamos en el Cuadro 3 el valor de la exclusión a distintos niveles de renta potencial, e iguales niveles de otros ingresos, según las tasas del impuesto de la ley de 1963.

De todo lo anterior se concluye que el valor de la exclusión (en términos de impuestos no pagados) es mayor, cuanto más alto sea el valor de la casa (y consecuentemente su renta potencial) y cuanto más elevado sea el nivel de ingresos del contribuyente.

Como por lo general existe una correlación positiva entre el nivel de ingresos y el valor de las residencias, la exclusión tiene efectos "doblemente regresivos", en términos de impuestos no pagados, que se acentúa cuanto mayor es la progresividad de las tasas de impuesto, y más desigual sea la distribución del ingreso y la riqueza

C U A D R O 2

**VALOR DE LA EXCLUSIÓN DE LA RENTA IMPUTADA  
 (¢10 000) A DISTINTOS NIVELES DE INGRESOS <sup>1</sup>,  
 SEGUN LA LEY DE 1963**

*(En colones)*

<i>Monto de la Renta Imponible de Otras Fuentes</i>	<i>Impuesto:</i>		<i>Valor de la Exclusión (Impuestos no Pagados)</i>
	<i>Incluyendo la Renta Imputada</i>	<i>Excluyendo la Renta Imputada</i>	
20 000	2 586	1 066	1 520
30 000	4 366	2 586	1 780
50 000	8 886	6 466	2 420
70 000	14 546	11 546	3 000
100 000	24 896	21 296	3 600
150 000	46 296	41 496	4 800
200 000	70 796	65 496	5 300
300 000	127 996	121 996	6 000
500 000	241 996	247 996	6 000

<sup>1</sup> Para simplificar los cálculos, se supone que todos los contribuyentes tienen un mismo ingreso imputado neto (ingreso imputado bruto menos intereses, depreciación, etc.) de ¢10 000 y además, que sus cargas de familia y otras deducciones personales son iguales, de manera que las cifras que aparecen en la primera columna corresponden a la renta imponible (renta neta menos deducciones personales). Al hacer el cálculo se ha deducido ¢180 del monto de impuesto respectivo, que es el crédito autorizado en el sistema adoptado en sustitución de la deducción básica del régimen anterior a esa Ley (Art 38 Ley de 1963)

## CUADRO 3

**VALOR DE LA EXCLUSIÓN (IMPUESTOS NO PAGADOS)  
SEGUN EL MONTO DE LA RENTA IMPUTADA A IGUALES  
NIVELES DE INGRESOS SELECCIONADOS**

(Ley de Impuesto sobre la Renta de 1963)

Renta Potencial Neta Anual	Renta Imponible Anual de Otras Fuentes				
	¢ 5 000 00	¢12 000 00	¢25 000 00	¢100 000 00	¢300 000 00
¢ 1 200	34 20	90 60	182 00	432 00	720 00
1 800	51 30	140 40	278 00	648 00	1 080 00
2 400	68 80	193 80	374 00	864.00	1 440.00
3 600	109 30	309 60	566.00	1 296 00	2 160.00
4 800	162 10	438 00	758 00	1 728 00	2 880.00
5 400	193 90	504 40	858.00	1 934 00	3 240 00
6 000	227 50	571.00	960 00	2 160 00	3 600 00
7 200	307 30	715 00	1 158.00	2 592 00	4 320.00
9 600	504 70	1 035 00	1 572 00	3 456 00	5 760.00
12 000	752 50	1 391 00	2 000 00	4 380.00	7 200.00
14 400	1 031 50	1 755 00	2 456 00	5 316 00	8 640 00
18 000	1 533 50	2 331 00	3 160 00	6 720 00	10 800.00
24 000	2 463 50	3 351 00	4 440 00	9 235.00	14 400.00

Nota: En todos los casos se supone que los contribuyentes tienen, respectivamente, la misma renta imponible o sea renta neta de otras fuentes menos deducciones personales. Del impuesto se ha restado la suma establecida como crédito deducible del impuesto (¢ 180), que sustituye a la deducción básica. Es obvio que el ejemplo es probablemente irreal en ciertos casos como el del contribuyente con ¢ 5 000 de otros ingresos, habitando casa propia con una renta potencial de ¢ 24 000 o el contribuyente con otros ingresos de ¢ 300 000 viviendo en una casa que produciría una renta anual de ¢ 1 200. Sin embargo, al menos el primer caso podría darse para un contribuyente cuya fuente principal de ingresos sea el café. En todo caso, la idea de significar el valor de la exclusión justifica los ejemplos.

Resumiendo, puede afirmarse que la exclusión de los ingresos imputados del régimen del impuesto sobre la renta, tiene los siguientes efectos desde el punto de vista de la justicia o equidad del impuesto: 1) discrimina contra los arrendatarios y en favor del propietario que habita su propia casa; 2) la exclusión favorece en mayor medida a los contribuyentes de niveles más altos de rentas y puede no tener ningún valor para los contribuyentes que se encuentran en los grupos de más bajos ingresos; 3) como con toda probabilidad los contribuyentes de rentas más elevadas son propietarios de casas de habitación de mayor valor, esta circunstancia agrava los efectos señalados en el número anterior; 4) en general contribuye a disminuir la progresividad del impuesto.

## 2. *Efectos Económicos*

Al estudiar los efectos de la exclusión de la renta imputada desde el punto de vista económico —neutralidad del impuesto—, la situación desde un punto de vista general, es bastante clara, tal como concluimos antes en relación al concepto de renta. Si una categoría de ingresos (la renta potencial) no se grava por el impuesto, las inversiones que generan esas rentas están en situación más favorable que otras inversiones cuyos rendimientos están comprendidos dentro de la base imponible.

Esta discriminación puede percibirse en el siguiente ejemplo: dos contribuyentes con ingresos netos de ₡ 20 000 anuales derivados del trabajo, tienen además rentas de otras fuentes así: *A* percibe ₡ 3.000 en el año en concepto de dividendos por una inversión de ₡ 50.000 y habita una casa alquilada; *B* tiene una renta imputada neta anual, de ₡ 3.000, de su propia casa que habita, cuyo valor es de ₡ 50.000. Los rendimientos obtenidos según el ejemplo anterior, de una inversión igual en cada caso, (₡ 50.000) son de 6%, antes del pago del impuesto. Si el régimen tributario de la renta excluye la renta imputada, la situación es la siguiente según el régimen de la Ley de 1963 <sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Se ha supuesto que ambos contribuyentes tienen deducciones personales de igual cuantía y por ello no se ha hecho deducción alguna, tomando los ingresos gravables (columna 2) como renta imponible. Si se hicieran los cálculos conforme a las tasas del Decreto 300 pudieran resultar diferencias mayores, si al contribuyente *B* se aplicara la tarifa correspondiente a las rentas derivadas del trabajo y al contribuyente *A* la tarifa de las rentas mixtas, lo cual ocurriría si por ejemplo, las rentas gravables de este último provenientes del trabajo ascendieran a ₡ 6 000 anuales y sus ingresos por dividendos fueran de ₡ 2 000.

	<i>Total de Ingresos</i>	<i>Ingresos Gravables</i>	<i>Impuesto</i>
	(1)	(2)	(3)
Contribuyente A	₡ 23 000	₡ 23 000	₡ 1 496
Contribuyente B	₡ 23 000	₡ 20 000	₡ 1 066

Del Cuadro anterior se puede inferir que el rendimiento igual del 6% para ambos contribuyentes antes del pago del impuesto por su inversión de ₡ 50.000, se convierte en 5.1% para el contribuyente A, pero se mantiene en 6% para el contribuyente B <sup>53</sup>.

El ejemplo anterior muestra que se introduce una clara distorsión de la situación del mercado, ya que en virtud del impuesto se establece una diferencia artificial en los rendimientos netos efectivos entre la inversión en viviendas para habitárlas por su propio dueño y otras formas de inversión.

Antes de entrar al estudio de la efectividad de ese trato preferencial para estimular la adquisición de casa propia y de examinar si es la forma más eficiente de incrementar esas inversiones, debemos señalar que el sistema vigente en los Estados Unidos en relación con la renta imputada es mucho más criticable que nuestro régimen actual, porque además de no incluir la renta imputada en los ingresos gravables, (igual que nosotros) los efectos inconvenientes se agravan, al permitirse deducir los intereses e impuestos sobre la propiedad <sup>54</sup>.

Siguiendo nuestra exposición, podemos afirmar que la conclusión necesaria es que el diferencial en los rendimientos que introduce el

53 Esto es así porque el contribuyente A paga ₡ 430 más en concepto de impuestos que B. Es decir que para A los ₡ 3 000 obtenidos como rendimientos de su inversión se reducen a ₡ 2 570 (que es el 5.1 por ciento de ₡ 50 000). En el sistema seguido en los Estados Unidos donde no solo se excluye la renta imputada, sino que se permite además la deducción de intereses e impuestos, la diferencia en los rendimientos es mayor pues el rendimiento de B no se mantiene en un 6 por ciento sino que en general es superior a ese porcentaje.

Debe notarse por otra parte, que cuanto más altos sean los ingresos de otras fuentes, mayor será la cuantía de los impuestos dispensados y en consecuencia más alta la disminución de los rendimientos netos de otras formas de inversión gravadas, o en otras palabras cuanto más alto sea el nivel de renta de otras fuentes, mayor será el estímulo para invertir en construcción de viviendas comparativamente con otras inversiones.

54 Es oportuno hacer una pequeña digresión para señalar esta circunstancia porque a menudo se critican las reformas adoptadas en el país diciendo que se han copiado del sistema de Estados Unidos y que por lo mismo no se adaptan a una economía en desarrollo como la de El Salvador. La verdad es que para oponerse a las reformas se aducen los pretextos más curiosos. No sería extraño que los mismos que han presentado el "argumento" anterior digan después que el país que tiene el sistema de tributación de rentas más desarrollado, no ha llegado todavía a gravar la renta imputada. En realidad, ese impuesto ha logrado mayor desarrollo institucional en aquel país por su más amplia aplicación, que ha promovido el interés de su estudio más que en otras partes; ello sin embargo no ha impedido que el régimen de la renta imputada, de las ganancias de capital, el de los gastos deducibles relacionados con ciertas actividades como minería y petróleo, y otros aspectos de la estructura del impuesto, sean poco satisfactorios y en algunos casos totalmente inadecuados como se ha señalado en muchos textos y artículos de la materia. La consecuencia de lo anterior es obvia, nosotros debemos adaptar (no adoptar) las instituciones tributarias de otros países a nuestras características o mejor aún formular la estructura del sistema adecuado para el país aunque sea distinto de cualquier otro.

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada* 39  
*por su Propietario*

impuesto al excluir la renta imputada, produce como resultado que la inversión en el financiamiento de casa propia sea más atractiva que otras inversiones alternativas. Sin embargo el estudio del problema en un país determinado, debe tomar en consideración las características de su economía y en particular del problema de la vivienda <sup>55</sup>

En este orden de ideas, en El Salvador debemos referirnos al problema de las facilidades crediticias y a otros aspectos revelantes que caracterizan su economía.

En general, la necesidad de una política de estímulo a la adquisición de casa propia si se examina en el contexto del problema general de la vivienda en nuestro país, es evidente. Nuestro alto crecimiento vegetativo y el desplazamiento hacia las zonas urbanas de grandes núcleos de población, han creado en El Salvador —igual que en otros países— un problema habitacional de vastas magnitudes, sobre el cual no creemos necesario insistir.

En otra ocasión señalamos que “La solución del problema de la vivienda no solamente se justifica por motivos de carácter sociológico —es innegable su contribución a la consolidación de la familia— sino que además tiene particular importancia en un plano estrictamente económico. La industria de la construcción es en la gran mayoría de los países, y el nuestro no es excepción, una industria básica cuyo ritmo de actividad tiene una influencia directa en la ocupación y el nivel general de la actividad económica” <sup>56</sup>.

El párrafo anterior señala apenas dos aspectos de este complejo problema <sup>57</sup>. Concretándonos al problema del fomento de adquisición

<sup>55</sup> Por ejemplo en el caso de los Estados Unidos, Goode concluye que ha sido un incentivo para estimular la adquisición de vivienda propia. Sin embargo atribuye en el artículo citado, un efecto más importante a la admisión de las deducciones de intereses e impuestos que a la propia exclusión. Concluye Goode que en todo caso, no es ésa la forma más eficiente de estimular la adquisición de vivienda propia.

<sup>56</sup> “Anteproyecto y memorandum explicativo de la Ley del Fondo Asegurador de Hipotecas” (mimeografiado enero de 1960) página 3, preparado por Jorge Sol Castellanos en colaboración con el autor, por encargo de la Comisión de Estudios nombrada por Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 95, de 6 de mayo de 1959.

<sup>57</sup> Un estudio general de todos los aspectos deberá tomar en consideración que si es indiscutible la necesidad de resolver el problema de la vivienda, debería precisarse claramente los distintos objetivos que se propone alcanzar con determinadas medidas, por ejemplo, facilitar la adquisición de casa propia o la construcción de viviendas en general. En el primer caso debe determinarse si todo tipo de casa o si como parece aceptarse actualmente, el Estado es responsable únicamente del problema de los grupos de bajos ingresos. Si se desea fomentar la construcción de viviendas (propia o de alquiler) debe decidirse si el objetivo es contribuir a resolver el problema de vivienda, o si al mismo tiempo o especialmente, se trata de estimular la industria de la construcción, como medio de recuperación económica o de mantenimiento de ciertos niveles de ocupación y crecimiento de la economía. La exclusión de la renta imputada tiene efectos en relación con la adquisición de vivienda propia y en menor grado como estímulo de la actividad económica. Para fomentar la construcción de viviendas de alquiler podrían adoptarse medidas como las contenidas en el artículo 23 N° 5 de la ley de 1951 (Artículo 21 N° 5 de la ley de 1963). Cuando el propósito sea estimular la economía incrementando la industria de construcción, las exoneraciones de impuestos son más efectivas, si otorgadas en medida suficiente, se conceden dentro de un plazo corto (2 o 3 años) en que deban iniciarse las construcciones.

Decidir si debe fomentarse la construcción de vivienda propia o de alquiler no es fácil; no puede igno

de casa propia, es necesario establecer claramente que nosotros consideramos responsabilidad estatal únicamente la promoción de la vivienda de "interés social", es decir aquellos tipos de vivienda cuyos servicios consumen los sectores de menos recursos.

Señalado lo anterior examinaremos el efecto de incentivos de la no inclusión de la renta imputada. Existe la creencia bastante generalizada que los incentivos fiscales bajo la forma de exoneración de impuestos constituyen un medio efectivo de lograr determinados objetivos de fomento económico. Sin embargo la verdad es que, excepto en algunas situaciones muy especiales, no hay resultados concluyentes que justifiquen esa creencia.

Respecto al valor de incentivos de la exclusión de la renta potencial para la adquisición de casa propia, no pasan de ser afirmaciones ingenuas, expresiones relativas a esa medida, como la siguiente: "Esto indiscutiblemente es una gran ventaja para todos los salvadoreños que deseamos tener nuestra casa propia"<sup>58</sup>.

Para examinar la "ventaja indiscutible" a que se refiere la frase transcrita, debemos indagar sobre la verdadera naturaleza del problema en El Salvador, que a nuestro juicio, se relaciona con el financiamiento. Es nuestra impresión que, mientras no se resuelva en forma adecuada este problema, las exenciones de impuestos serán simplemente donativos injustificados del Estado a los contribuyentes que construyen su propia casa.

El problema reducido a sus términos más simples consiste en determinar si el monto de los impuestos que se causarían al incluir la renta potencial en la base gravable, influye la decisión de construir casa para habitarla o dicho en otra forma, si la exención tributaria que resulta de excluir la renta imputada influye la decisión de construir casa propia.

En países donde las posibilidades de obtener préstamos a largo plazo en condiciones favorables son amplias el incentivo fiscal podría ser un factor determinante. Pareciera que en nuestro país el obstáculo principal ha sido la dificultad de obtener los recursos financieros en

---

rarse que según el Censo de la Vivienda Urbana de 1961 el 60 por ciento del total de viviendas, o sea 113.095 están habitadas por arrendatarios, y que la política de subsidios (impuestos no pagados) debería probablemente favorecer también la construcción de viviendas de alquiler. Una política de esta naturaleza estaría obviamente en oposición a las rebajas de alquileres establecidos en 1961, que si bien pueden justificarse como medidas transitorias (no en el caso de 1961), a la larga no contribuyen a resolver el problema de vivienda sino que lo agravan al desestimular las inversiones; este mismo efecto resulta a la larga de la congelación de los alquileres.

58 Declaraciones del Mayor Mariano Castro Morán en "El Diario de Hoy" de 28 de septiembre de 1961, refiriéndose a la exclusión de la renta imputada al explicar los alcances del Decreto 300.

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada 41  
por su Propietario*

las condiciones indicadas. Ahora bien, si suponemos que es posible obtener créditos fácilmente y en condiciones razonables, es dudoso que un impuesto como el nuestro, de cuantía bastante moderada, afecte la decisión <sup>59</sup>.

Fundamentamos nuestra creencia de que hasta hace poco las facilidades crediticias han sido muy limitadas en El Salvador con el examen de los datos estadísticos relativos a financiamiento de construcción residencial en los últimos años.

No es la oportunidad para indagar las causas de esa situación; para nuestros propósitos creemos correcto presumir las escasas disponibilidades crediticias para la construcción en El Salvador, aún más, la situación prevalecía hasta hace poco tiempo, y aún al parecer en forma más aguda, cuando se considera el saldo total al 31 de diciembre de 1963, de los créditos concedidos por los bancos comerciales para construcción residencial <sup>60</sup>.

La manifestación siguiente es también elocuente:

“La construcción realizada por el sector privado también se redujo en 1962, llegando a 18.15 millones de colones cifra que representa una reducción de 15.8% con respecto al año anterior. En parte, tal descenso se debe a la reducción del crédito concedido por el Banco Hipotecario para el financiamiento de la construcción. En resumen el valor total de la construcción en 1962, sumó 23 65 millones de colones, o sea un descenso de 19.5% con respecto a 1961” <sup>61</sup>.

En esas condiciones el problema no es a nuestro juicio de incentivos sino de financiamiento, y mientras no se resuelva, la exclusión de la renta potencial tendrá efectos mínimos como estímulo a la construcción, pero causará los resultados inconvenientes desde el punto de vista de la equidad que señalamos antes y producirá disminución de los ingresos fiscales.

<sup>59</sup> Principalmente si tomamos en consideración que la renta imputada se reduce substancialmente al deducir la depreciación, intereses, impuestos, etc., disminuyendo en consecuencia el monto del subsidio (impuesto que se pagaría)

<sup>60</sup> Revista mensual del Banco Central de Reserva de El Salvador, abril de 1964 p 170

<sup>61</sup> Memoria correspondiente al ejercicio anual 1962 (Banco Central de Reserva de El Salvador, San Salvador, mayo de 1963) p. 3. Téngase presente que en el período a que se refiere el párrafo transcrito ya estaba vigente la “ventaja indiscutible” que introdujo el legislador septembrino. Una reforma efectiva que puede contribuir en gran medida a la solución del problema de financiamiento de la vivienda es la reciente creación de un Instituto Público para ese propósito, que puede cumplir sus objetivos por medio de actividades de seguro de hipotecas, refinanciamiento, etc. Esta opinión nuestra está condicionada a que opere en forma eficiente y cuente con los recursos financieros adecuados



Al calificar el valor de la exclusión como incentivo, debemos recordar que está determinado por los niveles de otros ingresos, de lo cual concluimos antes, que no tiene ningún valor para los contribuyentes de bajos niveles de ingresos. De manera que su efectividad se limita en principio a los perceptores de ingresos más elevados.

En el supuesto de que la exclusión fuera un incentivo determinante, habría que examinar las bondades de esa política como medida de estímulo en contraste con otras medidas alternativas, relacionando esas ventajas con los efectos que resultan de la disminución de ingresos públicos por los impuestos dispensados.

En primer lugar debe destacarse que las facilidades crediticias, —supuesto necesario para que pudiera operar el incentivo— además de ser muy limitadas en El Salvador, se otorgan por razones obvias a los solicitantes que pueden ofrecer mejores garantías, ya que son un riesgo menor en los créditos a largo plazo necesarios para el financiamiento de la vivienda. En consecuencia, es muy difícil que la exclusión contribuya a la adquisición de aquellos tipos de viviendas que el Estado debe propiciar, pues los consumidores de esta clase de vivienda tienen acceso difícil a las fuentes de financiamiento.

Excepto contadas excepciones de financiamiento por el Banco Hipotecario y de construcciones del IVU, de haber estado vigente la exclusión antes de 1961, hubiera favorecido a un sector minoritario, que es lo que con toda probabilidad sucede desde ese año. Si esta es la situación, la duda que se plantea es que si la exclusión es efectiva únicamente para el sector económicamente más fuerte, probablemente sería más conveniente suprimirla para propiciar el flujo de inversiones por ese sector hacia otras actividades productivas, que en tal caso quedarían en situación de igualdad con las inversiones en vivienda al eliminarse la discriminación.

Porque la verdad es —y debe decirse—, que las inversiones en algunas colonias residenciales de San Salvador, no deberían disfrutar de estímulo alguno por el Estado, pues cualquier estímulo es de muy difícil justificación y si el Estado no considera necesario desalentar esas inversiones, no existen por otra parte, razones para fomentarlas. El desarrollo de las actividades industriales justifica que bajo ciertas condiciones disfruten del favor estatal, mediante el otorgamiento de exoneraciones de impuestos; una de las alternativas a esas inversiones es la construcción de residencias de lujo, que disminuye los recursos escasos de una sociedad en desarrollo, para iniciar aquellas actividades

conducentes a modificar la estructura de la economía y acelerar su tasa de crecimiento.

De ser valaderos nuestros argumentos, de que en el caso de El Salvador la exclusión de la renta potencial no es efectiva para estimular la construcción de vivienda propia por los grupos de menos recursos, y únicamente podría servir de incentivo para invertir en casas de habitación únicamente por un limitado sector, y que por otra parte, esta clase de inversión no tiene prioridad en el contexto de los objetivos del desarrollo económico y social, la decisión sobre las ventajas para la economía que derivan de esos resultados y de los efectos de una disminución de los gastos públicos no parece difícil. La decisión sobre lo que conviene a los intereses del país es evidente a nuestro juicio, si pensamos en el beneficio de la generalidad.

No se trata aquí de calificar la estructura en muchos aspectos probablemente inadecuada del gasto público en El Salvador, que es la excusa usual de quienes desean "justificar" su actitud negativa frente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La apatía general de la que son responsables las clases dirigentes, explica que los recursos públicos no se hayan canalizado en el pasado a un destino más apropiado en el contexto del desarrollo económico del país y de las urgentes necesidades de servicios sociales de la generalidad. En todo caso, nosotros hemos situado el problema en una perspectiva cuya solución no es difícil, y por eso no creemos necesario ahondar más sobre el aspecto de la estructura del gasto público. Si por lo menos un tercio de los gastos públicos que podrían financiarse con el aumento en las recaudaciones derivadas de eliminar la exclusión de la renta imputada, se destina a gastos sociales y de infraestructura, creemos poder justificar desde este ángulo su inclusión como renta gravable, ante la alternativa que parece evidente de que el subsidio no beneficia a muchos salvadoreños.

En suma, la exclusión de la renta potencial introduce un elemento negativo que teóricamente debería producir un desplazamiento del consumo de otros bienes y de los servicios de casas de alquiler hacia el consumo de servicios de vivienda por sus propietarios; en El Salvador este efecto no es realmente importante, y además, existen otros obstáculos que vuelven nugatorio el efecto de incentivo de la exclusión, para aquellos a quienes el Estado debería favorecer facilitándoles la adquisición de vivienda propia.

Aun más, suponiendo que pudieran otorgarse facilidades crediticias para la adquisición de vivienda de interés social, la exclusión de la renta potencial tendría —a nuestro juicio— un efecto secundario en la decisión de adquirir casa propia; y esto es así porque el monto del subsidio sería muy reducido desde luego que está determinado por el nivel de ingresos de los propietarios que se supone son personas de modestos recursos.

### 3 *Efectos relativos a las recaudaciones fiscales*

Este aspecto del problema que a primera vista parece bastante sencillo, nos obligará sin embargo, a un examen con cierto detalle en atención a que parece haber sido una de las consideraciones para excluir la renta imputada en la ley de 1963.

En términos generales, resulta obvio que cualquier medida tendiente a ensanchar la base del impuesto deberá resultar en mayores recaudaciones fiscales. Esto es así, no solamente cuando la base del impuesto se amplía aumentando el número de los contribuyentes sujetos al gravamen, sino también cuando se incluyen en la base imponible, categorías de ingresos no comprendidas antes. Ejemplo del primer caso sería la reducción en los mínimos exentos del impuesto que aumenta el número de contribuyentes de menores ingresos; un caso de la segunda forma pudiera ser la inclusión de las ganancias derivadas del café en el impuesto sobre la renta o de otras categorías de ingresos actualmente excluidas. La inclusión de la renta imputada estaría comprendida en este último caso y en consecuencia el resultado previsible es un aumento en los ingresos públicos.

A continuación se intenta examinar los efectos desde el punto de vista de la productividad fiscal, de la inclusión de la renta imputada en los ingresos gravables de El Salvador.

La carencia de estadísticas detalladas imposibilita el cálculo en la forma que fuera deseable. Sin embargo, el objetivo de esta sección no es cuantificar los efectos de la medida, sino determinar únicamente, si la inclusión de la renta imputada resultaría en aumento o disminución de los ingresos derivados del impuesto.

La porción de la renta bruta imputada que se incluiría en la base imponible al gravarse la renta potencial, es la renta neta que resulta de sustraer de la renta bruta potencial los gastos deducibles, es decir las cantidades pagadas en concepto de intereses, depreciación, impues-

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada* 45  
*por su Propietario*

tos deducibles (municipales) y otros gastos necesarios para la producción y conservación de su fuente

A continuación presentamos un ejemplo que puede servirnos de base de nuestras conclusiones generales, pues descansa en hipótesis extremas en favor de la idea de que pudiera resultar pérdida de ingresos.

Supongamos un contribuyente propietario de la casa que habita, adquirida a un precio de ₡ 50.000, que produciría ₡ 300.00 mensuales de alquiler (aproximadamente el 7% de la inversión). Para efectos del impuesto la situación conforme a la ley de 1963 se resume así:

Renta bruta imputada .....	3.600.00
Menos deducciones por:	
Depreciación <sup>1</sup> ... .. .	750.00
Intereses <sup>2</sup> ... .. .	2.800.00
Impuestos Municipales .....	100.00
	3.650.00
 Renta Imponible .....	 —50.00

NOTAS: Todas las cantidades expresadas en colones

<sup>1</sup> La depreciación se ha calculado aplicando el 2 por ciento (Art 20 N° 10, literal 0.1 de la Ley) sobre ₡ 37 500 o sea tres cuartas partes del valor de la casa;

<sup>2</sup> Los valores se han calculado aplicando una tasa del 8 por ciento sobre 35 000 que es aproximadamente dos tercios del valor del inmueble

Del ejemplo anterior se desprende que para que hubiera pérdida de ingresos fiscales en el agregado de la economía, como resultado de la inclusión de la renta imputada, sería necesario que todos los propietarios que habitan su propia casa se encuentren en situación idéntica al ejemplo presentado, lo cual es prácticamente imposible <sup>62</sup>. Efectivamente, habrí algunos casos en que los rendimientos de la inversión en casas de habitación sea superior al 7% de nuestro ejemplo, en cuyo caso la renta sería mayor y habría una renta neta positiva. Por otra parte lo que es más realista, las cantidades pagadas en concepto de intereses son proporcionalmente menores que el caso extremo presentado. Esto es así porque hemos supuesto que el monto de la deuda llega a los dos tercios del valor real del inmueble; si se toma en considera-

<sup>62</sup> En el caso de las rentas de alquileres, según datos tomados de las declaraciones de contribuyentes en 1964, las deducciones solamente llegan al 25 por ciento de la renta bruta

ción que las instituciones bancarias probablemente otorgan préstamos con márgenes más bajos del valor de la garantía, y además, el avalúo de la propiedad es probablemente efectuado conservadoramente más bien hacia abajo que hacia arriba, resulta fácil concluir que los intereses deducibles no representarían en promedio el 77% de la renta bruta imputada como sucede en el ejemplo propuesto. En toda forma el caso extremo del ejemplo sólo podría darse el primer año de otorgado el préstamo, pues en los años sucesivos los intereses tienen que ser menores porque disminuye el saldo adeudado <sup>63</sup>.

En cuanto a la depreciación, con toda probabilidad, antes de que se gravaran las ganancias de capital los valores de inmuebles declarados por los contribuyentes para efectos del impuesto al patrimonio, (Vialidad Serie A) que sirven de base para el cálculo de la depreciación deben haber sido substancialmente más bajos que los precios reales. Aun ahora probablemente son menores que los avalúos verdaderos, lo que resulta en un monto deducible por depreciación menor que en el ejemplo propuesto.

Las anteriores consideraciones nos permiten afirmar que la inclusión de la renta imputada no podría resultar en menor productividad fiscal. Para fortalecer esta conclusión se presentarán algunos datos estadísticos no con el ánimo de cuantificar los resultados sino como antes se dijo para determinar el efecto —positivo o negativo— sobre los ingresos públicos <sup>64</sup>.

Si al total de la renta bruta de casas de habitación urbanas en 1961, según las cuentas nacionales (72.625.5 miles), se aplica el porcentaje correspondiente a las casas habitadas por sus propietarios (39.9) del total de vivienda urbanas en El Salvador, resulta la renta bruta imputada de casas habitadas por sus propietarios que asciende a ₡ 28.396.6 miles.

Por otra parte, de las declaraciones de impuesto a la renta de las personas naturales presentadas entre el primero de enero y el 30 de junio de 1964, aparecen las cifras globales siguientes relativas a las rentas de alquileres:

<sup>63</sup> Debe tenerse presente que conforme a nuestro sistema únicamente los intereses invertidos en el negocio productor de renta son deducibles. Es decir, que aunque el inmueble sirva de garantía, si las cantidades obtenidas a mutuo no tienen relación con el financiamiento de la casa (construcción o adquisición) no son deducibles; aunque pudieran serlo como gastos de otra actividad no serían en todo caso disminución de la renta imputada (Véase Art 26 N° 8 Ley de Impuesto sobre la Renta de 1963)

<sup>64</sup> Raúl Góchez, Economista de la Unidad de Finanzas Públicas de la Unión Panamericana preparó la mayor parte de los datos básicos, empleados en los cálculos que se presentan a continuación. Las informaciones estadísticas se han tomado de las fuentes siguientes: Dirección General de Estadística y Censos, 2º Censo Nacional de Habitación Urbana, 1961; Banco Central de Reserva de El Salvador, Cuentas Nacionales de El Salvador, 1958-1961; Informe Estadístico de la Dirección General de Contribuciones Directas de El Salvador

*La Naturaleza Fiscal de la Renta Imputada de la Casa Habitada 47*  
*por su Propietario*

	<i>Miles de Colones</i>	<i>%</i>
Renta bruta de alquileres	20.830.5	100
Deducciones	5.206.0	25.0
Renta Neta	15.624.5	—.—

Es decir, que en el caso de las rentas de alquileres, las deducciones autorizadas (intereses, depreciación, impuestos, etc.) ascienden a una cuarta parte de la renta bruta. Si aplicamos este porcentaje a los 28 millones de colones que es la renta bruta imputada de las casas de habitación habitadas por sus propietarios, obtenemos la renta neta gravable a los fines del impuesto que ascendería a 21 millones de colones.

De las mismas declaraciones de los contribuyentes mencionadas antes, presentamos la información siguiente:

Renta bruta	419.250.3
Renta Neta	160.127.2
Impuesto	13.969.3

Es decir, que el total de impuestos causados representa el 3.3% de la renta bruta y el 8.7% de la renta neta. Si aplicamos este último porcentaje a los 21 millones de la renta neta imputada, se obtiene un impuesto de alrededor ₡ 1.8 millones.

Aun cuando en los cálculos anteriores hubiera errores de consideración, todo parece indicar que el resultado de la inclusión de la renta imputada no puede ser una disminución de ingresos; más bien parecería que si la determinación del monto de la renta potencial se hace con un grado razonable de eficiencia, podría resultar un aumento no despreciable de las recaudaciones.

Suponiendo que de los ₡ 28 millones de renta imputada, la mitad corresponde a personas que no tienen capacidad contributiva, se podría obtener, siguiendo el mismo método de cálculo, una recaudación de un poco menos de un millón de colones. Todo lo cual nos confirma nuestra impresión de que es imposible que resulte pérdida de ingresos fiscales.

#### IV. *SUMARIO DE CONCLUSIONES*

Antes de presentar el resumen de los puntos principales que hemos cubierto en este trabajo, debemos hacer referencia a las posibles soluciones alternativas a la inclusión de la renta imputada.

El examen general que hemos hecho del problema de la renta imputada pudiera llevar el convencimiento de la necesidad de evitar las situaciones carentes de equidad y los efectos económicos inconvenientes que resultan de su exclusión; pero sin embargo, pudiera tratar de evitarse esos resultados por medios distintos de la solución directa, o sea la inclusión de la renta imputada en los ingresos gravables. Por ese motivo debemos examinar comparativamente con la inclusión otras alternativas de atenuar los inconvenientes señalados

Como los efectos discriminatorios de la exclusión desde el punto de vista de la equidad, se perciben con mayor facilidad al contrastar la situación del propietario con la del arrendatario, pudiera buscarse la eliminación del trato diferencial entre ellos por la vía de compensar al arrendatario autorizándolo a que deduzca de sus rentas a los efectos del impuesto, las cantidades pagadas por el alquiler de la casa que habita <sup>65</sup>.

En esta situación, si el propietario no incluye la renta imputada (y además no goza de las deducciones por intereses, depreciación, etc.) y el arrendatario puede deducir de sus rentas el valor de los alquileres, el resultado es que la discriminación contra el arrendatario no sólo se elimina sino que se transforma en favorable a quienes habitan vivienda alquilada comparados con el propietario. Esto es así porque, el arrendatario deduce el monto que paga como alquileres, que es la renta bruta de la casa, en cambio el propietario se beneficia en menor medida, ya que solamente no incluye en sus ingresos gravables la renta *neta* imputada. Esto pudiera corregirse autorizando para los arrendatarios la deducción, únicamente de un porcentaje equivalente a la renta neta. En todo caso estas soluciones si bien pueden contribuir a disminuir el trato inequitativo o aun eliminarlo, no evitan los efectos económicos adversos a otros tipos de inversión comparados con las que se hacen para viviendas.

Por estas razones la única solución total del problema que elimina los efectos inconvenientes es la inclusión de la renta imputada, autorizando las deducciones que se relacionan con la producción de esa renta <sup>66</sup>.

Nuestro estudio nos ha llevado a concluir que el impuesto sobre

<sup>65</sup> Guatemala autoriza la deducción de estas cantidades hasta una cuantía que no exceda del 33o/o de su salario. Estados Unidos siguió esta política durante la Guerra Civil en 1864

<sup>66</sup> En un sistema como el de Estados Unidos que autoriza deducciones de intereses e impuestos, sin incluir la renta imputada podría mejorarse la situación desde el punto de vista de la equidad (entre propietarios y arrendatarios) eliminando esas deducciones. Esta medida por otra parte es congruente con el principio general de que las deducciones deben tener relación con la producción de la renta, que es el principio seguido en nuestra legislación desde 1951

la renta debe estructurarse sobre la base de un concepto amplio de renta en forma que tenga las características de equidad, neutralidad y productividad fiscal que lo habilitan para llegar a ser el impuesto sobre el cual descansa el sistema tributario. Ese concepto amplio es por otra parte —y esa es su función— una de las medidas más adecuadas de la capacidad contributiva.

La renta imputada, igual que otras categorías de ingresos, debe en consecuencia formar parte de la base imponible y su exclusión causa efectos inconvenientes. Desde el punto de vista de la equidad discrimina contra los inquilinos comparados con los propietarios que habitan su propia casa. La no inclusión viene además a significar el otorgamiento de subsidios (en términos de impuestos no pagados) mayores a los contribuyentes de más altos ingresos y en beneficio de aquellos que tienen niveles más elevados de consumo de viviendas propias. En otras palabras, la asignación de esos subsidios se hace en la forma menos justa, ya que favorece en menor medida a los contribuyentes de bajos ingresos o no les produce ningún beneficio.

En cuanto a los efectos económicos, la exclusión de la renta imputada vulnera el principio de neutralidad al introducir elementos artificiales que discriminan en contra de otras inversiones alternativas comparadas con el consumo de vivienda propia.

La asignación de subsidios en la forma indicada conduce, por otra parte, a que se estimule la adquisición de vivienda en la forma menos justificable. Aun aceptado en un plano general que es responsabilidad estatal contribuir a resolver el problema de vivienda, la no exclusión de la renta imputada es una forma ineficiente, ya que asigna premios mayores a las inversiones mayores y solamente lo hace en mínimo grado para aquellos tipos de vivienda de “interés social”, que son los únicos que el Estado debe fomentar. En otras palabras los estímulos se conceden donde son menos necesarios, esto es, a los contribuyentes de mayores ingresos.

En lo relativo a los ingresos fiscales parece evidente que la inclusión de la renta imputada determina un aumento considerable en los recursos públicos.

Todas las conclusiones anteriores no solamente creemos son válidas para El Salvador, sino que los efectos indicados se magnifican por las características propias de nuestra economía. Así por ejemplo, la concesión de subsidios en proporción mayor a los contribuyentes de



mayor capacidad económica, es más acentuada en nuestro país donde la concentración de los ingresos y la riqueza se observa en mayor grado; igual cosa puede decirse de la discriminación entre arrendatarios y propietarios.

Resumiendo, la exclusión establecida por el decreto 300 y mantenida por la ley de 1963, introdujo elementos inequitativos, ineficiencia en la concesión de incentivos para la adquisición de vivienda propia, e inoperancia en ese mismo sentido como estímulo para los tipos de vivienda cuya adquisición el Estado debe propiciar. A todo ello se agrega la pérdida de ingresos fiscales que es el costo alternativo de una medida que no es de beneficio general. Por otra parte, estimula la canalización de recursos a una clase de inversiones, disminuyendo en consecuencia los recursos disponibles de una economía que necesita con urgencia fomentar las inversiones, pero además estimular la asignación de recursos con criterios económicos y objetivos sociales de interés general.

El presente trabajo sobre un aspecto de nuestro régimen del impuesto a la renta, nos lleva a pensar que la historia de muchas medidas que se adoptan en nuestro país es verdaderamente curiosa. Tómese por ejemplo el caso de la renta imputada que hemos estudiado: al introducirse por la ley de 1951 la renta imputada no hubo reacción adversa. La indiferencia ante su inclusión no desalentó a los autores del decreto 300 para excluirla; con posterioridad, no fueron suficientes las voces que señalaron en 1962, los inconvenientes de la medida, y en 1963 se deja pasar la oportunidad de remediar la situación.

Washington, D C , Enero de 1965.

CATALOGADO

## NUEVOS ENFOQUES SOBRE EL CONTROL DE LA NATALIDAD

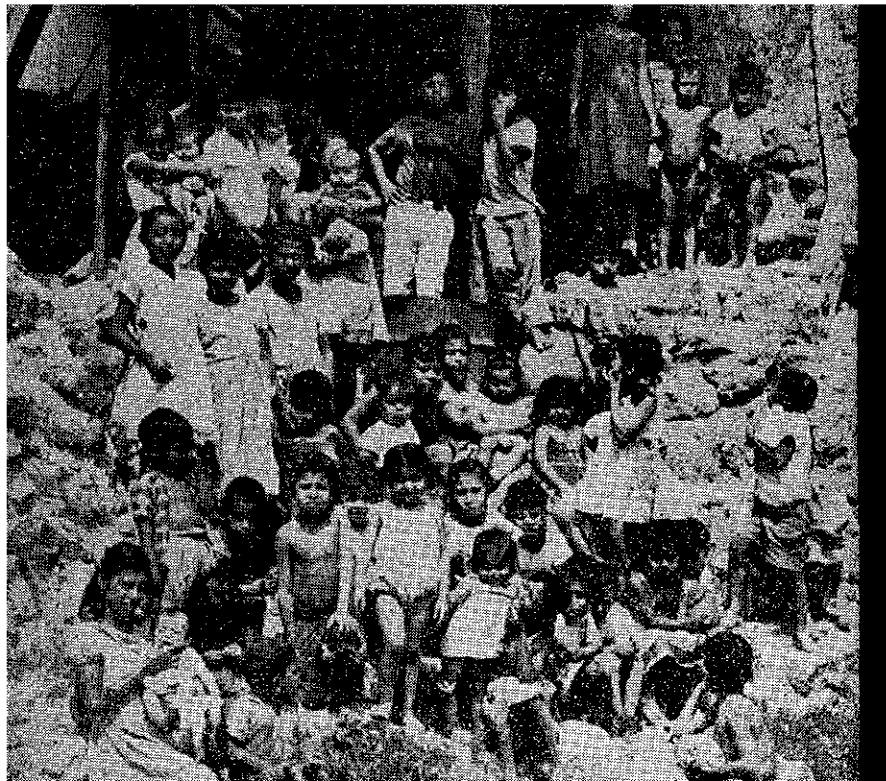
POR FRANCISCO PECCORINI LETONA.

*Doctor en Filosofía, Licenciado en Teología*

En mi libro "*LOS FUNDAMENTOS ULTIMOS DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE*" llegué a la conclusión de que existe una Ley Natural, cognoscible por la sola luz de la razón, si bien no con la misma evidencia en cuanto a todos sus preceptos. Existen, en efecto, en dicha ley, tres clases de preceptos, y los de la tercera se caracterizan por el hecho de que su conocimiento no se nos brinda sino al cabo de penosas y sutiles deducciones basadas en los preceptos de segunda clase —prácticamente en los preceptos generales del decálogo— interpretados a la luz de las circunstancias y de los resultados de la ciencia antropológica. Dichos preceptos, naturalmente, tienen que dar lugar a diversidad de pareceres y, consiguientemente, a vivas discusiones encaminadas a determinar soluciones *definitivas para todas las conciencias*. Por otra parte, los problemas que ellos plantean son de vital interés para toda la humanidad, la cual, en cuanto tal, no puede darse por satisfecha más que con soluciones pura-

mente racionales, puesto que lo que la preocupa son preguntas suscitadas por ciertas ambigüedades de esa misma ley que Dios promulga directa, única y exclusivamente por medio de la Razón. Es verdad que los católicos pueden y deben descargar sus conciencias en sus legítimas autoridades, porque en virtud de sus compromisos especiales ellos están obligados —y precisamente en fuerza de una disposición emanada del mismo autor de la Ley Natural— a aceptar con “*asentimiento religioso*” la interpretación oficial que de esos mismos puntos les propone el Magisterio Ordinario de la Iglesia. Pero ese auxilio tan reconfortante no existe para las conciencias de tantísimos millones de hombres que, por no creer en la Iglesia Católica, ni están obligados a acatar sus disposiciones, ni pueden hallar en ellas ninguna garantía que les sirva de orientación en medio de sus perplejidades. Para ellos es preciso entablar discusiones puramente filosóficas que les ayuden a resolver personalmente sus problemas morales. Ahora bien, uno de ellos —y el que exige con más urgencia una solución perentoria— es justamente el que me he propuesto discutir en este artículo: el problema de la licitud del “*Birth Control*”.

Pero antes de pegeñar estas líneas me es preciso delimitar cuidadosamente el objeto de mi disertación así como el punto de vista en el que me coloco para enfocarlo. No pretendo dar directrices a los católicos, pues ellos tienen que atenerse a los dictámenes de sus autoridades. Mi público lo constituyen cuantos no disponen más que de su conciencia y de su razón para determinar sus relaciones directas con Dios. Por lo mismo no pretendo hablar, ni en nombre de la Iglesia Católica, ni siquiera en nombre de la Revelación Cristiana, que obliga a católicos y protestantes por igual. Más claro aún, no escribo en cuanto teólogo, sino tan sólo en cuanto filósofo. Si en el curso del trabajo me detengo alguna vez a discutir documentos eclesiásticos o escriturísticos, ello se debe a dos razones: 1. para justificar la posición de los teólogos católicos cuyos argumentos “filosóficos” acepto, y, 2. para mostrar que mi actitud personal no entra en conflicto con mi condición de católico, puesto que este punto de Ley Natural que aquí discuto no encuentra aclaración alguna definitiva ni en la Sagrada Escritura ni en el depósito dogmático de la Iglesia Católica. Tan es ello así, que el mismo Santo Padre mantiene de hecho una mentalidad abierta a posibles cambios, como lo evidencia la comisión de especialistas en diversos ramos nombrada por él para que discuta el asunto y lo asesore en cuanto al pronunciamiento que las actuales circunstancias, así como el mundo católico entero, están exigiendo de él. Dentro de ese contexto se ha de entender la prohibición impuesta al clero por la Santa Sede respecto





a hablar del *birth control*. Ella significa que el clero *en cuanto tal* —es decir, en cuanto representante oficial de la Iglesia y encargado de presentar a los fieles en su nombre la doctrina *católica referente* a los diversos aspectos de la vida— no puede “enseñar” ninguna norma de conducta referente a la natalidad que no se ajuste en un todo a lo que hasta el presente los pontífices han enseñado. Pero la Santa Sede no pretende, con esa prohibición, impedir a sus sacerdotes, en cuanto filósofos o moralistas particulares, presentar sus puntos de vista personales en orden a alimentar, a guisa de hipótesis, una discusión constructiva que contribuya a la solución del problema. En ese sentido emprendo la tarea de escribir este artículo. Expondré mi opinión personal. Pretendo que mi solución sea considerada por los católicos como meramente probable y por los no católicos en lo que intrínsecamente valga. Pero me alegraré de que mis argumentos *filosóficos* —entre los que incluiré razones de Teodicea— lleven luz y tranquilidad a las conciencias que no disponen de las ayudas de la fe

### EL ESTADO DE LA CUESTION

Los moralistas católicos, fundados en las decisiones pontificias, han sostenido siempre que el fin esencial *primario* del acto conyugal es el mismo que el del matrimonio: *la procreación de la prole*. De ahí han solido inferir que toda distorsión *positiva* de la generación constituye un atentado contra la misma esencia del acto y por lo mismo es “*contra naturam*”. Sin embargo, ante la urgencia creciente del problema de la superpoblación, se determinaron a introducir una excepción basada en el hallazgo providencial del Dr. Ogino, el cual, con la determinación de los *días agénicos*, les pareció ofrecer una solución aceptable. Propiamente hablando no hay contradicción entre esta *concesión* y la doctrina tradicional. La razón es que en los días agénicos la naturaleza misma se encarga de suprimir la ovulación y así permite tener el acto normalmente sin peligro de concepción. De ahí que los moralistas se vean autorizados a distinguir entre el “*opus hominis*”, que procede normalmente sin ninguna clase de impedimentos *positivamente* provocados, y el “*opus naturae*”, que esos días impide la generación por disposición del mismo Autor de la Ley Natural, pero que no depende de la voluntad del hombre ni puede ser controlada por la actividad consciente de los esposos.

Dicho sistema —que se suele llamar también el “*Ritmo*”— no llegó a satisfacer las ansias de los interesados, precisamente porque requiere mucho examen médico y falla no pocas veces. Entre tanto, un

nuevo descubrimiento vino a complicar el problema. Las píldoras “anovulantes”, que producen artificialmente el mismo efecto esterilizador que se da en la naturaleza de la madre durante el período del embarazo, suscitaron la siguiente cuestión: puesto que con el uso de los contra-cépticos orales el acto conyugal no tiene por qué sufrir deformación alguna ¿se puede decir que las píldoras constituyen un método de “*birth control*” tan aceptable como el uso de los días agénésicos? Pío XII zanjó la cuestión determinando que es *ilícito* tomar dichas drogas *con el fin* de impedir la generación, pero que se pueden ingerir, por prescripción médica, siempre que el verdadero fin que se pretende no sea la esterilización temporal, sino tan sólo la curación de algún trastorno fisiológico al que hay derecho a poner remedio. En otras palabras, se pueden ingerir siempre que se cumplan las condiciones requeridas por el principio de la acción de doble efecto. Un caso obvio de su aplicabilidad lo constituyen las irregularidades de la menstruación.

Dicha solución, sin embargo, estaba lejos de calmar las impaciencias. A medida que el problema de la superpoblación se agudizaba, fieles y moralistas se sentían cada vez más incómodos, hasta que, con el anuncio de la convocación del Segundo Concilio Vaticano, la discusión se desató incontinente. Principió enfocándose sobre la licitud del uso contraceptivo de las píldoras, y terminó poniendo en duda los mismos principios de la solución tradicional. Trataré de esbozarla brevemente y en cuanto a sus momentos cumbres, con el fin de preparar el terreno para la exposición de mi solución personal. Consideraré los puntos siguientes: 1) solución del Canónigo Janssen, 2) solución del Padre van der Mark, O. P., 3) solución del Obispo Reuss, 4) planteamiento Conciliar, 5) mi planteamiento personal

1. *Solución del Canónigo Janssen.*—El pensamiento del Canónigo L. Janssen, que se halla expuesto *in extenso* en su artículo “*Morale conjugale et progestogènes*” (en *Ephemerides theologicae Lovanienses*, 39 [1963] pp. 787-826), se podía condensar así para los modestos fines que se le asignan en esta sección. El uso de las píldoras y el uso de la continencia periódica se reducen a lo mismo, puesto que, por una parte, ambos hacen igualmente posible la manifestación íntegra del mutuo amor conyugal, y, por otra, ambos consisten en una supresión positiva *deliberada* de la fecundidad. Si, pues, el *ritmo* es permisible, no hay razón para prohibir la esterilización temporal.

Los moralistas tradicionalistas no podían dejar de señalar una disparidad que se ofrece a primera vista. La continencia periódica, dicen, suprime la fecundidad tan sólo en un sentido impropio, por mera

abstención del acto durante los días en los que la generación se habría de seguir naturalmente, mientras que las drogas lo hacen por medio de una verdadera supresión artificial de la ovulación. En otras palabras, únicamente las píldoras consisten propiamente en una positiva “supresión” de la fecundidad, al paso que el ritmo se limita a un mero “aprovechamiento” de la infecundidad natural. A primera vista, sin embargo, podría no verse con evidencia que esa distinción borre por completo la coincidencia esencial a la que se refiere el Canónigo Janssen. Efectivamente, aun admitida esa precisión, como no podemos menos de hacerlo, cabría señalar otra doble coincidencia más de fondo y que parece afectar a la esencia misma de ambos procedimientos cuando se los considera desde el punto de vista moral: 1) ninguno de los dos “deforma” o “hace violencia” al acto conyugal; 2) por otro lado, ambos se limitan a hacer uso de los conocimientos de la ciencia en vista de su común finalidad contraceptica “deliberadamente” admitida. Más aún, llevando más al detalle la comparación, alguien podría razonar así: a) el fin deliberado de impedir la natalidad anima tanto al que practica el ritmo como al que usa las píldoras, b) ambos se aprovechan de los conocimientos científicos, c) ambos usan medios moralmente inocuos (incluso el que recurre a contraceptivos orales, puesto que la acción de tomar las píldoras es considerada como indiferente por Pío XII por el hecho de que la asume como base para la aplicación del principio de doble efecto), y d) ambos, finalmente, desarrollan alguna actividad positiva, ya que hasta el partidario de los días agénicos tiene que verificar su calendario, consultar médicos y escoger el día adecuado para el acto. Parecería resultar, pues, que el saldo final se reduce a una mera diferencia *gradual* en cuanto a la cantidad de actividad humana requerida.

Con todo, el raciocinio anterior pasa enteramente por alto un punto básico en el argumento de los tradicionalistas. Estos conceden, en efecto, que ambas clases de planificadores de la natalidad coinciden en el fin “mediato” de no tener hijos —el cual, según ellos, no es en sí mismo inmoral— pero no en el fin “inmediato” de conseguir que la naturaleza se haga violencia a sí misma “esterilizándose” —el cual fin, como es obvio, actúa sólo en los partidarios de los anovulantes. Aquí, pues, ponen ellos la verdadera disparidad y la inmoralidad de las drogas. Desde luego que la razón de la inmoralidad del fin “inmediato” radica en la ordenación de la constitución sexual del ser humano a la generación como a fin esencial *primario*, la cual ordenación constituye el meollo de la doctrina tradicional. Ello quiere decir que, mientras Janssen no se decida a atacar esa premisa radical, todos sus argumentos adolecerán de debilidad endémica.



2. *Solución del Padre van der Mark.*—El Padre van der Mark (W. van der Mark, *Vruchtbaarheideregeling: popping tot antwoord op een nog open vraag*, en "Tijdschrift voor theologie", 3 [1963] pp. 378-413) tampoco se decide a ir directamente a la raíz, pero hace un esfuerzo muy laudable y bien orientado para destruir la disparidad señalada por los tradicionalistas: niega que el fin "inmediato" del uso de las píldoras sea la "esterilización". Lo que en el caso de las drogas se pretende sería, según él, simplemente "controlar la fertilidad". El peligro de ese enfoque consiste en quedar empujado en una "logomaquia" sin sentido, en una lucha meramente verbal. Desde luego que si se reserva el nombre de "esterilización" únicamente para la anulación definitiva de la potencia generadora, entonces la anulación de dicha potencia en el caso de "este" acto determinado o en el de los actos de un período limitado habrá de designarse con otro nombre, y, en ese sentido, bien podría admitirse el nombre de "control de la fertilidad". Pero esa distinción no conduce a nada, pues lo que los tradicionalistas atacan no es el mero hecho de que la fertilidad esté sujeta a control, sino *el modo como se la controla*, el hecho de que dicho control se obtiene por medio de una anulación de la potencia generadora que impide al acto —a este acto— llegar a la destinación que, según ellos, le es "esencial". Planteado así el problema, poco importa que el acto sea desviado de su fin mientras se está desarrollando o por medio de un estorbo que se le ha puesto en el camino con anterioridad a su comienzo. Un control de la fertilidad meramente negativo, como el que ocurre en el uso del ritmo, les tiene sin cuidado. Lo que choca directamente contra su premisa inicial es el control positivo de la fertilidad

Podríamos ilustrar la diferencia que ellos ven entre el control positivo y el control negativo con esta comparación. Supongamos que Juan quiere que Pedro viaje todos los días del mes de mayo en un tren que salga de San Salvador con rumbo a San Miguel, pero, al mismo tiempo, pretende controlar las llegadas de Pedro a San Miguel. Para ello se le ocurren tres soluciones: 1) examinar la guía de trenes y embarcar a Pedro cada día, según su respectiva intención, en el tren que, de acuerdo con la guía, está destinado a terminar, ya sea en San Vicente, ya sea en San Miguel; 2) embarcar a Pedro cada día en el tren que precisamente está anunciado con destino a San Miguel, pero teniendo buen cuidado de desmontar los rieles a partir de Zacatecoluca los días en los que, según su intención, Pedro no debe llegar a San Miguel; 3) embarcar a Pedro todos los días en el tren de San Miguel, pero colocándose él mismo en el lugar del maquinista para poder interrumpir el viaje los días que le plazca. En el primer caso Juan *no interfiere* con la Com-

pañía de Ferrocarriles, y sin embargo logra cierto control de las llegadas de Pedro a San Miguel. Ese es un ejemplo de control *negativo*, parecido al que ejercen sobre la fertilidad quienes practican el ritmo. En los dos últimos casos, Juan *interfiere positivamente* con la Compañía de Tienes y tan sólo mediante esa interferencia logra controlar los viajes de Pedro. Ambos constituyen ejemplos de control *positivo*. El segundo correspondería al uso de las píldoras, mientras que el tercero sería la tipificación así del coito incompleto como del ejecutado con contraceptivos artificiales. Ahora bien, así como cualquier interferencia con la Compañía de Tienes —anterior al viaje o simultánea con él— sería reprehensible, así, también, cualquier interferencia —previa al acto conyugal o simultánea con él— ejercida sobre la naturaleza para obtener un control sobre la natalidad, tiene que ser fundamentalmente *ilícita* en virtud de la premisa antes indicada.

3. *Solución del Obispo J. M. Reuss.*—Monseñor Reuss parece haber caído en la cuenta del fallo de los enfoques anteriores, y se ha aplicado a subsanarlo construyendo una solución que puede verse en su artículo intitulado “*Eheliche Hingabe und Zeugung*”, publicado en “*Tübinger theologische Quartalschrift*”, 143 (1963), pp. 454-476. El considera el acto conyugal dentro del marco total de la institución familiar. Así descubre en él un sentido de entrega mutua total, dotado de la misma orientación esencial que el matrimonio y el sexo, a saber, amor y paternidad. Ello lo lleva a la conclusión de que si las exigencias del amor chocan con las de la paternidad en determinadas circunstancias, es preciso que haya alguna solución que no despoje al coito de su simbolismo de entrega mutua. El admite que la continencia periódica cumple con esa condición, pero, reconociendo que en algunos casos dicho procedimiento resulta impracticable, concluye que tiene que haber otro. Ahora bien, el uso de las píldoras, según él, constituye un medio perfecto para responder a las exigencias de control natal impuestas por la responsabilidad para con los hijos ya existentes, sin derogar lo más mínimo de las exigencias del amor conyugal. De ahí su persuasión de que los contraceptivos orales están permitidos por la ley natural, cuando media una razón suficiente.

Gerald Kelly se encargó de formular la objeción que obviamente habían de tener contra su teoría los tradicionalistas (Véase *Confusion: contraception and “the pill”*, en “*Theology Digest*”, 12 [1964], p. 129). Reconoce el jesuita moralista que hablar del acto conyugal en función de entrega mutua y de expresión amorosa es conforme a las enseñanzas de los Papas; pero hace notar, al mismo tiempo, que los Pontífices se refieren a una clase especialísima de amor, a un “*life-*

*giving love*". Francamente, aquí radica la debilidad de tan hermoso argumento. Sin embargo, no creo que esa imperfección sea incorregible, antes me prometo subsanarla, más adelante, mostrando que el amor que da sentido al acto conyugal no es sólo un "*life-giving love*" (un amor *vivificador*), sino un amor más comprensivo, un "*family-founding love*". De todos modos, el hecho de que un Obispo de la Iglesia Católica se haya atrevido a abandonar las estrecheces de una consideración "aislacionista" del acto conyugal, para enmarcarlo dentro de un sentido de totalidad, que homa más al Autor de la Naturaleza, es sumamente significativo. De por sí sólo denuncia ya la actitud abierta, sincera y decidida que los Padres del II Concilio Vaticano iban a adoptar.

4. *Planteamiento Conciliar*.—El 29 de octubre de 1964, durante la Asamblea General número 112, el *Cardenal Rufini*, de Palermo, provocó una reacción tempestuosa de la más alta significación al criticar el texto del esquema 13 sobre la Iglesia en el mundo moderno. Con mentalidad típicamente conservadora y criterio unilateral, Su Eminencia criticó el pasaje en el que el texto afirma que los matrimonios que por una razón suficientemente seria tienen que limitar el número de sus hijos no deben dejar de manifestarse con ternura su mutuo amor. El eminente purpurado objetó que dicho aserto es ambiguo, puesto que no determina el modo concreto en que tal amor debe manifestarse. Como no podía menos de hacerlo, exigió, a continuación, que se reiteraran las condenaciones expresas contenidas en la *Casti Connubii*, de Pío XI, y en el discurso de Pío XII a las comadronas, referentes al acto sexual en tales circunstancias.

El *Cardenal Léger*, de Montreal, que le siguió en el uso de la palabra, inició su refutación —tan esperada por el auditorio— como se vio por el curso que desde entonces tomaron los acontecimientos. Su Eminencia previno a sus oyentes que dejaran a un lado el miedo de que la Iglesia pueda ser acusada de oportunismo si se decide a revisar la interpretación de los fines del matrimonio que corre en manuales inadecuados y que se funda en una exégesis imperfecta de la Escritura. No hay motivo para temer, puesto que la razón de esa revisión sería la angustia de los fieles y la necesidad de proteger la santidad del matrimonio. Realmente, como lo había de recalcar a renglón seguido en lenguaje más apasionado el Cardenal León Suenens, de Bruselas-Malinas, en este asunto la Iglesia no tiene ante la mente a prostitutas, sino a familias respetables que por infundadas doctrinas se ven forzadas a abstenerse de los sacramentos.

Lo apremiante de esta situación se asoma por doquier en el discui-

so del *Cardenal Suenens*. Así, refiriéndose a la base “agustiniana” del argumento de Rufini, el valiente adalid de la modernidad de la Iglesia y Primado de la heroica Bélgica dijo con marcada ironía: “Hemos aprendido mucho desde el tiempo de Aristóteles”, y, después de una pausa significativa, añadió: “y aun desde el tiempo de San Agustín”. Todo su discurso fue fuego, pero algunas de sus sentencias han pasado ya al acervo histórico de las frases célebres. Así, al notar que se ha insistido mucho sobre el texto de la Escritura que nos manda multiplicarnos, pero que se ha dejado en el olvido el que describe a los esposos como una sola carne, insinuó que hay motivos para pensar que el enfoque tradicional ha sido demasiado unilateral, y añadió: “Es posible que la ciencia moderna tenga mucho que decirnos a este respecto y nosotros deberíamos mantener un oído alerta. El Concilio debe esforzarse en alejar un nuevo caso “Galileo”. Un caso de ese jaez es más que suficiente en la historia de la Iglesia”.

Cuentan las crónicas que el aplauso que siguió al discurso del Cardenal Suenens fue atonador y que los Obispos más jóvenes —los que estaban cerca de la puerta— quebrantando a ciencia y conciencia el reglamento, lo prolongaron indefinidamente. Pero todo no había terminado aún. Un anciano de ochenta y cinco años, el *Patriarca Máximo IV Saigh*, de Antioquía, con toda la sabiduría que da la experiencia, remachó el clavo. Con suma sinceridad recalcó los puntos siguientes: que la autoridad de la Iglesia se halla en crisis debido al desajuste entre su doctrina sobre el *birth control* y la práctica de los fieles; que la división del fin del matrimonio en fin *primario* y fin *secundario* es infundada, porque en el matrimonio el desarrollo de la personalidad y su integración en el plan de Dios son una sola cosa; y, finalmente, que la Iglesia debe examinar su doctrina para ver si no obedece inconscientemente a una “psicosis de soltería” y a un cierto “maniqueísmo larvado”.

El común denominador de todos esos discursos se reduce al reconocimiento de la necesidad perentoria de reexaminar la cuestión de si existe realmente un fin “primario” en el matrimonio, ya que todos los desajustes de la doctrina sobre el “birth control” con el mundo moderno nacen de la aceptación “indiscutida” —pero no “indiscutible”— de la procreación como único fin decisivo de toda la sexualidad humana. Ella ha llevado a la Iglesia, como lo recalcó el Patriarca Máximo, a considerar la carne intrínsecamente mala y útil sólo para engendrar nuevos seres humanos. Como lo sugirió muy acertadamente el Cardenal Léger, la fecundidad debería tomarse como criterio moral de la orientación *total* del matrimonio, pero *no de cada acto* en particular. Así

quedaría lugar para calibrar el amor como un fin tan importante en el plan de Dios como la procreación. En el fondo, la dialéctica del pensamiento conciliar se desarrolló conforme a la pauta asentada por el atrevidísimo esquema que se estaba discutiendo. Este, en efecto, había reconocido ya la sexualidad marital como un factor esencial de la unión entre dos personas y como fuente de fortaleza para sobrellevar los sacrificios que la vida familiar exige, y había añadido sin ambages que abstenerse de la unión sexual cuando las circunstancias aconsejan la limitación de la familia puede ser una actitud irresponsable. Podemos, pues, afirmar que el planteamiento conciliar es prometedor, valiente y acertado.

Y digo el planteamiento adoptado por el Concilio, porque las razones aducidas en contra, dentro del recinto conciliar, carecen de fuerza. Para no mencionar la ingenuidad del anciano Cardenal Ottaviani. —el cual, sin tener en cuenta que las necesidades económicas y sociológicas del mundo en su infancia no eran las mismas que ahora nos aquejan, pretendió probar la posibilidad de familias numerosas con el ejemplo de la suya propia— concentremos nuestra atención en el argumento máximo que la “minoría conservadora” opuso a la aplastante “mayoría liberal” en la Catedral de San Pedro. Insisten ellos en que la Iglesia no puede cambiar su doctrina por haber sido reiterada por todos los Papas hasta el presente. Ese argumento nos lleva a la cuestión del grado de infalibilidad de que gozan los documentos referentes al “birth control”, y sólo en ese terreno puede recibir una respuesta adecuada.

Dado nuestro punto de vista puramente filosófico, esta cuestión no nos interesa más que *indirectamente y tangencialmente*, en cuanto que su dilucidación es necesaria para justificar el enfoque de los liberales del Concilio. Para resolverla hay que distinguir cuidadosamente dos clases de magisterio eclesiástico: a) el magisterio *extraordinario*, que es “infalible” y tiene como sujeto tanto al Concilio Ecuménico cuando en unión con el Sumo Pontífice, define que algo se halla contenido en el depósito de la divina revelación, cuanto al mismo Sumo Pontífice cuando por sí ante sí pretende enseñar “*ex cathedra*” a la Iglesia universal cuál es el contenido y el sentido de la divina revelación; b) el magisterio *ordinario*, que no es infalible, y que versa sobre cuestiones doctrinales o morales pero sin intención de definir las como contenidas en el depósito de la fe. El sujeto del magisterio ordinario es, ya sea el Concilio Ecuménico, ya el Sumo Pontífice, pero, según parece desprenderse del capítulo III de la nueva Constitución “*De Ecclesia*” —que se refiere a esa prerrogativa dentro del contexto de la cole-

gialidad— no independientemente del cuerpo episcopal. Sea de ello lo que fuere, lo importante es que el magisterio ordinario no obliga bajo pena de herejía, sino que se limita a exigir un “asentimiento religioso”, es decir, un acto de la mayor docilidad respecto a un maestro provisto de tal autoridad, un acto cuyos motivos son: fe en la asistencia del Espíritu Santo a su Iglesia, piedad filial para con la Iglesia, y obediencia a la misma. Dicho asentimiento nos obliga a no contradecir en público las determinaciones del magisterio.

Si bien sería posible, en absoluto, dudar de si los Papas han pretendido hablar *ex cathedra* al referirse al problema del *birth control*, lo que ciertamente no se puede poner en duda es que el objeto de dichas declaraciones no se puede incluir en el área del magisterio *extraordinario*. La razón es que la infalibilidad pontificia no se extiende más allá de lo que ha sido revelado por Dios o de lo que es *esencial* para la defensa del Evangelio (por ejemplo, la inspiración de los libros del Nuevo Testamento), condiciones ambas que no se cumplen en los problemas de ley natural que estamos estudiando. Ese límite quedó trazado con toda nitidez por el Concilio Vaticano II, el cual declaró taxativamente en la Constitución *De Ecclesia* (n. 25): “Haec infallibilitas, qua Divinus Redemptor Ecclesiam suam in definienda doctrina de fide vel moribus instruendam esse voluit, tantum patet quantum divinae Revelationis patet depositum, sancte custodiendum et fideliter exponendum”.

Puede, pues muy bien la Iglesia considerar la conveniencia de un cambio en su doctrina sobre la moralidad del *birth control*, como se lo aconsejan los obispos liberales del Concilio, sin que su “infalibilidad” quede comprometida. Conforme a esta conclusión, podría incluso *contradecir* diametralmente asertos pontificios anteriores. Pero es el caso que lo que se le pide afirmar no constituye una contradicción verdadera de su doctrina tradicional, sino simplemente un desarrollo, una explicación y una adaptación de la misma a los problemas que angustian al mundo moderno. Leslie Dewart lo ha mostrado con evidencia al emprender un análisis exegético apuradísimo de la encíclica *Casti Connubii* de Pío XI en el doctísimo capítulo con el que contribuyó en la elaboración del libro *Contraception and Holiness*, editado por el Arzobispo Thomas D. Roberts, S.J. (Leslie DEWART, *Casti Connubii and the development of Dogma*, en *Contraception and Holiness*, Herder and Herder, pp. 202-311). Según Dewart el propósito de Pío XI al proclamar su mensaje al mundo fue insistir en el hecho de que la naturaleza del matrimonio es de institución divina y no depende de la voluntad del hombre. No pretendió el Papa ir al fondo del análisis de esa na-

tualidad del matrimonio establecida por Dios. Por tanto, no es contradecirlo tratar de hacer lo que él dejó de hacer y sacar de allí todas las conclusiones morales que los problemas matrimoniales —hoy agudamente percibidos, pero en 1930 tan sólo oscuramente adivinados— exigen perentoriamente. Ni siquiera el texto bíblico “Creced y multiplicaos” invocado por los redactores de la Encíclica cierra el paso a una interpretación más benigna del uso del matrimonio, puesto que la misma Iglesia ha caído en la cuenta, desde entonces, de que el *Génesis* no es ni pretende ser un código de moral, sino tan sólo una exposición histórica más o menos poetizada, que se ha de entender en función de las circunstancias, a no ser que expresamente se haga referencia en él a un absoluto para toda la humanidad, cosa que no consta con evidencia en dicho pasaje.

5. *Mi Planteamiento Personal.*—Podemos, pues, movernos con libertad dentro de los límites del planteamiento del problema tan valientemente propuesto por la mayoría del Concilio. Dicho planteamiento se puede condensar en los puntos siguientes: 1. ¿Cuál es la naturaleza del matrimonio según el plan de Dios? ¿Y, cómo ésta viene determinada por su fin esencial? 2. ¿cuál es el fin esencial del matrimonio? Más en concreto, 3. ¿se ha de decir que la procreación es el fin *primario* del contrato matrimonial, y que, como a tal, el amor conyugal y sus exigencias le han de estar subordinados en calidad de mero fin esencial *secundario*? ¿O más bien se ha de decir que ambos a dos, la prole y el amor, son igualmente primarios y, como tales, no pueden faltar en la institución que se llama “familia”?

La solución del problema acerca de la moralidad del *birth control* depende de la respuesta que se dé a la tercera pregunta. Si la prole es el fin esencial primario *del matrimonio*, entonces el fin esencial primario e indispensable *del uso del matrimonio* tiene que ser también la prole, y, consiguientemente, no cabe hablar de planificar la natalidad. Pero si la procreación no tiene precedencia sobre el amor, entonces: 1) ninguno de los dos puede faltar en la *fundación del hogar*, en calidad de fines esenciales del matrimonio; pero 2) no es preciso que ambos regulen y determinen simultáneamente la moralidad de “*cada uno*” de los actos conyugales. En este caso vendríamos a parar a la sugerencia formulada por el Cardenal Léger.

Pero todavía cabe aclarar más el estado de la cuestión. Trasladando el planteamiento del problema a otro registro para hacerlo más comprensible y orientarlo mejor hacia una solución adecuada, podríamos traducir así las dos hipótesis precedentes: si la prole es el fin

primario de la institución familiar, entonces el amor conyugal no puede menos de ser esencialmente un “*life-giving love*” (un amor *vivificador*), y, por lo mismo, todas las puertas se le cierran a la planificación artificial de la natalidad, pero si no lo es, entonces el amor conyugal es esencialmente un “*family-founding love*” (un amor *cimentador de la familia*), y como tal está al servicio *directo* de la familia, y sólo *indirectamente* al servicio de la procreación. En esa forma el problema se simplifica notablemente y queda reducido a la determinación de la naturaleza y del fin esencial de esa creación de Dios que es el amor conyugal. ¿Es éste un “*life-giving love*”, como lo pretende el Padre Kelly, o un “*family-founding love*”, como lo exige la tesis de la licitud del *birth control*?

#### PROPONIENDO UNA SOLUCION FUNDAMENTAL

Con mirada retrospectiva podemos sacar el balance siguiente: Las soluciones propuestas por Janssen y Van der Mark son inadecuadas por ser demasiado “detallistas” y no decidirse a revisar la cuestión del fin del matrimonio. Reuss, aunque aceptó a comprender que la solución tiene que ser “radical” y atacó directamente la persuasión de que existe un fin primario, no logró relacionar ese enfoque con la discusión sobre la naturaleza del amor conyugal, y así dio lugar a la objeción obvia que le oímos formular a Kelly: ¿cómo puede el amor ir sin la procreación, puesto que el amor entre esposos es esencialmente un “*life-giving love*”? Si, pues, queremos aceptar en la proposición de una solución que sea, no sólo “radical”, sino verdaderamente “fundamental”, tenemos que aplicarnos a descubrir el puesto que al amor le corresponde dentro del plan que Dios tuvo al instituir la familia.

Para determinar el puesto del amor conyugal dentro del plan de Dios, se ha solido tomar como criterio el mandato que Dios dio a nuestros primeros padres en el *Génesis*: “*Creced y multiplicaos y poblad la tierra*”. Pero la crítica escriturística más elemental nos prohíbe tomar ese mandato como un criterio *absoluto* y *universal*. La razón es que las palabras que Dios pronuncia dentro de un determinado marco histórico se han de interpretar, como las de cualquier hombre, de acuerdo con las circunstancias que las provocaron. Para tomar un ejemplo concreto, piénsese en el énfasis que la apologética católica pone en probar que el “*Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*” no se refería únicamente a Pedro —como los protestantes, basados en el análisis obvio de la coyuntura en que fue pronunciado, pretenden— sino a todos los sucesores de Pedro en la cátedra de Roma igualmente. Lo que



hace al caso, en este ejemplo, es que ambos contendientes apelan a las circunstancias. los protestantes, a las circunstancias que se ofrecen a primera vista según el texto sagrado, y los católicos, a esas mismas circunstancias y a otras más recónditas que incluyen las características de perennidad que Cristo le asigna a esa misma Iglesia que está anunciando. Así queda bien claro que el sentido de cualquier sentencia histórica pronunciada por Dios resulta ininteligible si no se busca la intención de Dios en la coyuntura contingente que dio lugar a dicha sentencia.

Si, pues, el mandato del *Génesis* tuvo lugar cuando la tierra estaba des poblada y necesitaba que las fuentes vitales de la humanidad cooperaran al máximo de su rendimiento en la tarea de proveerla de brazos que explotaran las inmensas riquezas que Dios había depositado en su seno, es obvio suponer que su contenido no había de obligar en la misma medida a todos los hombres ni a todos los tiempos. La misma historia sagrada nos muestra que nuestros antepasados —sin por ello incurrir en ninguna condenación por parte de los profetas— midieron y graduaron su alcance según las exigencias del momento. A raíz de su promulgación se sintieron dispensados, en fuerza del mandato divino, no sólo de los lazos conyugales, sino aun de la prohibición del incesto; luego, durante todo el período patriarcal, la “*exclusividad conyugal*”, por lo menos, siguió siendo letra muerta para ellos; por fin, cuando Dios formó el primer “pueblo de Dios” en el Sinaí, la obligación de poblar la tierra quedó reducida estrictamente al área matrimonial. Ello quiere decir que la misma conducta de la humanidad primitiva, dirigida y aprobada directamente por el mismo Dios, demuestra palmaria mente la existencia de un “*control gradual de la natalidad*”, que por lo mismo no puede estar en contradicción con el sentido del mandato del *Génesis*. Por tanto, ni es evidente que la interpretación literal del “*Creced y multiplicaos*” es un criterio universal y absoluto, ni se puede probar apodícticamente que su alcance destierra todo control de la natalidad por el mero hecho de serlo. Mal podremos, pues, encontrar en esas palabras la clave segura para determinar el puesto que el amor conyugal ocupa dentro del plan de Dios.

A ese efecto el medio más seguro es acudir a un criterio radical, que dé sentido fundamental a toda la creación, y que, además, sea teológica y filosóficamente innegable. Tal criterio no puede menos de ser el *fin de la Creación*. Dios creó y dispuso cuanto existe únicamente *para su mayor gloria*. Esa gloria consiste directamente en el reconocimiento de su divina excelencia por parte de los seres inteligentes e implica en éstos cierto grado de perfección moral que excluye, por lo

menos, la *rebelión* básica del pecado habitual. Por tanto, dentro del plan creado en lo que a la tierra se refiere, el factor "*Hombre PERFECTO*" era absolutamente esencial. Ahora bien, Dios pudo haberse procurado la "multitud" de "hombres PERFECTOS" que su gloria exigía, únicamente de estas dos maneras: 1) o creando él mismo "cada uno" de esos hombres "en el grado de perfección requerida", como lo hizo con nuestros primeros padres, o 2) disponiendo la naturaleza del hombre de tal modo que unos hombres "*produjeran*" a otros hombres y "*les dieran la perfección que se necesita*". De decidirse por este segundo proceso, su sabiduría exigía que dotara a la naturaleza humana con las potencias fisiológicas y morales que fueran necesarias para la consecución de ese doble objeto. Para la reproducción debía proveerlos de órganos sexuales, para la educación del hombre perfecto debía fortalecer a los progenitores con un espíritu de sacrificio instintivo y *natural* que durara cuanto la tarea educativa lo exigiera. Siendo *natural*, ese espíritu de sacrificio debería autoalimentarse naturalmente. He ahí el problema que se le ofrecía a la Divina Sabiduría. Veamos cómo lo resolvió, para así poder calibrar mejor el verdadero sentido del amor conyugal.

leyendo el libro de la naturaleza advertimos que Dios escogió el método de multiplicación natural de hombres perfectos. En cuanto al problema de asegurar la reproducción y la educación de los seres humanos de un modo suave y espontáneo, es decir, natural, no podemos menos de admirar en su solución la suprema característica de la divinidad: la simplicidad y la unidad. En efecto, como la educación, por su misma naturaleza, exige cuidados exclusivos, dio a los hombres una constitución somática que no sólo los induce a procrear, sino que además produce en ellos una tendencia a fundar hogares por parejas cimentadas en el amor mutuo. Por otra parte, como esos cuidados exclusivos suponen un espíritu de sacrificio prolongado y duradero, proveyó a esas mismas parejas de una fuente perenne de felicidad intensa que contrapesara esos sinsabores de la responsabilidad y que, siempre según la misma ley de la simplicidad y de la unidad, había de radicarse en el mismo amor mutuo que los había conducido a la fundación del hogar. Por último, para cerrar el círculo de la ley de la perfecta unidad, hizo que la misma fuente de vida con que los había dotado para asegurar el factor "HOMBRE" —tan indispensable para su gloria— fuera, al mismo tiempo, el fuego que alimentara la antorcha del amor y así asegurara la felicidad del hogar, tan necesaria para el logro del segundo factor de su gloria: LA EDUCACION DEL HOMBRE PERFECTO. Resulta, pues, que, según el plan divino, el sexo tiene una do-

ble destinación esencial *inmediata*, la “procreación” y “el mutuo amor *educador*”, y que ambos están ordenados al fin absolutamente último de la Creación, la mayor gloria de Dios, por medio del fin relativamente último del matrimonio, que no puede ser otro que “la procreación y la educación de la prole *a mayor gloria de Dios*”.

Ya a primera vista se advierte que, dentro de ese plan, la procreación y el amor ocupan rangos de igual jerarquía. Ninguno de los dos puede reclamar para sí el derecho de determinar la medida y la extensión del otro. La medida y la extensión de ambos se ha de determinar según las exigencias del fin relativamente último del matrimonio: la procreación y la educación de la prole *a mayor gloria de Dios*. Si se pregunta: ¿en qué medida han de practicar los esposos la sexualidad generadora de amor conyugal? la respuesta no puede menos de ser ésta: cuanto haga falta para la procreación y la educación de la prole *a mayor gloria de Dios*. Si se pregunta: ¿en qué medida han de practicar los esposos de sexualidad que engendra prole? la respuesta no puede ser otra más que ésta: cuanto se requiera para la procreación y educación de la prole *a mayor gloria de Dios*. Naturalmente, esta solución implica necesariamente un margen de relatividad. Pero esa relatividad no es arbitraria, sino que está determinada, por un lado, por dos factores invariables, absolutos e irremplazables, y, por otro lado, por una “variable” que no depende de la voluntad de los interesados. Las dos premisas invariables que entran en juego son: 1) que la educación de que aquí se trata no es una educación cualquiera, sino una educación que redunde en la mayor gloria de Dios, 2) que no puede haber educación a mayor gloria de Dios, si no existe una base económica suficientemente holgada, como lo enseña la doctrina social de la Iglesia, fundada en el plan de Dios. El factor variable lo constituyen las circunstancias, las cuales afectan diversamente la situación económica de las familias.

Sin embargo, hay que notar que este criterio no afecta igualmente a los dos fines inmediatos del uso de la sexualidad. De hecho hay que reconocer que, al paso que la extensión de la familia sufre el impacto directo de las circunstancias, la medida y las exigencias del amor permanecen invariables. Para decirlo claramente, las posibilidades de una educación a mayor gloria de Dios decrecen en razón inversa del tamaño de la familia, mientras que esa misma clase de educación requiere siempre, e independientemente del número de hijos, el máximo de amor conyugal. Lo cual no implica subordinación de la procreación al amor, sino simplemente subordinación de ambos al fin relativamente último del matrimonio. En otras palabras: la posibilidad del *birth con-*

ontrol entra de lleno en el plan divino, es decir, en la naturaleza humana considerada en su integridad, y, eventualmente, puede llegar a constituirse en una verdadera exigencia de ésta

Este enfoque tiene la ventaja de eliminar de cuajo algunas contradicciones en las que la moral católica no puede menos de incurrir. Y es que la importancia del amor conyugal se les impone de tal manera a los moralistas de la Iglesia, que éstos no han podido menos de justificar y permitir los actos *impúdicos* o incompletos *entre esposos*. Hablando en plata, si se les pregunta a esos moralistas por qué dichos actos incompletos mutuos pueden ser pretendidos directamente por los esposos, la respuesta tiene que ser: porque así lo exige el amor conyugal. Pero, como esos actos incompletos no están ordenados a la procreación, semejante respuesta equivale a asignar a los órganos sexuales como fin esencial único el amor conyugal. Por otra parte, como los órganos se ordenan esencialmente a sus actos, si el fin esencial único de los órganos sexuales es el amor conyugal, el fin esencial único de los actos sexuales tiene que ser también el amor. Aquí la moral católica se retrae escandalizada y nos sale con una distinción: los actos incompletos, sí, se ordenan al amor independientemente de la procreación, pero los actos completos, no, porque su estructura fisiológica nos está indicando su conexión necesaria con la procreación. Pero la falta de lógica es evidente en esa respuesta, porque si los órganos están hechos sólo para el amor, sus actos propios, que son los completos, tienen que estarlo también y con mayor razón que los incompletos. La raíz de semejante paralelismo se ha de encontrar en cierta miopía filosófica —que les hace considerar el acto en sí mismo, independientemente del contexto del plan total de Dios— combinada con un miedo muy comprensible de dar rienda suelta al amor libre entre solteros así como a toda clase de aberraciones contra la naturaleza. Por lo mismo, todas esas contradicciones y todas esas falsas conclusiones quedan eliminadas automáticamente dentro de la solución que aquí estamos proponiendo. Porque, según nuestra tesis, ni los órganos ni sus actos están ordenados al amor como a fin absoluto, sino tan sólo como a fin subordinado a las exigencias de la mayor gloria de Dios referentes al cometido esencial de la familia. Ni abogamos por un simple “*life-giving love*”, sino por un “*family-founding love*”, y, por tanto, sólo admitimos como morales los actos que tienen por razón de ser la perfección de la familia. Esta razón, aplicada al detalle en cada una de esas aberraciones, puede verse brillantemente explicada por Leslie Dewart en *Contraception and Holiness* (pp. 224-225).

Podemos terminar la presentación de esta solución, indicando que

el criterio de moralidad que nos ha guiado en su concepción se ajusta en un todo a la más genuina norma constitutiva de la moralidad objetiva que la Escolástica ha podido presentar jamás: la *naturaleza humana considerada en su totalidad y con todas sus relaciones*. No me toca alargarle en su fundamentación, en estas páginas, porque ya me extendí sobre ese tema en el capítulo VI de mi libro antes mencionado: *Los Fundamentos Ultimos de los Derechos del Hombre*. En cambio, quienes toman como criterio el acto conyugal considerado fisiológicamente no asumen a la naturaleza humana como norma, por más que lo pretendan, sino que se basan en un puro “naturalismo” sumamente peligroso.

#### UN NUEVO INTENTO DE LOS ADVERSARIOS DEL “BIRTH CONTROL”

El Dr. Germain G. Grisez, Profesor de Filosofía en la Universidad de Georgetown, ha levantado bandera nuevamente contra el “birth control”, si bien con argumentos de nuevo cuño. Rechaza, por imperfectas, las tradicionales concepciones de la ley natural y los argumentos fundados en ella, y se fija en una relación personal de estricta cooperación que se entabla entre Dios y el hombre al iniciar el acto conyugal. Sería interesante seguir paso a paso el desarrollo de su pensamiento, pero los límites de este artículo no nos lo permiten. Por lo demás, el Dr. Luis Dupré, Profesor de Filosofía en la misma Universidad, se ha encargado de refutarlo desde un punto de vista básicamente idéntico al nuestro, y nos dispensa así de la tarea de responder punto por punto a sus objeciones.

La polémica Grisez-Dupré empezó al nivel académico de los libros (GRISEZ, Germain G., *Contraception and the Natural Law*, Bruce, Milwaukee; DUPRE, Louis, *Contraception and Catholics*, Helican), pero al momento presente ha desbordado ya el recinto de las bibliotecas y se ha volcado, apasionante, en las páginas de la prensa (GRISEZ, *Contraception: philosophic argument re-examined*, en “The National Catholic Reporter”, Abril 21, 1965; DUPRE, *Dupré presents a critique of the argument against contraception presented by Grisez*, NCR, Abril 28, 1965; GRISEZ, *Grisez responds to the barrage*, NCR, Mayo 16, 1965) y ha llegado a conmover a la misma “Sociedad Católica de Filosofía” (*Philosophers debate birth control morality*, NCR, Abril 28, 1965).

Según Grisez toda la malicia del uso de contraceptivos consiste en que quien comienza el acto conyugal no puede menos de querer

cooperar con Dios en la consecución del bien de la procreación, pero, al mismo tiempo, si usa contraceptivos, mezcla con esa voluntad positiva inevitable una voluntad totalmente contradictoria. Dupré le contesta que “el ‘conflicto absurdo’ entre una volición inevitable y la libre volición de tener el acto conyugal con contraceptivos resulta de la suposición de que el acto sexual tiene como único sentido el de procurar la procreación”. “Ahora bien, añade, semejante suposición es evidentemente falsa, ya que la perfección del amor es tan esencial al acto marital como la procreación”. En esa forma los esposos no rechazan el bien que buscan, pues el bien que pretenden no es la procreación, que rechazan, sino el mutuo amor. Por lo demás, arguye Dupré, hasta el mismo Grisez tiene que reconocer que se puede lícitamente querer contrariar el efecto generativo mientras se ejecuta el acto, si otro bien, cual es el de la autodefensa, así lo exige, como ocurre en el caso de la violación de una mujer. En otras palabras, si el bien de la virginidad o el del honor se pueden defender mediante la destrucción del bien de la procreación, ¿por qué no se podría defender el bien del amor —cuando las circunstancias económicas de la familia lo hacen incompatible con la procreación—, mediante la práctica del *birth control*?

### CONCLUSION

El caso de Grisez viene a confirmarnos una vez más en la persuasión de que lo que origina todas las contradicciones de la moral tradicional es la tesis de que la procreación es un bien absoluto y constituye el fin primario del matrimonio. Por otra parte, hemos podido comprobar que no se puede defender el control de la natalidad mientras se persiste en respetar esa tesis tradicionalista. Los esfuerzos de Janssen y van der Mark lo prueban hasta la saciedad. No queda, pues, más que el camino iniciado por Reuss y seguido decididamente por Suenens y el Patriarca Máximo IV en el Concilio: una revisión a fondo de los principios que han venido dando consistencia a la doctrina de la Iglesia, para lo cual no existen trabas dogmáticas. Y ese proceso es tanto más necesario, cuanto la tranquilidad de las conciencias exige hoy en día perentoriamente una solución radical. Además, filosóficamente, el trayecto que por ese rumbo llevaría a la solución apetecida parece perfectamente transitable, como lo hemos podido comprobar en este artículo.

Todo contribuye a hacernos pensar como el Cardenal Suenens: que ha llegado para la Iglesia el momento de las decisiones generosas, sinceras y valientes en lo que concierne al *birth control*. Gracias a Dios

todo parece preñarnos que Roma está a la altura de las circunstancias, ya que la opinión prevalente en el mundo católico se dirige cada día más certeramente en dirección de una respuesta afirmativa al problema máximo que ofrece la vida matrimonial. A ese respecto es sumamente consolador observar el despertar de una Jerarquía que tiene pánico de merecer la ira de Jesucristo por imponer a las conciencias cargas tan insostenibles como las que imponían los fariseos que el Divino Maestro fustigó tan duramente en el Evangelio. Los discursos tan patéticos, pronunciados dentro del recinto de San Pedro el otoño pasado, y los aplausos interminables y estruendosos que los siguieron, son índice seguro de ese renacer de la responsabilidad pastoral. De aquí en adelante, como es de esperar, las necesidades de las almas pesarán más en la jerarquía de valores de nuestros Obispos que las generalidades de la ley. Una era de legalismo "inhumano" está a punto de fenecer.

CATALOGADO

LA CONFERENCIA DE WASHINGTON  
DE 1907 Y LA CORTE DE JUSTICIA  
CENTROAMERICANA

POR ALFREDO MARTÍNEZ MORENO.

*Profesor de Derecho Internacional Público y Diplomático en la Universidad de El Salvador.*

Aunque los más grandes filósofos de la humanidad, los creadores de religiones, los geniales intérpretes de la historia y de los fenómenos sociológicos, y aún los estadistas visionarios de todos los tiempos, han propuesto fórmulas, más o menos prácticas y más o menos sugestivas, para realizar la suprema aspiración del hombre de vivir en paz con sus semejantes, la realidad es que el panorama que se presenta en la actualidad a nuestros ojos es verdaderamente desalentador y sombrío. Vivimos indudablemente en un mundo

---

(\*) Conferencia pronunciada en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, el 17 de diciembre de 1957, en conmemoración del cincuentenario de la Corte de Justicia Centroamericana)



de inquietud, de incertidumbre y de recelos. Aunque ésta es la época de la técnica y de la ciencia, del mayor progreso material alcanzado por el hombre en su devenir histórico, los beneficios de dicho progreso parecen diluirse ante el temor de que el mundo marche hacia su propia destrucción.

Ya lo han dicho Kierkegaard y Unamuno, el signo de nuestra época es la angustia, y todos comprendemos la verdad del aserto. Los siglos del romanticismo, que con tanto optimismo pretendían romper los diques que limitaban el horizonte al genio del hombre, están desapareciendo, con toda su gama de doctrinas, por no haber satisfecho, ni parcialmente, la aspiración humana por un mundo mejor y más justo. Y es que esos nuevos moldes carecían de elemento teleológico. Sólo subsisten, en su plenitud, como válidos, los principios de fraternidad universal enunciados hace casi dos mil años, pues la formidable doctrina que ha tratado de suplantarlos, o según algunos de completarlos, el materialismo histórico, en nuestro criterio se encuentra en pugna, en gran parte, con los más sagrados valores morales.

Hemos creído conveniente hacer este preámbulo, sobre hechos conocidos por todos vosotros, para poder hacer luego la afirmación de que nunca como ahora deben cimentarse y consolidarse los principios del Derecho, bien en lo interno para alcanzar un mayor imperio de la justicia en cada país, bien en lo externo para lograr la ansiada convivencia pacífica y encauzar el adelanto científico contemporáneo hacia fines de beneficio social o colectivo.

Es evidente que el desarrollo del Derecho Internacional no ha corrido parejas con el progreso técnico, y es que aquél ha encontrado un escollo, si bien no insalvable, lo suficientemente fuerte para retardar su desenvolvimiento: la falta de coercibilidad, en muchos casos, para hacer cumplir sus preceptos. Por ello se ha llegado a sostener que la ciencia de Victoria y de Grotio, como disciplina jurídica auténtica, no existe, y que apenas es un derecho en formación. Se alega que por doquier se incumplen los tratados, que se irrespetan continuamente las resoluciones aprobadas en los cónclaves internacionales y que la fuerza se impone a la buena fe y a la justicia, sin que hasta el momento se haya encontrado el medio efectivo, ante esas situaciones reales, como no sea en última instancia la guerra, tan difícil de justificar, para castigar a los infractores del supuesto derecho. Es de sobra conocido que la norma jurídica se diferencia principalmente de la norma moral en que la observancia de aquélla puede hacerse cumplir coactivamente, en tanto que la regla ética sólo tiene como sanción la propia conciencia

del individuo. ¿Podría decirse, entonces, que el Derecho de Gentes es un conjunto de simples normas morales? De ninguna manera. Contienen naturalmente, como toda regla jurídica, un *mínimum* y un *substractum* ético, pero son normas auténticamente independientes, cuya violación es capaz de producir diversas sanciones, normas enriquecidas por la costumbre, no sólo por la práctica constante de las mismas en todos los pueblos civilizados, sino especialmente por haber creado la conciencia de que deben ser obedecidas, y que cada día más adquieren el carácter de preceptos positivos, susceptibles aún de ser codificados. Los estudiosos de esta materia se han esmerado en demostrar que así como la falta de juez no significa necesariamente la inexistencia de reglas obligatorias vigentes en el Derecho Interno, tampoco la ausencia de un tribunal encargado de velar por el cumplimiento de los principios jurídicos interestaduales y la carencia de un mecanismo capaz de hacer efectivas coactivamente las sentencias, implican que el Derecho Internacional no tenga validez plena y real.

Sería alejarse de los propósitos de esta plática ahondar sobre el problema de la existencia del Derecho de Gentes como verdadera rama jurídica. Baste únicamente recalcar que si la comunidad internacional dispusiera de medios para dar mayor eficacia al derecho que regula la vida de relación entre los pueblos, el nobilísimo anhelo de mantener una paz estable y duradera se acercaría más a la realidad. Creemos que uno de estos medios es el establecimiento de tribunales internacionales de justicia.

Sorprende al estudioso que los grandes utopistas, que trataron de esbozar los lineamientos ideales para gobernar una ciudad, se limitaran sólo a determinar las cualidades necesarias en el buen gobernante, la forma de educar a la juventud, bien para las faenas de la paz como para los deberes de la guerra, la conveniente división del trabajo y la comunidad de bienes, y aun de las mujeres, sin que hayan sugerido la manera más adecuada para mantener la paz con las ciudades o colectividades vecinas. Ni en "La República" de Platón, ni en la "Utopía" de Moro ni en "La Ciudad del Sol" de Campanella, encontramos fórmulas para la solución de los conflictos internacionales. Y es que si bien la idea de crear tribunales para dirimir pacíficamente las disputas es de rancia alcuñia, pues su origen se remonta a la antigüedad, no es sino con el advenimiento del Derecho Internacional moderno, con los teólogos españoles a la cabeza, principalmente con Victoria y Suárez, seguidos muy de cerca por Grocio, Gentili y Selden, que el concepto de la comunidad internacional adquieren verdadera relevancia en el

campo del Derecho. Justo es reconocer que ya en los albores del Siglo XIV, Pierre Dubois se había anticipado a abogar por la creación de un tribunal internacional, con el Papa como árbitro de última instancia, para consolidar la unidad de la "sociedad cristiana" en la guerra santa contra los infieles, y que Georges Podiebrad, en la centuria siguiente, propició la fundación de una especie de concilio para resolver imparcialmente las diferencias entre los gobernantes europeos.

Hemos dicho que la idea de los tribunales internacionales es de linaje muy antiguo, pero por ahora no nos interesa el estudio del problema en el antaño legendario, sino en la historia moderna. No deseamos, por otra parte, entrar a analizar los otros medios de arreglo pacífico de las diferencias entre las naciones, llámense negociación directa, buenos oficios, mediación o investigación y conciliación. Inclusive el procedimiento arbitral no lo consideramos relevante en esta oportunidad, pues sólo nos interesa el estudio de las cortes permanentes de justicia.

El distinguido tratadista norteamericano Manley O. Hudson ha dividido en cuatro etapas principales la evolución moderna de los tribunales internacionales: de 1794 a 1871, de 1872 a 1898, de 1899 a 1919 y de 1920 hasta la actualidad. Compartimos su criterio de que el primer período puede iniciarse con la suscripción en 1794 del llamado Tratado Jay, entre los Estados Unidos de América y la Gran Bretaña, con el cual se revivió lo que él llama "el progreso judicial de arbitraje", que había caído en desuso en los siglos anteriores, al establecerse tres comisiones mixtas que abordaron con relativo buen éxito algunos problemas importantes, aunque fracasaron al señalar la compensación por deudas anteriores a la Independencia que debía pagar la Unión Federal. La segunda etapa comienza, según el eminente profesor norteamericano, con el Tratado de Washington, firmado entre los mismos países, el cual tuvo mucha importancia al resolver satisfactoriamente una serie de reclamos contra los británicos por su alegada violación de la neutralidad en la Guerra de Secesión, y se extiende hasta la Primera Conferencia de La Haya, celebrada al finalizar el siglo, y en la cual se aprobó, entre otras resoluciones de valor inestimable en el campo de las relaciones interestatales, la Convención para el Arreglo Pacífico de las Disputas Internacionales. Dicha Convención consideró la posibilidad de establecer una corte permanente de arbitraje, lo cual no se llegó a realizar sino después de la Segunda Conferencia de La Haya, celebrada en 1907. En lo que sí disintimos sustancialmente con el Profesor Hudson es en la duración que él señala al tercer período, el cual extiende hasta la firma del Tratado de Versalles y la





*La Conferencia de Washington de 1907 y la Corte de Justicia  
Centroamericana* 79

creación de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Y nos apartamos de su ilustrada y autorizada opinión porque para nosotros 1907 es el año cumbre en la eterna lucha de la humanidad por la consolidación de la paz, y él, sin ninguna razón, pasa por alto la Segunda Conferencia de La Haya, que como hemos visto logró la integración definitiva de la Corte de Arbitraje, se olvida luego del proyecto de crear el Tribunal Internacional de Presas, y sobre todo, que es lo que verdaderamente nos interesa recalcar, apenas si toma en cuenta la memorable suscripción en la ciudad de Washington, el 20 de diciembre de 1907, de la Convención para el Establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana, el primer tribunal internacional, de carácter permanente, que existió en el mundo.

Nadie podrá negar a Centro América la gloria de haber dado origen al primer organismo judicial permanente de alcances internacionales de haber dado vida a un anhelo tan largamente acariciado. Y es que si bien dos meses antes se había acordado en La Haya organizar la Corte de Arbitraje, debemos recordar que ésta consiste únicamente de jueces que integran una lista de la cual los Estados miembros pueden escoger a los árbitros para resolver las disputas. Le falta el carácter fundamental de permanencia, pues lo único permanente en ella es dicha lista de posibles árbitros, quienes residen en sus respectivos países, y la oficina administrativa, a cargo de un Secretario o Registrador, con sede en la mencionada ciudad holandesa. Por otra parte, es sabido que el Tribunal Internacional de Presas no llegó nunca a organizarse, a pesar de que la Convención que le dio origen fue ratificada por numerosos países, inclusive por El Salvador, debido a la oposición terminante de los Estados Unidos a someter a revisión de una corte internacional las decisiones de su más alto tribunal federal. Esta actitud fue la que motivó al jurista argentino César Díaz Cisneros a escribir que “una vez más la tentativa de crear una corte de presas, materia a cuyo respecto existe cierta uniformidad de principios, que no afecta intereses vitales de los países y que podría ser la iniciación de una jurisdicción internacional permanente... se detenía ante las preocupaciones de los hombres de Estado por conservar los fueros locales”, o lo que es lo mismo, decimos nosotros, por el tradicional predominio del interés nacional sobre la justicia y la paz. Queda así demostrado que entre las dignidades que pueden corresponder en la historia a los distintos tribunales internacionales, el derecho de mayorazgo corresponde a la Corte de Justicia Centroamericana. Defendemos, con orgullo patriótico, ese derecho de primogenitura, no por conservar simbólicamente

mente el bíblico plato de lentejas, sino por mantener incólume la verdad histórica.

¿Cómo fue posible que en esta pequeña región del Hemisferio Occidental, en esta "zona subdesarrollada" para usar un término de actualidad, constantemente afectada por convulsiones y luchas intestinas, hubiera surgido una idea tan luminosa? ¿Cuál era el ambiente que prevalecía en Centro América en la primera década del presente siglo? Las circunstancias no podían ser menos propicias para la creación de una entidad de tan vastos alcances. El Pacto de Unión de los cinco países había sido disuelto varios años antes, dando origen a rivalidades entre los mandatarios de las distintas parcelas del Istmo y ocasionando guerras injustificables. Así se derramó sangre de hermanos en la Guerra de 1906 entre El Salvador y Guatemala, y apenas firmada la paz a bordo del buque "Maibiehead", de la Marina de los Estados Unidos, el campo centroamericano fue escenario de otra contienda, esta vez entre El Salvador y Honduras, por una parte, y Nicaragua, por la otra, por motivos ajenos a los intereses de los pueblos y que sólo tenían por base las ambiciones de los gobernantes. Pero el hecho de que Centro América viviera momentos de tanta inestabilidad política y de discordias continuas fue acaso el factor decisivo, en circunstancias tan poco favorables, para que con los buenos oficios de los Presidentes de los Estados Unidos de América y de México, señores Teodoro Roosevelt y Porfirio Díaz, la razón taladrara la roca, antes inexpugnable, de los egoísmos, penetrara en las conciencias y formara un ambiente propicio al entendimiento. Así fue como se aceptó la invitación de los mencionados Jefes de Estado para celebrar en Washington una reunión de plenipotenciarios, que fijara las normas de convivencia y respeto mutuo en que deberían basarse las relaciones intercentroamericanas. Y fue una verdadera fortuna para Centro América que a tan memorable conclave asistieran algunos de los más distinguidos hombres públicos de los cinco países. Allí se congregaron los doctores Salvador Gallegos y Salvador Rodríguez González, eminentes jurisconsultos, y don Federico Mejía, hábil diplomático, por parte de El Salvador; los insignes estadistas doctores Policarpo Bonilla y Angel Ugaite, y don Constantino Fiallos, en representación de Honduras; el gran demócrata nicaragüense doctor José Madriz y su distinguido compatriota doctor Luis Felipe Corea, en representación de su patria; los ilustres internacionalistas costarricenses licenciado Luis Anderson y don Joaquín Bernardo Calvo, y por parte de Guatemala, los renombrados miembros del foro o la política, doctores Antonio Batres Jáuregui y Luis Toledo Herrera, y don Víctor Sánchez Ocaña. En resumen, allí estaban algunas de las

mentes más claras de la región: los auténticos representantes de la intelectualidad del Istmo. De una pléyade de hombres tan juiciosos y patriotas no podía haberse esperado sino algo grande y la conferencia de Washington produjo resultados insospechables.

Hagamos un recuento de ellos: se organizó una Oficina Internacional Centroamericana; se determinaron las bases para el mejoramiento de las comunicaciones; se decretó el establecimiento de un Instituto Pedagógico Regional y se firmaron una convención de extradición y otra sobre futuras conferencias centroamericanas, de las cuales se celebraron seis en los años subsiguientes. Pero indudablemente los frutos más valiosos de la Conferencia fueron la suscripción del Tratado General de Paz y Amistad y la Convención para el Establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana.

El Tratado contiene disposiciones interesantísimas que conviene analizar, porque sin lugar a dudas constituye un valioso aporte que Centro América ha hecho al Derecho Internacional. Citaremos brevemente, en primer término, una serie de cláusulas que si bien son importantes, aparecen en casi todos los arreglos de esta índole, reservándonos para estudiar en párrafos aparte las disposiciones de verdadera trascendencia histórica. El Tratado, después de considerar como el primordial de los deberes de las cinco Repúblicas, en sus relaciones mutuas, el mantenimiento de la paz, y de obligarse a resolver todo desacuerdo que pudiere surgir entre ellas, de cualquier naturaleza que fuere, por medio de la Corte de Justicia Centroamericana, estima como amenazante a la paz toda medida que tienda a alterar el orden constitucional en cualquiera de los países miembros. Trata de la necesidad de crear diversos institutos de cooperación regional, de la obligación de mantener legaciones permanentes en cada uno de los cinco países, de la igualdad de derechos civiles entre todos los ciudadanos centroamericanos, de la equivalencia de los títulos profesionales, del derecho de propiedad intelectual e industrial, del fomento del comercio de cabotaje, del canje de toda clase de publicaciones oficiales y de la validez de las decisiones judiciales.

Encontramos, como primera cuestión de interés, en el Tratado referido, la declaración que se hace de la neutralidad permanente y absoluta de Honduras, por haber sido su territorio —según reza el artículo pertinente— “con la mayor frecuencia, el teatro de las contiendas centroamericanas”, y la obligación de los cuatro países restantes a respetar dicha neutralidad y a no violar el territorio hondureño. Esta



cláusula demuestra que están equivocados la mayoría de los autores europeos y no pocos americanos, que sostienen que la neutralidad perpetua o neutralización es una condición exclusiva de Estados o territorios del Viejo Mundo, entre ellos o impuesta por ellos en otras zonas geográficas. El Tratado General de Paz y Amistad demuestra que su afirmación no es correcta, a lo que hay que agregar que algunos Estados de la América del Sur también han declarado, en el siglo pasado y por períodos muy cortos, la neutralización de determinadas regiones. Como esta condición jurídica impone innegables restricciones a la soberanía de los Estados, a cambio, eso sí, de estabilidad y seguridad, algunos de ellos prefieren reintegrarse al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Así Honduras, al celebrarse la Segunda Conferencia Centroamericana de Washington, en 1923, pidió una revisión del Tratado de Paz y Amistad, para no tener limitaciones de ninguna índole, alegando incluso que nunca había existido tal neutralización. El Dr. Carlos Alberto Uclés, Jefe de la Delegación hondureña, se expresó en aquella ocasión así: "La neutralidad de Honduras, que no era una neutralización perpetua, como la del Gran Ducado de Luxemburgo, de la Confederación Suiza o del Reino de Bélgica, ni menos como la de la Alta Saboya, Chablais y Faucigny, ya no limita su personalidad ante las otras Repúblicas hermanas; y todas ellas entran, implícitamente, en una neutralidad verdadera". La afirmación del distinguido diplomático hondureño pudo ser cierta en la práctica, pero no se puede negar que en el Tratado de 1907, su noble patria había declarado formalmente su neutralidad permanente, de manera absoluta, y los otros países habían adquirido el compromiso de respetarla.

Otro asunto de interés que suscita el estudio del convenio mencionado es el que se refiere al tratamiento nacional ilimitado que otorga a las naves comerciales de los países contratantes. Aunque sin atrevernos a hacer una afirmación categórica, consideramos que esta disposición constituye una innovación en el derecho mercantil internacional, pues dudamos que en otras regiones del orbe, cualesquiera hayan sido los vínculos estrechos que unieran a sus componentes, se haya dado con anterioridad un trato tan amplio y favorable como el concedido por dicho Acuerdo a las naves mercantes centroamericanas, a las que se consideraba con igualdad de derechos y gozando de las mismas exenciones, franquicias y ventajas que las embarcaciones del propio país. No se trata de la cláusula incondicional e ilimitada de la nación más favorecida, ni aún, de un sistema especialísimo de favor. Es algo mucho más amplio, que trasciende los sistemas de preferencia conocidos, en síntesis: la equiparación absoluta de derechos en los puer-

tos de las cinco Repúblicas a los buques de cualquiera de ellas. Disposición legal tan avanzada ha adquirido ya carta de ciudadanía en Centro América, pues en los Tratados de Libre Comercio e Integración Económica que El Salvador ha suscrito recientemente con los países hermanos, se mantiene el tratamiento nacional absoluto, llegándose inclusive en algunos de ellos a modificar la definición clásica de cabotaje, pues éste deja de ser únicamente el tráfico costero de naves en un solo país, para abarcar a la navegación ejercida a lo largo de todo el litoral centroamericano.

Por otra parte, es ampliamente conocido el hecho de que, conforme al texto de las tres convenciones interamericanas sobre asilo diplomático, suscritas en La Habana, Montevideo y Caracas, los Estados tienen la facultad de conceder asilo únicamente en legaciones, navíos de guerra, y campamentos o aeronaves militares, restringiéndose dicha facultad para el caso de que los buques de guerra o los aviones militares estuvieran provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su reparación. En el Tratado General de Paz y Amistad que estamos estudiando, para honra de Centro América, la institución generosa del asilo adquirió matices nuevos y originales, pues podía ser otorgado en barcos mercantes, de cualquier nacionalidad que fueran. Juzgamos de tanta importancia este punto, que a riesgo de alargar la plática, nos permitimos citar textualmente el artículo. Dice así: "Los Gobiernos de las Repúblicas Contratantes se comprometen a respetar la inviolabilidad del derecho de asilo a bordo de los buques mercantes de cualquier nacionalidad suitos en sus puertos. En consecuencia, no podrá extraerse de dichas embarcaciones sino a los reos de delitos comunes, por orden de Juez competente y con las formalidades legales. A los perseguidos por delitos políticos, o delitos comunes conexos con los políticos, sólo podrá extraérseles en el caso de que se hayan embarcado en un puerto del Estado que los reclama, mientras permanezcan en sus aguas jurisdiccionales y cumpliéndose los requisitos exigidos anteriormente para los casos de delitos comunes". Naturalmente, la última parte del artículo, que en realidad no se refiere a un verdadero caso de asilo, ha sido completamente superada en la actualidad, en que el asilo procede tratándose de toda persona perseguida por delitos o motivos políticos, y se explica, aunque no se justifica, por el interés de los Gobiernos en evitar la propagación de las revoluciones que tanto afectaban la estabilidad centroamericana. Pero como se dijo anteriormente, la facultad de conceder asilo en naves mercantes no se encuentra consignada en las convenciones interamericanas sobre la materia: es de estirpe netamente centroamericana.

En cuanto al asilo territorial, que implícitamente estaba reconocido por el Tratado, se señalaron normas precisas para evitar su abuso y para impedir que los cabecillas o jefes principales de los emigrados políticos, o sus agentes, residieran en las zonas fronterizas a los países cuya paz pudieran perturbar con sus actividades revolucionarias. Consideramos que en este aspecto también el citado convenio centroamericano se anticipó a las convenciones de asilo y a la misma Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados en Casos de Luchas Civiles, firmada en La Habana en 1928. En efecto, no fue sino hasta la Décima Conferencia Interamericana, celebrada en Caracas en 1954, en que al aprobarse la Convención sobre Asilo Territorial, se estipuló que, a requerimiento del Estado interesado, se puede internar, "hasta una distancia prudencial de las fronteras", a aquellos refugiados o asilados políticos que fuesen notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, lo mismo que a aquéllos que se dispongan a incorporarse a él. Una vez más, el Tratado General de Paz y Amistad sirvió de fundamento a convenciones posteriores de prestigio indudable en América y el Mundo.

Principio original de confraternidad internacional, de gran significado, es el que obligaba a los agentes diplomáticos y consulares de las Repúblicas Contratantes a prestar a las personas y bienes de los ciudadanos de cualquiera de ellas, la misma protección que a las personas y propiedades de sus compatriotas, lo cual puede tenerse como una demostración patente de que para los firmantes del Tratado, los centroamericanos no deberían considerarse como extranjeros, sino como hermanos. Se sabe que en caso de ruptura de relaciones diplomáticas entre dos países, el representante de un tercer Estado puede hacerse cargo de los intereses de cualquiera de las partes en conflicto, previo requerimiento que se le haga, y que los agentes diplomáticos y consulares, en ciertas situaciones, pueden velar espontáneamente por la protección de ciudadanos de países amigos, pero dudamos de que existan muchos tratados que contemplan una obligación tan explícita, terminante y generosa como la que se encuentra en el Tratado que estamos comentando.

Interesa además citar el hecho de que, por medio de la Convención Adicional al Tratado General, las Repúblicas centroamericanas se comprometieron a dar su adhesión irrestricta a la Doctrina Tobar sobre reconocimiento de gobiernos de facto. Es el único caso, que nosotros sepamos, de que la tesis del diplomático ecuatoriano haya sido aceptada en un documento internacional. El compromiso solemne de no reconocer a ningún Gobierno que surgiera por un golpe de estado o una

revolución; en tanto no se restableciera el orden constitucional, compromiso que fue ratificado en la Segunda Conferencia de Washington de 1923, presenta gran importancia, pero creó los mismos problemas que trataba de evitar. Cayó luego en el descrédito, al demostrar la experiencia que si bien el propósito de la Doctrina era noble y tendía a conjurar las innumerables revueltas de la vida política latinoamericana, atentaba contra el principio de no intervención, al pretender calificar la legalidad o no de un Gobierno establecido. Por ello es que ahora, a raíz de la Conferencia Interamericana de Bogotá, ya es principio aceptado en América el enunciado por el Canciller mexicano Genaro Estrada, doctrina conocida con el nombre de su ilustre autor, la cual sostiene que "el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un Gobierno no envuelve juicio acerca de la política interna de ese Gobierno".

Si la actuación en la órbita del Derecho Internacional de los distinguidos plenipotenciarios reunidos en Washington merece el reconocimiento de las nuevas generaciones centroamericanas, ya que sirvió para fijar directrices convenientes al mantenimiento de la paz en el Istmo y adelantar el progreso mediante la cooperación de esfuerzos, y creó normas positivas avanzadas del Derecho de Gentes, no es menor la admiración que se debe sentir por haber concretado las aspiraciones de los pueblos en el ámbito constitucional, y es que en el mencionado Protocolo Adicional, a iniciativa del benemérito Presidente de Costa Rica, licenciado Cleto González Víquez, se incluyó un artículo, que debería estar esculpido con letras indelebles en el pórtico del santuario cívico de los centroamericanos. Decía así: "Se recomienda a los Gobiernos de Centro América procurar, por los medios que estén a su alcance, en primer término la reforma constitucional en el sentido de prohibir la reelección de Presidente de la República, donde tal prohibición no exista, y en segundo, la adopción de todas las disposiciones necesarias para rodear de completa garantía el principio de alternabilidad en el Poder".

Era tan noble el contenido democrático de la propuesta del gran repúblico costarricense y tan afín al auténtico sentimiento de los pueblos, que tuvieron que otorgarle su aprobación Estrada Cabriera en Guatemala y Zelaya en Nicaragua!

Peró no dejemos que nuestra admiración desmaye y penetremos al estudio de la obra cimera de tan fructífera Conferencia: la Corte de Justicia Centroamericana.

Comencemos por hacer una ligera crítica al nombre de la respetable institución, que en nuestro modesto parecer debería haberse llamado Corte Centroamericana de Justicia y no Corte de Justicia Centroamericana. En efecto, la Axiología nos enseña que la finalidad suprema y principal del Derecho es la realización de la justicia, que como valor ideal, tiene un ámbito universal. Sí, la justicia es una y universal, y no puede aplicarse a una sola región o a una sola rama jurídica. Pero en cambio la institución en sí sí puede tener un radio de acción limitado y es susceptible de ser calificada. Por ello el nombre de la Corte Permanente de Justicia Internacional, creada al terminar la Primera Guerra Mundial, se cambió al instituirse el nuevo tribunal, por el más apropiado de Corte Internacional de Justicia.

La Corte Centroamericana, que inició sus labores el 25 de mayo de 1908, en un ambiente de escepticismo e impopularidad, estaba integrada por cinco Magistrados, nombrados uno por el Poder Legislativo de cada República y escogidos —reza la Convención— “entre los jurisconsultos que tengan las condiciones que las leyes de cada país exijan para el ejercicio de la Alta Magistratura, y gocen de la más elevada consideración, tanto por sus condiciones morales como por su competencia profesional”, pudiéndose llenar las vacantes que ocurrieran por Magistrados Suplentes, electos en la misma forma que los propietarios y reuniendo idénticas condiciones a las de éstos. Justo es mencionar que las Asambleas Legislativas se esmeraron siempre, durante los diez años de existencia de la Corte, por escoger jurisconsultos cuyas dotes intelectuales sólo tenían paralelo con sus elevadas prendas morales, por lo que la jurisprudencia de la misma, si bien relativamente escasa, denota una gran riqueza doctrinaria, por una parte, y un estricto apego a la justicia y la equidad, por la otra.

Tenía su sede en la apacible ciudad de Cartago, en Costa Rica, pero a raíz del terremoto que la destruyó en 1910, se trasladó a la capital costarricense, en donde con la ayuda generosa de Mr. Andrew Carnegie se levantó luego un hermoso edificio, que le sirvió de asiento permanente: la histórica Casa Amarilla.

Al estudiar el Estatuto de la Corte, dos puntos atraen especialmente la atención: su amplísima competencia y el hecho de que no sólo los Estados pudieran ser partes en los litigios, sino también los individuos. Son estas dos características excepcionales, que según algunos demuestran la superioridad del tribunal centroamericano sobre el organismo mundial, las que han merecido mayores comentarios y las que han dado a la Corte su fisonomía propia. Conforme a la Convención que

le dio vida, las Partes Contratantes se comprometieron a “someterle todas las controversias o cuestiones que entre ellas pudieran sobrevenir, de cualquier naturaleza que fuesen y cualquiera fuera su origen”, en el caso, eso sí, de que el avenimiento diplomático no se hubiere podido lograr previamente. La competencia, pues, no podía ser más extensa, sobre todo si se le compara con la de la Corte Internacional de Justicia, que únicamente permite a los Estados litigar ante ella, y no a los particulares, y que si bien puede conocer de todos los asuntos que se presenten a su conocimiento, su jurisdicción es facultativa y sólo puede convertirse en obligatoria mediante una declaración expresa de los Estados y exclusivamente para las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a) la interpretación de un tratado
- b) cualquier cuestión de derecho internacional
- c) la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional; y
- d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional

Podría argüirse que los puntos anteriores, especialmente el segundo, abarcan todos los casos susceptibles de ser discutidos ante cualquier tribunal, pero la realidad es otra, pues pareciera que se ha redactado en esta forma para que su jurisdicción pueda eludirse en ciertos casos. Además, no todos los Estados miembros han aceptado formalmente dicha jurisdicción compulsiva, y algunos de los que la han aceptado, lo han hecho con limitaciones, como El Salvador, por ejemplo, que lo hizo bajo condiciones de reciprocidad y con las reservas expresas de que no se podían entablar ante la Corte aquellos asuntos que la Constitución Política no permite someter a arbitraje ni las cuestiones sobre reclamaciones pecuniarias. Por otro lado, la Corte Centroamericana tenía competencia para conocer aún de las controversias que, por convención especial, le fueran sometidas por el Gobierno de cualquiera de las Partes Contratantes y el de una nación extraña, y para fijar, hasta el momento del fallo, la situación en que debían permanecer las partes en litigio para no agravar el problema controvertido.

Creemos que la amplitud de la competencia de la institución centroamericana se justifica, no sólo por ser el procedimiento judicial uno de los medios de arreglo que más garantías ofrecen a las partes para una solución correcta, sino porque, como dice el doctor Manuel Castro Ramírez, en su magnífica obra intitulada *Cinco Años en la Corte de*

*Justicia Centroamericana*, "Centro América tenía la dolorosa experiencia de los tribunales de arbitramento, de esos que obran bajo la acción enervante de las disciplinas políticas, y no sienten el peso de la responsabilidad judicial". Así se dice que hubo un caso de un problema fronterizo en que se vio envuelto un país centroamericano, el cual fue sometido a la decisión arbitral de un Jefe de Estado francés, quien emitió su laudo mientras se encontraba en una cacería, trazando al azar una línea sobre un mapa de la zona en disputa y otorgando a una de las partes más de lo que pretendía, es decir, dictando un fallo que pecó de ultra-petitio. Pero al crear la Corte, como dice el mencionado jurisconsulto salvadoreño, "Centro América recuperó la alta prerrogativa de resolver por sí sus querellas".

Pero el punto más importante, en nuestro concepto, de verdadero contenido revolucionario en el Derecho Internacional, es aquél que reconoce al individuo capacidad para demandar a los Estados contratantes, por violación de tratados, y como decía el Estatuto, "en los demás casos de carácter internacional", siempre y cuando se hubieran agotado los recursos ordinarios y extraordinarios internos o hubiera habido denegación de justicia, o cuando, de común acuerdo, el Estado y los particulares accedieran a aceptar su jurisdicción. La trascendencia fundamental de dicha disposición es que reconoce al individuo la calidad de sujeto de Derecho Internacional, calidad que conforme a las doctrinas clásicas y ortodoxas, estaba reservada únicamente a los Estados, o para Mancini y la escuela italiana, a las naciones. Esto implicó, sin lugar a dudas, un gran avance en el desarrollo de los estudios jurídicos internacionales y constituyó un anticipo de esa corriente vigorosa que en la actualidad aboga por el reconocimiento de la capacidad internacional de la persona humana como tal, corriente que de imponerse, indudablemente llegará a transformar, en su marcha ascendente por el implantamiento de la justicia, numerosas instituciones, como la del asilo, que dejará de ser una simple facultad otorgada a los Estados, para convertirse en uno de los más sagrados derechos del hombre. De allí la incalculable importancia de la disposición mencionada.

Es cierto que esta particularidad del organismo regional ha sido criticada por varios autores. El jurista uruguayo Alberto Guani, por ejemplo, al rendir homenaje a los hombres que redactaron la carta constitutiva de la Corte, sostiene que ésta fracasó por diversos motivos, entre ellos el de haber abierto el tribunal a las causas de los particulares contra los gobiernos, mezclando así los intereses privados y los intereses de orden internacional, sin tomar en cuenta los abusos notorios, aún en el campo político, que los primeros pueden ocasionar cuan-

do tienen acceso a la jurisdicción de los segundos. El tratadista polaco, Simón Rundstein, por su lado, agrega que es posible servirse de los tribunales internacionales, por medio de los particulares, “como de un arma contra el poder”, en las luchas diplomáticas, y cita a Sánchez de Bustamante, el primer internacionalista de América, expresando que este sistema facilita “el descrédito de todo tribunal y lo expone a que los unos le teman y los otros lo consideren como un verdadero peligro”.

Sin embargo, es interesante notar que los mismos autores que critican la cláusula que faculta a los particulares, en ciertas condiciones, a demandar a los Estados, como Rundstein, mantienen la tesis de que los problemas arriba mencionados podrían obviarse estableciendo para los litigios de orden privado una instancia internacional particular, separada de la jurisdicción reservada especialmente para los diferendos entre los Estados, es decir, favorecen la posición de que los individuos deben tener acceso a la jurisdicción internacional. Nosotros, como ciudadanos de un país pequeño, que hemos visto la historia de América manchada a menudo con el estigma de intervenciones afrentosas, afortunadamente que ya sólo forman parte del pretérito, hechas mediante reclamaciones diplomáticas de innegable carácter compulsivo, expresamos nuestra rotunda preferencia porque en cualesquiera casos de aparente o verdadera “degeneración de justicia” que se presenten en el futuro, éstos sean ventilados ante tribunales imparciales, que impartan justicia y no causen ignominia. Pero reconocemos que el derecho concedido a los particulares en la Convención de 1907 se podía prestar a abusos, razón por la que acaso los plenipotenciarios centroamericanos, reunidos nuevamente en Washington dieciséis años más tarde, al formular otro proyecto de tribunal regional de justicia, limitaron a los Estados la capacidad para demandar en los litigios internacionales. Sin embargo, nos inclinamos reverentes ante el esfuerzo por convertir a la persona humana en sujeto de Derecho Internacional, esfuerzo que simultáneamente se realizaba en La Haya, al permitirse a los individuos intervenir ante el Tribunal Internacional de Presas, que como se ha dicho en párrafos anteriores, lamentablemente nunca llegó a existir.

Interés especial presenta la cláusula que dispone que la Corte de Justicia Centroamericana encarna “la conciencia nacional de Centro América”, y que, en tal virtud, los magistrados que la integran no deben considerarse inhibidos del ejercicio de sus funciones por el interés que pueda tener en algún caso el Gobierno del cual derivan su nombramiento. Y en verdad que en más de alguna ocasión, cuando la soberanía y la seguridad de los países centroamericanos estuvieron amenazados,



con sus fallos luminosos, la Corte representó la conciencia nacional, el alma auténtica de la Patria Común.

Es indudable que los artífices de la Corte tuvieron en mente convertirla en una especie de órgano supranacional, pues aún concibieron la posibilidad, en un artículo transitorio del Estatuto, que no obtuvo confirmación legal, de que aquélla pudiera conocer de los conflictos que surgieran entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y cuando los fallos judiciales o las resoluciones de los congresos hubieran sido irrespetados. En los actuales momentos, en que los países europeos buscan la unión aduanera y el mercado común, y contemplan la posibilidad de fundar una estructura que esté por encima de las jurisdicciones nacionales, es oportuno traer a cuento la disposición precursora que se intentó incluir en el derecho público centroamericano, pero que no llegó a plasmar en realidad por la falta de ratificación por parte de Costa Rica.

Los jueces debían actuar como intérpretes de la conciencia nacional y no como exponentes de los intereses de los países de los cuales eran originarios. Se ha criticado esta regla y se ha dicho que, al permitérseles conocer en las causas incoadas contra su propio gobierno, se abrió la puerta a los votos disidentes, a las opiniones de minoría, pues no se dio un solo caso de que un magistrado votara en contra de la posición asumida por su país. Consideramos que de ser válida esta crítica, debería abarcar también a los otros tribunales internacionales que han existido, ya que éstos, en una u otra forma, mantienen la misma disposición. La actual Corte Internacional, por ejemplo, faculta a sus miembros para conocer en toda causa, inclusive en los litigios en que sus países fueren partes, pero permite a la contraparte designar a una persona en carácter de juez ad-hoc, y en el evento de que los Estados litigantes no tuvieron a ningún nacional como integrante de la misma, están autorizados para designar magistrados ad-hoc para conocer de la controversia. Por consiguiente, el cargo que se ha formulado a los miembros del tribunal regional, discutible en sus fundamentos, podría también extenderse a los eminentes integrantes de las dos cortes mundiales que sólo en muy raras y contadas ocasiones en la historia de las mismas, han votado en contra de las pretensiones de sus respectivos gobiernos. Como ejemplos de esta rarísima actitud, que pueden mencionarse como verdaderas curiosidades históricas, se encuentran la asumida por el magistrado italiano Anzilotti, quien formuló una opinión de minoría, absolviendo al Gobierno alemán de haber violado el Tratado de Versalles, al negarse a autorizar el paso por el Canal de Kiel a un barco francés que llevaba municiones y armamentos para Polonia, en guerra con

Rusia, a pesar de que la demanda había sido interpuesta por el Gobierno italiano, juntamente con los de Francia, Inglaterra y Japón; y recientemente, el voto del juez británico Mc Nair, en el célebre caso del Estrecho de Corfú, el cual se sumó a la decisión unánime que condenó al Reino Unido por violar la soberanía de Albania. Pero estas son excepciones que comprueban la regla. La realidad, como dice Lissitzyn, con el respeto que nos merecen los jueces de las cortes internacionales, es que su imparcialidad absoluta es algo dudoso, porque en primer término, la lealtad a la patria y a las tradiciones nacionales es uno de los más fuertes sentimientos humanos, y porque los intereses políticos de los Estados inevitablemente influyen en la selección de los miembros de dichos tribunales. Por ello alguien ha dicho, sin duda injustamente, que la insistente oposición, en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, del delegado del Reino Unido a la reelección del magistrado salvadoreño doctor J. Gustavo Guerrero, quien había obtenido una mayoría sustancial de votos en la Asamblea General, se debió a que nuestro ilustre compatriota había fallado en contra de la posición inglesa en el famoso caso de la Anglo-Iranian Oil Company, agregando que sólo así se explica que correspondiendo el puesto a un latinoamericano, conforme a la práctica de distribución equitativa de los cargos entre las distintas zonas geográficas, el mencionado representante se empeñara en la elección de un juez de nacionalidad belga. Sintetizando, podemos afirmar que la cláusula de la Convención de 1907 no puede ser objeto de mayores críticas que las disposiciones pertinentes de los otros tribunales internacionales, máxime si se toma en cuenta que para la elección de jueces de la actual Corte Mundial entran en juego toda clase de intereses políticos y se realizan toda clase de maniobras diplomáticas, pese a que técnicamente corresponde a los Grupos Nacionales de la Corte de Arbitraje de La Haya, supuestamente exentos de influencias políticas, la proposición de candidatos para integrar la Corte.

La Convención para el Establecimiento de la Corte de Justicia Centroamericana se firmó por un término de diez años, contados a partir del depósito del último instrumento de ratificación. Cabe señalar aquí que dicha Convención habla impropriamente del canje de las ratificaciones, procedimiento que se ocupa para la entrada en vigor de los acuerdos bilaterales, y no el de depósito de los instrumentos de ratificación, que es el que técnicamente procedía. Es de lamentar que se fijara un plazo tan corto de vigencia, sin incluir la cláusula de tática reconducción o de prórroga automática. Es conocido que habiéndose

planteado ante la Corte el asunto más importante, el del Tratado Bryan-Chamorro, al acercarse el término de expiración, los intereses políticos hicieron imposible que la benemérita institución siguiera funcionando. Dice Sánchez de Bustamante al respecto: "El error capital de este Tratado, por tantas razones memorables, consistió en limitar a diez años, sin prórroga automática siquiera, la duración de la vigencia. Al final de ese cortísimo plazo, tenía que haber frente a los fallos, vencedores y vencidos, contentos y descontentos, y no estarían unos y otros en la misma disposición de ánimo para su continuación o su reforma. Surgió además la guerra de 1914, que empezó como europea y fue muy pronto mundial, y que no daba en 1917 a las diversas naciones del mundo atmósfera adecuada a propósitos de justicia e instituciones de derecho. Sumado a lo dicho ciertas dificultades de carácter local, de que no logra aislarse la parte continental de Centro América, y no extrañaréis que la Corte desapareciera al extinguirse la fuerza obligatoria que la creó, a pesar de los esfuerzos que hombres de ciencia y de previsión realizaron para defenderla". A lo dicho hay que añadir, para ceñirnos estrictamente a la verdad histórica, que Centro América recibió el impacto de presiones exteriores que lograron imponerse a la convicción profunda del pueblo centroamericano de que la Corte, por encarnar efectivamente la "conciencia nacional", debía continuar su fructífera labor.

La Corte inició su trabajo sin haber establecido previamente las normas procesales para el desarrollo de sus funciones, pero algún tiempo después, dictó su Reglamento, y el 6 de noviembre de 1912, la Ordenanza de Procedimientos, que contiene disposiciones sumamente interesantes, pero que sería muy largo comentar.

No podemos terminar esta plática, sin hacer una referencia, aunque sea brevemente, a la jurisprudencia de la Corte.

La primera demanda presentada ante ella fue del Gobierno de Honduras en contra de los Gobiernos de El Salvador y Guatemala, acusándolos de haber violado su neutralidad y de favorecer abiertamente los planes revolucionarios de los emigrados políticos de dicho país, violando, en consecuencia, los términos del Tratado General de Paz y Amistad, que obligaban a las partes demandadas a concentrar y enjuiciar a los conspiradores. La Corte se declaró competente para conocer del litigio, y aunque todavía no había emitido la Ordenanza de Procedimientos, encauzó la tramitación del proceso conforme a normas de aceptación general. El fallo fue absolutorio, por tres votos contra dos, pero estableció directrices importantes para el cumplimiento de la

neutralidad. Mención especial merece el hecho de que, teniendo la Corte facultad para determinar provisionalmente la situación de los contendientes en tanto se dictara la sentencia, la Corte señaló una serie de normas a los gobiernos de Guatemala y El Salvador para garantizar más adecuadamente la neutralidad a que estaban obligados, como el retiro de las fuerzas militares de los puntos fronterizos, la internación de los exilados y aun la destitución de algunos Comandantes Departamentales salvadoreños, sospechosos de patrocinar el movimiento revolucionario en Honduras. Por ello podemos decir que si bien el fallo fue absolutorio, favoreció los intereses del reclamante, ya que desde el momento en que la Corte tomó las primeras providencias, éstas fueron debidamente acatadas por todas las partes en conflicto. La sentencia, que ha sido muy elogiada por el tesoro doctrinario que contiene, con citas oportunas de los tratadistas de mayor prestigio y de las reglas aprobadas por las academias de derecho internacional, incluye principios de validez permanente como los siguientes: "Es deber del Estado neutral velar porque su territorio no sirva de lugar de reunión o punto de partida para operaciones hostiles contra alguno de los beligerantes"; el Estado neutral "tampoco podía favorecer, permitir, o siquiera tolerar que en beneficio de uno de los beligerantes se formen en su territorio cuerpos o partidas de combatientes o se abran oficinas de alistamiento"; "una potencia neutral no incurre en responsabilidad por el hecho de que pasen los individuos aisladamente la frontera, para entrar al servicio de los beligerantes"; "la obligación internacional del Estado, por actos del Gobierno, puede proceder a su responsabilidad directa y de su responsabilidad indirecta"; "el solo hecho de un acto de hostilidad cometido en el territorio neutral, no basta para hacer responsable al Estado; para acusarlo es necesaria la prueba de una intención hostil (dolus) o de una negligencia evidente (culpa)".

En la demanda interpuesta por el ciudadano nicaragüense doctor Pedro Andrés Fornos Díaz contra el Gobierno de la República de Guatemala, por el trato arbitrario y la detención ilegal de que había sido víctima en ese país, el fallo unánime de los magistrados declaró inadmisibles la demanda, por no haber el reclamante demostrado que había agotado los recursos internos o que había existido denegación de justicia. Es interesante mencionar también que el demandante trató de recusar al magistrado guatemalteco, pretensión que fue también declarada improcedente, y el hecho de que en uno de los considerandos de la sentencia, estima la Corte que de haber llenado los otros requisitos exigidos la demanda, el caso sí hubiera sido de su ministerio ju-

dicial o competencia, "puesto que las facultades primarias de la personalidad humana en la vida civil están colocadas bajo el amparo de los principios que rigen la comunidad de los Estados como derechos internacionales del hombre y es evidente que los hechos acusados en el libelo, constituyen ofensa a la libertad, daño a la salud y atentado contra la propiedad del quejoso". Este considerando pareciera haber salido de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", aprobada casi cuarenta años más tarde.

La Corte conoció asimismo de una reclamación del ciudadano nicaragüense Salvador Cerda contra el Gobierno de Costa Rica, por haberle éste obligado a retirarse de la zona limítrofe con Nicaragua y por haber ordenado su concentración en la capital costarricense, en la que pedía se le restableciera en el goce pleno de sus derechos. Se declaró sin lugar, por no haber el quejoso recurrido previamente a los medios que el Derecho Interno ponía a su disposición. Este caso tuvo gran repercusión, pues se relacionó con otro relativo a la procedencia de la admisión del nuevo magistrado de Nicaragua, Dr. Daniel Gutiérrez Navas, nombrado después de haber triunfado una revolución en su país, lo cual ocasionó no sólo largos debates en el seno de la Corte, sino también amplias discusiones en la opinión pública, entre las que es digna de mención la que sostuvieron, en un plano de altura, los juristas costarricenses José Astúa Aguilar, miembro del tribunal, y Luis Anderson, a quien corresponde la gloria de haber elaborado, en unión del doctor Salvador Gallegos, de El Salvador, el proyecto de Convención para el Establecimiento de la Corte.

Se presentaron otras querrelas de particulares contra gobiernos, una de las cuales, del nicaragüense Alejandro Bermúdez contra el Gobierno costarricense, incoada conforme a los requisitos legales exigidos, inclusive acompañada de certificación de la resolución desfavorable de la Corte Suprema de Justicia en el correspondiente recurso de *Habeas Corpus*, fue admitida por unanimidad y tramitada hasta sentencia. También se sometió a consideración de la Corte una solicitud tendiente a impugnar la elección del Presidente Alfredo González Flores, de Costa Rica, por parte de cinco ciudadanos centroamericanos, la cual fue rechazada de plano.

Pero las sentencias cumbres del tribunal regional, las que verdaderamente conmovieron la fibra cívica y patriótica de los centroamericanos y justificaron para siempre su existencia, fueron las dictadas en los juicios entablados por los Gobiernos de Costa Rica, primero, y de El Salvador, después, contra el de la hermana República de Nicaragua,

por haber suscrito éste con el de los Estados Unidos de América un tratado para la construcción de un canal interoceánico, conocido con el nombre de Tratado Bryan-Chamorro, sin tomar en cuenta —según los querellantes— legítimos derechos que les correspondían. Dicho Tratado, entre otras cosas, concedía a perpetuidad al Gobierno del Norte los derechos de propiedad exclusivos y necesarios para la construcción de la obra por la vía del Río San Juan y el Gran Lago, daba en arriendo por el término prorrogable de noventa y nueve años las Islas Grande y Pequeña del Maíz, y otorgaba por un período similar, y también susceptible de renovación, el derecho para establecer una base naval en el Golfo de Fonseca. Como bien lo dice el doctor Castro Ramírez, desde la epopeya común contra los filibusteros de William Walker, en 1856, nada ha llegado a agitar tanto el espíritu nacional colectivo de Centro América como la celebración de ese convenio. La sensibilidad pública despertó como de un letargo y cifró sus esperanzas de salvación en la institución judicial, que haciendo realidad los términos de su Estatuto, se convirtió en la “conciencia nacional de Centro América”.

La demanda costarricense alegaba que Costa Rica no había sido consultada para la concertación del convenio, el cual afectaba ciertos derechos suyos, como el de libre navegación en el Río San Juan y el de condominio en las Bahías de San Juan del Norte y Salinas. La parte petitoria se limitaba, en concreto, a solicitar que el Tratado canalero fuera declarado nulo. Por su lado, la querella salvadoreña, producto del esfuerzo intelectual de los titulares de la Cancillería, doctores Francisco Martínez Suárez y Reyes Arrieta Rossi, especialmente del segundo, quienes la redactaron, y de la valiosísima y erudita colaboración del doctor Salvador Rodríguez González, la cual no vacilamos en calificar como una de las demandas más perfectas que se hayan presentado a tribunal internacional alguno, por la hondura de su argumentación convincente y la riqueza doctrinaria de su contenido, sostenía los siguientes puntos: que el Tratado Bryan-Chamorro era un acto oficial del Gobierno de Nicaragua que ponía en peligro la seguridad nacional de El Salvador, desconocía y violaba sus derechos de condominio sobre el Golfo de Fonseca y lesionaba sus derechos fundamentales como Estado centroamericano, agregando que dicho convenio no había podido celebrarse válidamente, por contrariar el Tratado General de Paz y Amistad, en lo relativo a la neutralidad permanente de Honduras, y la propia Constitución Política de Nicaragua. Pedía que se admitiera y tramitara la demanda, y en fallo definitivo se fijara la situación jurídica en que Nicaragua debería mantenerse, a efecto de que las cosas se

conservarían en el *statu quo* anterior a la firma del tratado, y se le condenaría finalmente a abstenerse del cumplimiento del convenio.

La Cancillería de Nicaragua impugnó admirablemente las demandas, presentando la excepción de incompetencia de jurisdicción. La segunda de ellas fue contestada por medio del distinguido jurisconsulto doctor Manuel Pasos Arana, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de dicho país, en un documento que también es acreedor a los mejores elogios. La Corte, por cuatro votos contra uno, se pronunció por la competencia y procedió a tramitar los juicios, que incluyeron algunos de los debates orales y escritos más interesantes de la historia judicial del Istmo.

Como es del conocimiento público, los luminosos fallos, con el voto salvado del magistrado nicaragüense Gutiérrez Navas, fueron condenatorios para el Gobierno de Nicaragua.

Trascendencia extraordinaria tuvo el reconocimiento hecho en el anterior fallo de la validez del conjunto de principios que ha pasado a la posteridad con el nombre de Doctrina Meléndez, en homenaje a los patrióticos empeños del mandatario salvadoreño, Carlos Meléndez, por defender la integridad territorial de la nación. Dicha tesis, que sostiene que el Golfo de Fonseca, por su configuración geográfica y por razones históricas, puede considerarse como una bahía territorial, con caracteres de *mare clausum*, ha sido clara y magistralmente definida por el doctor Rodríguez González, en las siguientes frases: "Siempre que un espacio de mar, inter-yacente en las costas de dos o más países, tenga el carácter de mar territorial, el conjunto de sus aguas, en todo el espacio de la superficie comprendida *inter fauces terrae* es necesariamente un golfo o bahía común e indiviso para los países que lo poseen y han hecho en él afirmación de su soberanía, en cualquiera de las formas de uso, propias de la dominación marítima, de acuerdo con las leyes internacionales". A lo anterior hay que agregar que el propio Secretario de Estado Bryan, al contestar una de las protestas salvadoreñas por la firma del convenio canalero, afirma que el Departamento a su cargo no controvierte, en lo más mínimo, el hecho de que "el Golfo de Fonseca es una bahía territorial cuyas aguas están comprendidas dentro de la jurisdicción de los Estados colindantes". La decisión trascendental de la Corte Centroamericana y el reconocimiento del propio Secretario de Estado dan respaldo a la doctrina arriba mencionada, que recientemente adquirió actualidad al discutirse en la Asamblea General de las Naciones Unidas el problema de los derechos de navegación en el Golfo de Aqaba. El derecho proindiviso y manco-

munado de El Salvador en el Golfo de Fonseca quedó en esa forma, ante la conciencia internacional y para siempre, definitivamente, reconocido y consagrado.

Pocos años antes, la guerra civil había estallado en los campos nicaragüenses, causando preocupación en el resto de Centro América. La Corte, con alto espíritu de conciliación, ofreció sus buenos oficios a los sectores en pugna para restablecer la paz. Sus gestiones fracasaron y el problema se agravó al grado de que el Gobierno de Nicaragua solicitó el envío de fuerzas navales norteamericanas como guardianes del orden, por considerarse, según propia declaración, impotente para garantizar vidas y haciendas. Esta medida fue tomada en el resto de Centro América, y en la misma altiva Nicaragua, como una intervención, que ameritó, por lo menos en el criterio del Gobierno de El Salvador, que la Corte se pronunciara sobre si ese "hecho insólito había colocado a la hermana República en una situación anormal" y si tenía aplicación en ese caso el Tratado de Paz y Amistad, que consideraba como una amenaza a la paz toda disposición o medida que tendiera a alterar el orden constitucional en cualquiera de las Repúblicas centroamericanas. Como la gestión salvadoreña no fue presentada con los caracteres de una demanda, el tribunal se abstuvo de darle curso. Es de lamentar que el Estado no contuviera, como lo contiene el de la Corte Internacional, una cláusula que le permitiera emitir opiniones consultivas. De haber existido tal disposición, la Corte acaso hubiera podido efectivamente impedir, o por lo menos, aminorar, los desafortunados incidentes que afligieron a la nobilísima tierra de Darío.

Tantos intereses encontrados y tantas fuerzas en choque hicieron imposible la prórroga de la existencia de la Corte, pero Centro América, que con el resto de los países de América había apoyado el arbitraje obligatorio en la Conferencia de La Haya, siguió alentando el anhelo por la solución pacífica de los conflictos. Así se trató de restablecer el tribunal regional en la Segunda Conferencia Centroamericana de Washington, en 1923, lo cual no llegó a plasmar en realidad debido al recelo que despertó el proyecto de que los jueces no fueran exclusivamente centroamericanos, y así fue como el jurista costarricense Alejandro Alvarado Quirós propuso a la Conferencia Interamericana de Santiago de Chile la creación de un Tribunal Interamericano de Justicia, idea que El Salvador ha seguido propugnando en las reuniones hemisféricas posteriores

Es difícil afirmar que exista un Derecho Internacional America-



no, y menos aún, uno centroamericano. Pero lo que es innegable es que el Continente de Colón ha dotado al Derecho Internacional de modalidades especiales. El arbitraje obligatorio, la institución del asilo, la libre navegabilidad de los ríos, la improcedencia del cobro compulsivo de las deudas públicas, la codificación del derecho internacional privado, el principio de no intervención, la teoría del mar territorial extenso y del zócalo continental, el sistema de reuniones periódicas, la Doctrina de Monroe y las de Calvo, Drago, Tobal, Estrada y Meléndez, son algunos de los principales aportes de América al mundo. De entre ellos surge, con distintivos de relieve, la idea nobilísima de los tribunales internacionales permanentes de justicia, que da honra a esta bendita región central del Hemisferio. Y es que así como Centro América, por voz de uno de sus más eximios próceres, José Cecilio del Valle, se adelantó a Bolívar en concebir el ideal del Panamericanismo, que es la doctrina de la concordia y el respeto mutuo, así, por virtud de la visión y sapiencia de los juristas de 1907, hizo donación al mundo, hecha realidad, de otra idea redentora.

Señores:

En esta época de angustia, de guerra fría y de armas atómicas, tomemos fuerza y ejemplo del pasado para encarar con ánimo resuelto el porvenir, volvamos los ojos hacia aquellas mentes claras y hacia aquellas togas immaculadas que dieron vida a tan magna idea, y ante el triste espectáculo de inseguridad que ofrece el mundo, repitamos con Víctor Hugo que si "la noche proviene de los tronos, dejemos que la luz provenga de las tumbas".

San Salvador, El Salvador, diciembre de 1957.

CATALOGADO

## COMPRENDAMOS A AMERICA LATINA

POR ROBERTO LARA VELADO.

*Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias  
Sociales de la Universidad de El Salvador*

### *¿QUE ES AMERICA LATINA?*

En el mundo contemporáneo, las relaciones entre los pueblos se han multiplicado. Ya no podemos ignorar los problemas y la manera de ser de región alguna de la tierra, porque sus vicisitudes, sus triunfos y sus miserias, nos afectarán tarde o temprano.

*Nota de la Dirección* --La presente serie de artículos del doctor Roberto Lara Velado, abogado y político salvadoreño, fue escrita por encargo de una empresa publicitaria europea, la cual los hizo traducir y publicar. Por eso mismo, el lenguaje está dirigido más bien al público extranjero que al latinoamericano.

Al final de los artículos, incluimos la opinión del Dr. Lara Velado sobre el caso dominicano. Dicha opinión está contenida en varios párrafos del ensayo inédito "América Latina y el Problema Mundial Contemporáneo".

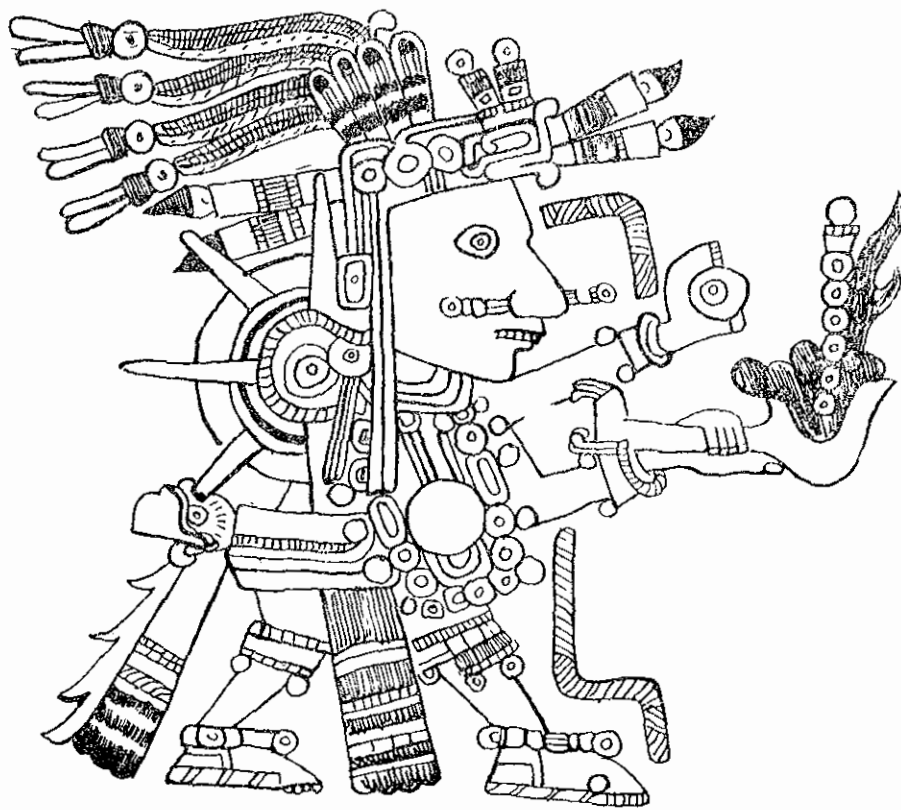
En vista de la actualidad de la intervención norteamericana en Santo Domingo, no dudamos que, tanto la serie aquí recogida, como las opiniones preliminares sobre el tema apasionante de los dos mundos, despertarán el interés de los lectores de "La Universidad".

La expansión sin precedentes de la civilización occidental, durante la última etapa de la historia, la ha llevado hasta los rincones más remotos de la tierra y la ha convertido en la cultura rectora de la evolución de la humanidad. La crisis que agita al mundo comenzó siendo una crisis del Occidente, que luego se comunicó al resto de la humanidad. Esta crisis que al adquirir proporciones mundiales está poniendo en peligro la existencia misma de la cultura occidental, requiere, para permitir una solución satisfactoria, el mutuo conocimiento y comprensión entre todos los pueblos de la tierra. Esta serie de artículos tiene por objeto dar a conocer al público europeo la idiosincrasia de los pueblos de América Latina.

La región no es solamente una expresión geográfica; es algo más, es un conjunto de costumbres, un estilo propio de vida, en una palabra una expresión cultural. Geográficamente, América es un continente compacto; es una única unidad geográfica. Culturalmente, no es una unidad, aunque su cultura en sus grandes rasgos sea la misma; hay que distinguir en el continente americano, dos regiones: Norteamérica y América Latina, cuyas diferencias nacen de un distinto pasado histórico y del grado diferente de desarrollo económico.

América del Norte nació de la conquista europea, especialmente anglosajona, de tierras americanas. El conquistador anglosajón destruyó sistemática y despiadadamente al indígena, por lo que no se formó una población mestiza; racialmente, Norteamérica es un trasplante de Europa. Por otra parte, las condiciones favorables de su suelo y la inmigración en gran escala, le permitieron desarrollarse económicamente con la misma celeridad de Europa; al grado que el mayor de sus países, los Estados Unidos, se encuentra actualmente a la cabeza de la mitad del mundo.

América Latina nació de la conquista latinoeuropea, especialmente española y portuguesa, de tierras americanas. El conquistador latino fue más humano que el anglosajón; no destruyó al indígena, sino que se mezcló con él; la población de América Latina es, en su inmensa mayoría, mestiza. Pero, a pesar de ello, culturalmente hablando, América Latina recibió de los conquistadores del otro lado del Océano, religión, lengua y costumbres; debido al desnivel existente entre la cultura europea conquistadora y las culturas indígenas sometidas, estas últimas desaparecieron como complejos culturales, dejando su lugar a la primera. Es cierto que en muchos lugares de América Latina persisten comunidades indígenas aún no asimiladas culturalmente; es cierto que en el "ethos" latinoamericano encontramos reminiscencias





de su pasado anterior a la conquista, en forma de supersticiones populares, de tendencias no integradas en el conjunto cultural armónico o de motivos artísticos; pero todos estos fenómenos son universales; la verdad es que no son menos frecuentes, por lo menos hasta hace corto tiempo, las reminiscencias de un pasado preoccidental en muchas comunidades europeas, especialmente en las rurales.

Por otra parte, América Latina no ha evolucionado a la par de Europa; está rezagada en su desarrollo político y en su desarrollo económico. He aquí su gran diferencia con Norteamérica; ésta es su imagen, con varias diferencias debido a la adaptación a tierras ultramarinas, de la Europa actual; aquélla, en cambio, con iguales diferencias, es una imagen de Europa en una etapa anterior de su desarrollo histórico, en la cual por arte de magia hubieran hecho su aparición las corrientes contemporáneas del pensamiento políticosocial.

Este es el significado de la diferencia regional en el continente americano. Norteamérica, en cuanto a su desarrollo, está mucho más cerca de Europa que América Latina. En cuanto a su "ethos", Norteamérica es similar a Inglaterra, Alemania y los países escandinavos; América Latina, en cambio, en esta materia, está mucho más cerca de la Europa Latina que de Norteamérica.

¿Es América Latina parte del Occidente? Desde luego que sí; las expresiones "Occidente", "Oriente" y otras similares, tienen un contenido esencialmente cultural; y la cultura latinoamericana es occidental, no obstante su grado menor de desarrollo y no obstante la diferencia racial con el resto de los occidentales de la mayoría de su población; las diferencias raciales, en materia de culturas, pasan a segundo término; prueba de ello es que Rusia es colocada generalmente en el Oriente, mientras que naciones, cuya afinidad racial con los rusos, como Polonia y Checoslovaquia, está fuera de duda, se consideran más occidentales que orientales.

Ha habido quienes, influidos por un criterio racial que proclaman haber superado, niegan a los latinoamericanos su occidentalidad. Otros con fines preconcebidos, tratando de ganar a los latinoamericanos para la causa antioccidental en la presente crisis del mundo, que implica un gigantesco choque de culturas, han afirmado que solamente somos semioccidentales. La verdad es que, si la evolución de América Latina pudiera continuar por sus cauces normales, ésta solamente podría afirmar su occidentalidad; pero en la grave crisis mundial del presente, en la que la existencia misma de la cultura occidental está en juego, los latinoamericanos corremos el riesgo de perder nuestra

propia identidad cultural, lo cual no significa que no la tengamos en este momento.

América Latina es el paciente pobre de Occidente, de cuya ayuda necesita para desarrollarse económicamente y salvar su propia identidad cultural. Pero, a la vez, es la reserva humana de Occidente, que éste no puede darse el lujo de perder sin poner en peligro su propia existencia. Estas verdades deberían tenerlas siempre presentes aquéllos a cuya responsabilidad está confiada la política de los países occidentales desarrollados.

## II

### *LA FORMACION DE AMERICA LATINA*

La mayor parte de América Latina es la resultante de la conquista española; este estudio por razones prácticas, se limitará a esa parte, advirtiéndose que muchas de sus características pueden aplicarse también a la parte portuguesa.

En la época del descubrimiento y la conquista de América, Europa sufría un proceso transformador; estaba abocada a aquella transformación que constituyó la diferencia entre la Edad Media y la Edad Moderna, la cual surgió de la difusión por el resto de Europa de los principios políticos, culturales y económicos creados por las ciudades-estados italianos. Esta transformación tuvo proyecciones en todos los órdenes; en el cultural, el Renacimiento; en el religioso, la Reforma; en el político, el absolutismo; y en el económico, el mercantilismo, que originó el imperialismo colonialista.

España fue, en aquella época, una excepción en Europa; conservó fundamentalmente la mentalidad medieval orientada hacia los valores religiosos y anhelante de construir un imperio occidental, evocación del extinto imperio romano, como réplica temporal de la Cristiandad Occidental. Esto no quiere decir que España no haya sufrido entonces la influencia de la transformación que se operaba en el resto de Europa; la verdad es que aceptó el mercantilismo y el imperialismo colonialista.

Esta doble mentalidad explica toda la política española de aquel tiempo. Influída por el mercantilismo, creó un imperio colonial del

mismo tipo de los demás europeos; explotó las riquezas de América y la sometió al monopolio comercial; pero de acuerdo con su mentalidad, el español hizo la conquista en nombre del Evangelio y fue más humano que su colega anglosajón, pues no destruyó al indígena. Esta misma mentalidad señaló las metas de su política europea; fue la columna más fuerte de la Contrarreforma; y gastó los tesoros adquiridos en América en sus tenaces y fallidos esfuerzos por reconstruir un imperio occidental, con Carlos V y Felipe II.

Esta peculiar psicología del conquistador español tuvo consecuencias incalculables en el futuro de América Latina. España y sus colonias formaron un todo como enclaustrado, un aparte del resto de Occidente, donde las corrientes de evolución provenientes de los otros países europeos llegaban tarde y prosperaban con lentitud; la evolución se retrasó y América Latina quedó a la zaga; a la hora de su independencia le quedaba aún mucho camino por recorrer.

La economía era desde luego, de tipo colonial, orientada a producir materias primas para la metrópoli y a servir a ésta de mercado para sus productos; el monopolio comercial aseguraba esta función. La tierra estaba repartida así: una pequeña parte era propiedad privada de las familias que componían la aristocracia criolla, es decir los descendientes de los conquistadores y de los colonos españoles establecidos en América; las tierras inexplotadas pertenecían a la Corona y se llamaban baldías; las demás tierras eran ejidales o comunales. Los ejidos pertenecían a las Alcaldías; las tierras comunales a las comunidades indígenas; tanto las Alcaldías como las comunidades las arrendaban periódicamente a las personas vecinadas en el lugar, mediante el pago de un censo; con ello se daba facilidades para la vida de los arrendatarios y se obtenían ingresos para el sostenimiento de la Alcaldía o comunidad.

Durante la época colonial, se formó la conciencia nacional latinoamericana. En la primera parte de este período, tal conciencia no existía; la patria del colono europeo fue la metrópoli; en cuanto al indígena, éste veía desaparecer a un mismo tiempo su cultura y su nacionalidad. Hacia el final de la etapa, existía un pueblo que se sintió hijo de América, de lo cual dio una prueba indudable durante las guerras de independencia. Pero esta conciencia no estaba aún diversificada, fue a través de la formación de las distintas unidades políticas y de la vida independiente de éstas, que se formó la conciencia nacional de cada pueblo, para lo cual la cultura occidental suministró la fuerza moral



necesaria; no debemos olvidar que el nacionalismo es un sentimiento típico de los occidentales y, en esto, los latinoamericanos no somos una excepción.

La independencia de América Latina fue una consecuencia de la creación de la conciencia latinoamericana; basta con estudiar la historia de los distintos movimientos, el apareamiento de brotes espontáneos en distintos lugares sin conexión entre sí, la aceptación popular que éstos tuvieron y la conversión de movimientos de protesta por la ocupación de la madre patria por los ejércitos de Napoleón Bonaparte en insurrecciones independentistas, para llegar a esa conclusión.

Algunos historiadores citan, como causas de la independencia latinoamericana, las siguientes: la intervención de Inglaterra y los Estados Unidos que buscaban abrir para su comercio el mercado de América Latina, suprimiendo el monopolio comercial a favor de España; la influencia de las ideas liberales, que previamente habían cristalizado en la independencia norteamericana y en la Revolución Francesa. No se puede negar que estas causas fueron coadyuvantes, es decir que contribuyeron a facilitar el éxito del movimiento independentista; pero de esto a considerarlas como las causas principales, hay bastante diferencia; la verdad es que sin la conciencia latinoamericana, estas causas no hubieran sido suficientes para lograr la independencia; y que, existiendo la conciencia latinoamericana, aun sin las causas coadyuvantes, se habría llegado a la independencia, probablemente mediante un proceso más largo y costoso. Vamos a analizarlo.

Los movimientos en favor de la independencia surgieron a raíz de ocupación de España por las tropas francesas; fueron inicialmente una protesta contra el atropello sufrido por la madre patria, pero se transformaron rápida y espontáneamente en independentistas; la ayuda extranjera, en armas y dinero, se presentó hasta en el curso de las guerras de independencia. La insurrección fue acaudillada por los criollos, que mantuvieron en todo tiempo la dirección del movimiento y que, al obtenerse la independencia, ensayaron mantener los lineamientos generales del régimen colonial sustituyendo por su propio poder al de la antigua metrópoli. Si la ayuda extranjera hubiera sido la causa principal de la independencia, no habría sido necesario esperar hasta la revolución liberal del siglo recién pasado para que se afirmara sobre América Latina la penetración asfixiante del imperialismo norteamericano.

Si la conciencia latinoamericana no hubiera existido, las ideas liberales habrían podido originar movimientos de democratización del

imperio español como un todo y no movimientos separatistas tendientes a independizar sus partes. Con ello no se niega que el liberalismo haya dado un buen contingente de hombres a las luchas libertarias; su influencia fue decisiva, una vez obtenida la independencia, para que las Constituciones latinoamericanas consignaran, como régimen legal de los diferentes Estados, el republicano y democrático.

### III

#### *AMERICA LATINA Y EL RESTO DE OCCIDENTE*

Al obtenerse la independencia, no obstante haberse proclamado la república democrática, los criollos intentaron asumir una posición de predominio. Para ello, aprovecharon los lineamientos generales del régimen colonial, procuraron sustituir de hecho al extinto español por el suyo propio. La oposición decidida de los liberales provocó la lucha armada. Este fenómeno fue general en Latinoamérica.

Las guerras civiles constantes entre conservadores y liberales que ocupan la historia de todos los pueblos latinoamericanos, durante el recién pasado siglo, tiene ese contenido; los unos queriendo mantener lo que restaba del régimen colonial y los otros procurando remodelar el Estado de acuerdo con sus principios; la revolución liberal triunfó al fin y se operó el cambio deseado.

¿Cuáles fueron los efectos de la revolución liberal? Ante todo hay que reconocerle un logro positivo; cerró el paso al predominio político de hecho de una aristocracia tradicional, desde luego incipiente en América Latina, pero que hubiera podido constituir un serio problema en el futuro. Pero, por otra parte, en los campos económico e internacional, los resultados fueron desastrosos.

Los conservadores habían mantenido la propiedad de la tierra en la misma forma que lo estaba durante la colonia, realizando un régimen de tipo paternalista. Los liberales destruyeron esta organización; por medio de decretos hicieron que el Estado, las Alcaldías y las comunidades se desapoderaran del dominio sobre las tierras, en favor de aquellas personas que ofrecieron cultivarlas, a las cuales se les transferían mediante el pago de precios inisorios; en la práctica, las mejores tierras fueron entregadas a los que gozaban del favor oficial.

Las víctimas de esta medida fueron los campesinos. De arrendatarios que eran antaño de la tierra, se convirtieron en asalariados pa-

ra el cultivo de la misma, con el agravante de tener trabajo solamente en las épocas de recolección de las cosechas y mediante un salario ínfimo calculado de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda, es decir prácticamente al capricho del propietario. De esta manera, se sumió al sector campesino, el más numeroso de la población latinoamericana, en la más deprimente de las miserias; y así continúan las cosas hoy día. Por otra parte, los Municipios han anastrado desde entonces una vida lánguida, dependiente del subsidio del gobierno central para su sostenimiento, lo cual ha hecho imposible el desarrollo de las pequeñas poblaciones.

Pero, a pesar de todo esto, habría sido posible que el régimen liberal desarrollara económicamente a los países latinoamericanos, tal como hizo con los europeos. ¿Por qué no ha sucedido tal cosa? La respuesta la tenemos en el campo internacional.

Desde el día siguiente al de su independencia, los países latinoamericanos fueron la tentación de todos los imperialismos. Se trataba de países débiles, con suelo rico y diversos recursos naturales, pero con evolución retardada; en una palabra, el prototipo ideal para ser objeto de la explotación de las naciones poderosas. Nada de raro tiene, pues, que diversos imperialismos, en distintas ocasiones, hayan intentado intervenir en los asuntos de nuestros pueblos con propósito de explotación; entre ellos podemos citar al imperialismo inglés y al francés; recuérdense la ocupación de la Mosquitia, en la costa de Nicaragua, por los ingleses, y la aventura de Maximiliano de Habsburgo en México, con el apoyo militar del gobierno francés de Napoleón III. Pero de todos ellos, el que ha jugado el papel más importante y se ha adueñado totalmente del campo, ha sido el imperialismo norteamericano.

Desde muy temprano, el gobierno norteamericano emitió la conocida declaración llamada "Doctrina Monroe", la cual bajo la apariencia de constituir una protección para todo el continente americano, afirmaba las pretensiones de Norteamérica de ejercer una verdadera tutela sobre las demás naciones americanas. El futuro se encargó de poner al descubierto estas pretensiones. La historia de América Latina está llena de intervenciones armadas norteamericanas; con las armas en la mano, se arrancó a México las provincias de Texas, Nuevo México y Alta California; el aventurero William Walker intentó conquistar Nicaragua y toda Centro América; se intervino en Cuba y en Panamá; se apoderaron de la zona del Canal de Panamá, para construir esta vía marítima en ella, y la retienen aún, contra la voluntad constante del pueblo panameño.

Pero, a pesar de las múltiples violaciones, no ha sido ésta la forma más grave que ha revestido el imperialismo norteamericano en América Latina. Ha habido otra más sutil y más constante, de la que se ha hecho víctima a todos los países latinoamericanos. Ha sido la penetración económica y la influencia política combinadas; ha sido el encajenar las débiles economías de nuestros pueblos a la potencia económica del coloso del Norte; ha sido el que constantemente se ponga en juego la enorme influencia política norteamericana para, contra la voluntad manifiesta de los pueblos, sostener gobiernos que se plieguen a sus pretensiones o derribar aquéllos que se nieguen a satisfacerlas. Esta fue la triste historia de la revolución liberal; los liberales recibieron de Norteamérica armas y dinero, con los cuales hicieron triunfar su causa en América Latina; pagaron como precio, su entreguismo servil al imperialismo norteamericano.

He aquí la razón por la cual América Latina no ha podido desarrollarse. Salió de la colonia española —no podía ser de otra manera— con una economía de tipo colonial orientada hacia la antigua metrópoli. El régimen paternalista conservador era lo menos a propósito para desarrollarla; además fue demasiado corto y demasiado inestable, para pedirle logro alguno. La revolución liberal transfirió la orientación de la economía latinoamericana hacia sus nuevos amos norteamericanos. Las clases elevadas que habían participado en el ensayo fallido de los conservadores, al ver perdida su causa, cambiaron de frente; atentar solamente a defender sus particulares intereses económicos, se echaron en brazos de la economía liberal y del imperialismo norteamericano, al que han servido fielmente hasta hoy.

La economía latinoamericana sigue siendo economía de tipo colonial, propia de los pueblos que no han desarrollado aún; su función es la de servir de fuente de materias primas y de mercado de productos manufacturados a la potencia imperialista dominante. Esta es la tragedia de América Latina; los precios de las materias primas que exporta y de los productos que importa, se fijan en el exterior; desde luego, los primeros son inestables con tendencias generales a la baja, mientras que los segundos están estabilizados y acusan tendencias a la alza. De esta manera, sin ayuda exterior hecha con justicia y sin una economía planificada, nunca dispondrá de las cantidades de dinero que necesita para desarrollarse.

La mayoría de los pueblos de América nunca han vivido en realidad la democracia, no obstante figurar ésta en todas sus Constituciones desde su independencia, o sea desde hace 140 años; hay, desde

luego, varias excepciones y por eso se ha dicho la mayoría. El azote político de América Latina ha sido el caudillismo; los caudillos latinoamericanos han hecho una dictadura personalista, en ocasiones férrea y en otras moderada, pero nunca han respetado la voluntad del pueblo; América Latina ha vivido alternativamente los excesos que conoció Europa en los días del absolutismo y los gobiernos autoritarios del tipo de los de Metternich y de Napoleón III; la diferencia estriba únicamente en que, para satisfacer la opinión internacional, los dictadores latinoamericanos se proclaman cínicamente demócratas. Por regla general, escalan el poder mediante un asalto armado, los conocidos golpes de Estado; legalizan su posición mediante unas "elecciones", en las cuales se ejerce toda clase de coacción sobre los votantes y se acude a diversas formas de fraude electoral; se consolidan mediante un acto de sumisión al imperialismo extranjero. Tanto los conservadores como los liberales produjeron caudillos de la peor especie, a pesar de que los segundos han llevado siempre la democracia entre sus postulados. El liberalismo en Europa ha mantenido, por regla general, su postura democrática en la práctica; en cambio, en América Latina, solamente le ha interesado su planteamiento económico, mientras que en lo político ha aceptado en la práctica las peores dictaduras.

Gobiernos como los descritos han gozado siempre del apoyo norteamericano, porque, precisamente por carecer del respaldo de sus propios pueblos, han estado constantemente de rodillas frente al poder extranjero. La verdad es que la política exterior de Norteamérica ha sido doble; en Europa, ha tenido mucho cuidado, por regla general, de no hacer causa común con gobiernos que no sean realmente democráticos y de respetar la dignidad nacional de los pueblos; en el resto del mundo, que por desgracia incluye a América Latina, no ha tenido escrúpulos de ninguna clase, atenta solamente a proteger sus intereses económicos imperialistas.

En estas condiciones, nada de raro tiene que en América Latina haya un fuerte sentimiento antinorteamericano; este sentimiento ha tenido su origen en la experiencia histórica vivida, más bien que en influencias extremistas venidas de afuera, como se ha querido hacer aparecer, por más que los extremistas procuren en este momento capitalizarlo a su favor.

Es indiscutible que, si se quiere conservar a América Latina dentro del campo occidental, la política que se sigue con ella, particularmente por parte de Norteamérica y en general de todos los países desarrollados del Occidente, debe ser drástica e inmediatamente revisada.

Este es el precio que ha de pagar Occidente por salvar a su pariente pobre y conservar las reservas humanas que este pariente despreciado significa; lo cual en último término, ha de redundar en la posibilidad de salvar su propia existencia.

## IV

*LA ENCRUCIJADA HISTORICA DE AMERICA LATINA*

La crisis que sacude al mundo contemporáneo contiene varios conflictos:

a) —En el campo interno de los diversos países, tiene lugar una pugna entre las distintas corrientes de pensamiento, nacidas de las diversas soluciones planteadas al problema social de nuestro tiempo, pugna que tiene proyecciones en lo político y en lo socio-económico. En lo político, la alternativa se plantea entre democracia y totalitarismo. En lo socio-económico, hay tantas alternativas como respuestas han pretendido darse al problema social: neoliberalismo, socio-cristianismo, socialismo y comunismo.

b) —En el campo internacional, la combinación de conflictos es mucho más compleja. En lo ideológico, se reflejan internacionalmente las pugnas internas de las naciones; no cabe duda que la lucha entre totalitarismo y democracia, lo mismo que la disputa entre las corrientes socio-económicas aunque en menor grado, tienen proyecciones internacionales. En el ámbito de las culturas o civilizaciones, asistimos a la colisión cultural más grande de toda la historia; durante la última etapa de la historia, la cultura occidental se ha expandido hasta los últimos rincones del planeta; entró en contacto con las demás culturas de la tierra y ha sucedido lo que normal e históricamente sucede siempre que hay contacto entre culturas extrañas: la colisión cultural; el comunismo internacional, bajo la influencia de la tradición orientalista de sus dos mayores representantes, Rusia y China, se ha convertido en el aglutinante de todo el movimiento antioccidental contemporáneo. Desde el punto de vista de la lucha por la hegemonía mundial, que ha estado presente en la humanidad desde hace más de un siglo, asistimos al choque gigantesco de dos imperialismos: el norteamericano y el chino-soviético, si bien el último es más joven y más voraz que el primero. En esta crisis compleja en que se debate el mundo de hoy, la suerte futura de la humanidad entera y la existencia misma de la civilización occidental están comprometidas.

El comunismo internacional ha desempeñado y continúa desempeñando un papel muy activo; no podía ser de otra manera, es a la vez una de las ideologías en pugna, el arma de propaganda y el principio de inspiración del imperialismo chino-soviético y el aglutinante de todo el movimiento antioccidental contemporáneo. En sus objetivos expansionistas, sin perjuicio de reservar un lugar destacado a algún pueblo del Asia, por la facilidad de penetración que a sus ideas tiene el medio asiático, figura siempre una región del Occidente; primeramente su objetivo fue Europa; en este momento, América Latina la ha sustituido.

Las razones del cambio de objetivo que acaba de apuntarse son obvias. Europa cuenta con una amplia tradición democrática, vivida a través de muchos años; está, en lo general, desarrollada económicamente; y ha puesto en marcha un programa efectivo de reformas sociales. Dígase lo que se quiera, el comunismo ha fracasado en Europa Occidental; el remedio que lo ha contenido ha sido la combinación de la democracia con la justicia social, respaldada por su desarrollo económico; en la aplicación de este programa, la Democracia Cristiana ha tenido un papel de primer orden.

América Latina, en cambio, es el punto débil del Occidente. Las condiciones de vida de sus pueblos, que se han descrito en los artículos precedentes, acompañadas del despertar de estos mismos pueblos, que tarde o temprano había de presentarse, la convierten en un verdadero polvorín. El comunismo, que, en América Latina como en todos los países occidentales, es una tendencia que poco se compagina con su idiosincrasia, explota las condiciones reales de falta de libertad, injusticia social y sumisión internacional. El comunismo agravará estas condiciones en vez de remediarlas; eso lo sabemos un limitado número de latinoamericanos, pero la masa lo ignora, como en todas partes; cuando llegue a comprobarlo en carne propia, será demasiado tarde.

La mayor parte de las naciones latinoamericanas carecen en absoluto de experiencia democrática; pero ello no quiere decir que su logro no sea una de sus más caras aspiraciones. El pueblo desea ardientemente la democracia y se ve frustrado en sus anhelos, por las camarillas inescrupulosas, una y otra vez, mediante el clásico cuartelazo y los procesos electorales fraudulentos. Esto genera en la ciudadanía una sensación de frustración que tiende a convertirse en una pésima consejera.

La peor de las condiciones que aquejan a los pueblos de América Latina, es la injusticia social. El trabajador, por regla general, carece de ingresos suficientes para llenar sus necesidades básicas; la clase

media es débil y pobre. Las condiciones se extreman respecto del campesinado, que por tratarse de países primordialmente agrícolas, es la mayoría de la población, vive en situación de subempleo, miserablemente pagado, y obligado a acudir a los centros de producción agrícola que se encuentran ubicados en zonas determinadas, dado que no se cultiva todo el territorio; esta última circunstancia lo condena a un seminomadismo, que viene a ser un obstáculo más para mejorar su nivel de vida.

Los modernos medios de difusión, como el cine, el radio y la televisión, ponen ante los ojos de este pueblo, la forma como se vive en los países desarrollados; aún más, la manera de vivir de las personas acomodadas, en la propia América Latina, viene a ser como una ventana, por la cual puede el pueblo asomarse a presenciar un nivel de vida superior. Como es natural, el pueblo hace comparaciones y toma conciencia de su triste situación; mediante tres tomas de conciencia sucesivas, se da cuenta de que existen medios para satisfacer sus necesidades, de que tales medios no están a un alcance y de que se encuentran en manos de las clases elevadas; el proceso psicológico remata con hacer responsables a las clases elevadas de la situación y convencerse de que la solución está en la violencia. Este proceso de creación de una conciencia pre-revolucionaria, pronta a estallar en cualquier momento, se está produciendo en América Latina.

La implantación de un régimen de justicia social es de urgencia inaplazable en América Latina. Lo reclaman la dignidad eminente de la persona humana y sus derechos fundamentales, los cuales no pueden desconocerse sin faltar gravemente a los principios en que debe fundarse toda sociedad humana; lo reclama también la propia conveniencia, porque la alternativa es el totalitarismo soviético. Pero al procurar llevar a la práctica un programa de reforma social en América Latina, se tropieza con serias dificultades; en primer lugar los eternos intereses creados, la resistencia de las camarillas políticas y económica, que usan la fuerza para impedir todo aquello que no está de acuerdo a sus intereses egoístas; en segundo lugar, la falta de desarrollo económico; en los países que aún no han desarrollado económicamente, el problema social no es un problema de mereo reparto, sino también de producción; para proceder al reparto adecuado de las rentas, es necesario que haya rentas suficientes para repartir.

Esta conclusión traslada el problema al campo internacional, porque para que Latinoamérica se desarrolle económicamente, es necesario



que se valoricen sus productos de exportación y que cese de ser explotada por el imperialismo norteamericano. Los pueblos de América Latina ya se dieron cuenta de la situación de dependencia en que se encuentran respecto de Norteamérica; esto explica la razón del crecimiento acelerado del sentimiento anti-norteamericano en América Latina, en estos últimos años.

Esta es la encrucijada histórica que vive América Latina. El desarrollo de la evolución humana la ha situado en el momento en que sus pueblos, con toda justicia y con plena conciencia de ello, reclaman un cambio fundamental de estructuras, en que con todo derecho, exigen que se ponga fin a la falta de libertad, a la injusticia social y a la sujeción internacional. La fuerza con que el comunismo puede contar estriba en su habilidad para explotar estas necesidades insatisfechas del pueblo, para sacar el mayor partido posible de la frustración que en éste provoca la postergación constante de sus más urgentes anhelos. Resulta lógico que el comunismo haya cambiado su objetivo inmediato en Occidente; Europa Occidental es un hueso muy duro de roer; América Latina, por las peculiares condiciones del presente momento histórico, le ofrece mayores posibilidades de éxito.

El proceder de las camarillas tradicionales que gobiernan los distintos países de América Latina, hace inconscientemente el juego al comunismo; su obstinación ciega en mantener un estado de cosas insostenible, le proporciona sus mejores banderas. La misma forma en que lo combate es contraproducente por lo torpe y anticuada; aún cree en poder detener un movimiento de esta clase manteniéndolo fuera de la ley, persiguiendo, encarcelando y desterrando a sus dirigentes; de esta manera, los hace mártires a los ojos del pueblo y les obsequia una popularidad que, de otro modo, les costaría mucho más trabajo conseguir. Aparte de que esta conducta constituye una violación inaceptable a los derechos humanos fundamentales, la más elemental táctica política aconseja abandonarla.

Los próximos años decidirán la suerte de América Latina, con las inevitables repercusiones que el resultado tendrá en el futuro total del mundo. Por lo pronto, el comunismo cuenta con un centro de operaciones en la propia América Latina; Cuba es su puerta de entrada. Sabemos muy bien que la solución habremos de ponerla nosotros, los latinoamericanos, pero esperamos que nuestra lucha sea comprendida en el resto del Occidente.

## V

*LAS POSIBILIDADES FUTURAS DE AMERICA LATINA*

La encrucijada histórica porque atraviesa América Latina, la plantea dos posibilidades alternativas respecto de su futuro: o logra desarrollarse política y económicamente, implantando a la vez un régimen de justicia social, con la rapidez que exigen las circunstancias actuales; o cae en el totalitarismo soviético. El actual estado de cosas no puede sostenerse por mucho tiempo; su prolongación no haría otra cosa que lanzar a la desesperación a sus pueblos y abrir la puerta al comunismo.

La realización de la primera alternativa supone la erradicación de las dictaduras tradicionales, para permitir la implantación de un régimen que, dotado de amplio respaldo popular, se dedique a la tarea de reformar radicalmente las estructuras políticas, sociales y económicas, en un ambiente de libertad y de pleno respeto a los derechos humanos.

Esta solución tiene que ser puesta por nosotros, los latinoamericanos; eso lo sabemos muy bien y no deseamos que sea de otra manera; nuestra propia dignidad nos haría rechazar con altivez una solución traída de afuera; pero necesitamos que el resto del Occidente, especialmente Norteamérica, comprenda nuestra lucha y no la obstaculice.

Y se ha dicho que no la obstaculice. 1) — Porque las camarillas *minoritarias que gobiernan* en la actualidad la mayor parte de los países de América Latina, a espaldas de sus respectivos pueblos, se sostienen en el poder, más que por la fuerza material y económica de que disponen en el interior, por el apoyo externo que les brindan los Estados Unidos. 2) — Porque el desarrollo económico de América Latina, al ritmo requerido por las circunstancias actuales, se verá lamentablemente frenado, si no se valorizan hasta un nivel justo los productos latinoamericanos de exportación, lo que implica una modificación fundamental en la política económica seguida hasta hoy, respecto de América Latina, por los países desarrollados del Occidente. 3) — Finalmente, porque, si en el curso de su desarrollo, los países latinoamericanos necesitan del crédito extranjero que es lo más probable, éste deberá otorgarse sin condiciones económicas demasiado duras y sin condiciones políticas de ninguna clase. El cumplimiento de estas demandas no significa una liberalidad hacia América Latina, no es más que la satisfacción de las exigencias de la justicia social internacional.

La segunda alternativa cuenta a su favor con la desesperación po-

pular provocada por la injusticia social, la falta de libertad y la influencia humillante del poder extranjero. Un número limitado de latinoamericanos sabemos que las condiciones serían aún peores bajo el comunismo; pero el pueblo sólo cree lo que ve y lo que palpa; y lo que ve y palpa es el triste estado actual de cosas; el totalitarismo comunista lo abominará cuando lo viva, pero entonces ya será demasiado tarde. Por ejemplo, no cabe duda que el imperialismo chinosoviético es más voraz y opresivo que cualquier otro, inclusive el imperialismo norteamericano, sin que esta apreciación objetiva implique absolución para imperialismo alguno; pero, para el pueblo latinoamericano, el poderío de los Estados Unidos ha estado presente desde hace más de un siglo y continúa estándolo; ha sentido y siente toda su fuerza opresiva; en cambio, el otro es un poder lejano de cuya existencia solamente ha oído hablar, por eso, incapaz de apreciar la intensidad del peligro, hace caso omiso de él. La revolución cubana, envuelta en el hálito romántico de una revolución proletaria, entusiasma a las masas latinoamericanas y les impide ver toda la crudeza de su realidad.

¿Qué enfoque podemos hacer de las relaciones de América Latina con los países desarrollados del Occidente, en relación con estas alternativas?

Si los países occidentales desarrollados renuncian a su política imperialista de penetración económica y tratan con los países latinoamericanos en un plano de iguales, tal como lo requiere la dignidad nacional de éstos, si ajustan sus relaciones futuras a los dictados de la justicia social internacional; y si cesan de brindar su apoyo a las dictaduras retrógradas que tienen estancada a América Latina; ésta tendrá las mayores oportunidades de salir airoso de la presente encrucijada histórica y se iniciará una franca y leal colaboración entre todos los países del Occidente, que es de absoluta necesidad frente a los peligros que entraña la crisis mundial porque atravesamos. El movimiento democrata cristiano, que está creciendo con pujanza en toda América Latina, es una promesa y una garantía de lo que pueden llegar a ser nuestros pueblos después de redimidos.

Si los países occidentales desarrollados se afeñan a su política de antaño, es posible aún —con menos probabilidades desde luego— que los sectores sinceramente democráticos de América Latina logren salvar la situación. En ese caso, cobraría una fuerza incontenible una tendencia que ya ha hecho su aparición entre los sectores políticos más honestos de América Latina; la de formar un bloque latinoamericano, que venga a constituir una nueva fuerza independiente en el mundo y que se oponga por igual a toda intervención extraña. El obstáculo para

la formación de este bloque lo constituyen las dictaduras apoyadas en el extranjero; pero, superada esta etapa humillante de la historia que no puede prolongarse ya por mucho tiempo, los pueblos latinoamericanos buscarán en el mutuo entendimiento la única garantía segura de su libertad y de su progreso.

Queda una posibilidad más. Que el esfuerzo de los latinoamericanos que quieren la superación política, social y económica de su tierra se estrelle contra el valladar de las circunstancias. En ese caso, el estado actual de cosas podría prolongarse por algunos años más, pero no por muchos; el comunismo internacional será el beneficiario de esa presa que le entregará, atada de pies y manos, la ceguera de sus enemigos. América Latina habrá sido sacrificada en vano; pasará de ser la servidora del imperialismo norteamericano a convertirse en la esclava del imperialismo chinosoviético. Pero aquéllos que con su ceguera hicieron imposible su salvación, pagarán inmediatamente sus consecuencias.

No quiero terminar sin referirme brevemente al plan de Alianza para el Progreso, lanzado por el difunto Presidente John F. Kennedy. El plan significa un principio de cambio de actitud de Norteamérica, pero solamente un principio, insuficiente en las actuales circunstancias. La carta de Punta del Este, que lo plantea teóricamente, es en general correcta; aún más, personalmente estoy convencido de la sinceridad de su promotor, el Presidente Kennedy; tal vez haya sido un mártir de su propia sinceridad; pero no basta que un hombre sea sincero, es necesario que lo sean todos los numerosísimos colaboradores que intervienen en el asunto; y esto es lo difícil.

La verdad es que, no obstante la carta, el plan no ha marchado en la práctica. ¿Por qué? Porque entre la carta y la práctica ha mediado un abismo. La carta suponía el respeto absoluto a la soberanía de las naciones prestatarias; y los agentes políticos norteamericanos han continuado interviniendo en los asuntos internos de éstas. La carta suponía que se ayudaría únicamente a los gobiernos democráticos; y se ha continuado ayudando a los dictadores, aun a aquellos regímenes de fuerza surgidos de cuartelazos posteriores a la firma, que han venido a sustituir a los signatarios originales. La carta suponía la valorización de los productos latinoamericanos de exportación; y tal valorización no aparece en absoluto. La carta suponía la vigilancia internacional de los préstamos; pero esta vigilancia es pura apariencia; en la práctica, son funcionarios norteamericanos los que tienen la última palabra.

Hay algo más. El desarrollo previsto por la Alianza para el Pro-

gioso, supone que cada gobierno prestatarío cuente con la colaboración decidida de su pueblo; porque ellos tienen que poner la mayor parte; la ayuda norteamericana solamente suple la diferencia. La suposición es correcta teóricamente, pero de imposible realización práctica en la mayor parte de los casos; porque la mayoría de los gobiernos latinoamericanos no cuentan con la confianza de sus pueblos, porque no son la expresión de la voluntad de éstos; los elementos más capaces y honrados se niegan a colaborar, para no solidarizarse con gobiernos llegados ilegalmente al poder y mantenidos en él por la fuerza. En tales circunstancias, mientras no se corrijan las muchas fallas apuntadas, es inútil un plan formulado con buenas intenciones, pero cuya realización práctica se aparta totalmente de él.

*OPINION DEL DOCTOR ROBERTO LARA VELADO SOBRE  
EL CASO DE LA REPUBLICA DOMINICANA*

En este momento, se vive un círculo vicioso en cuanto a la solución de la presente crisis se refiere. Lógicamente, el problema debiera ser resuelto primeramente en el campo interno de las naciones; la solución internacional vendría como resultado del reflejo de las soluciones internas. Pero tal cosa parece que se vuelve cada día más difícil; el problema interno de las diferentes naciones está pasando a segundo término, está siendo superado por el problema internacional, alimentado y en cierto modo modificado con una especificación peculiar por el encuentro de culturas. Los imperialismos en pugna, que se disputan la supremacía en el campo internacional, se han convertido a la vez, por la fuerza de las circunstancias, en los abanderados de una cultura o de un grupo de culturas en colisión. El imperialismo norteamericano, de tipo occidental, se enfrenta a los imperialismos chino y soviético, de corte oriental; el uno asume la postura tradicional de la cultura que ha sido hasta hoy, la rectora del período; mientras que los otros reviven un Oriente universalista, solamente adormecido hasta ayer.

Ambos imperialismos pretenden imponer sus soluciones y, sobre todo, el peso de sus intereses, en el área que consideran sometida a su influencia y procuran rebasarla, arrebataando regiones al contendiente. Rusia aplastó con sus tanques la heroica revolución húngara, ahogando en sangre, contra todo derecho, las exigencias legítimas de un pueblo. En el momento de escribir estas líneas, Estados Unidos está haciendo exactamente lo mismo con el pueblo dominicano. Tal proceder impide que los pueblos en su gran mayoría, especialmente aquéllos que como

los latinoamericanos carecen del poderío que proporciona el desarrollo, apliquen sus propias soluciones.

La mentalidad que inspira el proceder de las potencias imperialistas, y de los grupos satélites de ellas en los diferentes países, es similar, si bien los imperialismos orientales (el soviético y el chino para ser concretos) son más intolerantes y más absorbentes; la diferencia es solamente de grado, no de naturaleza. En los regímenes totalitarios de izquierda, todo aquél que disiente de la férrea línea impuesta por los dictadores rojos, es llamado contra-revolucionario, desviacionista o reaccionario, con estos epítetos se pretende justificar las persecuciones, los encarcelamientos, los campos de concentración y el paredón; así se defienden también las intervenciones y los genocidios; de esta manera intentó explicar Rusia la repugnante masacre cometida por sus tanques, en las calles de Budapest, contra la heroica resistencia del pueblo húngaro, y la larga serie de muertos caídos en Berlín, en la puerta de Brandeburgo o ante el muro de vergüenza. En las áreas directamente sometidas al imperialismo norteamericano, aquéllos que se oponen vigorosamente al poder extranjero o a las camarillas locales que se entregan sin reservas a él, son llamados comunistas, sin siquiera analizar sería y honestamente si realmente lo son, la bandera del anti-comunismo violento sirve en América Latina para justificar golpes de estado, nacidos en realidad de la insana ambición de sus actores, sirve igualmente para justificar persecuciones, encarcelamientos, destierros, presiones políticas, fraudes electorales y toda clase de violaciones a los derechos humanos; finalmente, se usa de igual manera para explicar las intervenciones del poder imperialista dominante en la política interna de los pueblos víctimas. El reciente caso de Santo Domingo es un ejemplo típico; el movimiento constitucionalista dominicano, que pretendía restaurar el gobierno legítimo de Juan Bosch, libremente electo por el pueblo y separado por uno de los golpes de Estado que con tanta frecuencia azotan a los países latinoamericanos, está siendo aplastado por los marinos norteamericanos que han ocupado el país con el pretexto de proteger a los residentes norteamericanos, tanto los Estados Unidos como todos los gobiernos latinoamericanos entreguistas, de los cuales hay que excluir aquéllos que supieron tomar una actitud digna y que se mencionan adelante, han acusado a los insurgentes de comunistas, para justificar lo injustificable, para encubrir la intervención; los latinoamericanos concientes sabemos que esta acusación es una burla falsedad, que añade la calumnia al crimen de la intervención; las declaraciones dadas a la prensa por el Nuncio Apostólico en Santo Domingo, respaldan nuestra afirmación; también la respaldan, cosa extraña que corrobora la verdad de nuestra opinión, las declaraciones

hechas simultáneamente a las del Nuncio, por el propio Embajador norteamericano y por el Gral. Imbeit, Presidente de la Junta de Gobierno instalada por los invasores y sostenida por sus bayonetas. Los embajadores latinoamericanos en la OEA, en su gran mayoría, se hicieron solidarios a nombre de sus gobiernos, con el abuso norteamericano; hubo un grupo de naciones latinoamericanas que tomaron una postura digna, que está demostrando que llegará el día en que América Latina al unísono sacuda las humillantes cadenas de hoy día; estas naciones fueron Chile, Uruguay, México, Venezuela, Perú y algunas otras. El abuso norteamericano es inaudito, pero es peor aún que existan latinoamericanos que, en su servil entreguismo al extranjero, traicionen impudicamente la dignidad y la independencia de América Latina.

CATALOGADO

## ORIENTE Y OCCIDENTE EN HERMANN HESSE

POR MANUEL ANDÚJAR.\*

A fin de cuentos, o de “cuentas de abalorios”, la obra literaria, tanto en su génesis como en sus proyecciones, entraña un fenómeno de conciencia. La expresión verdade-

---

\* Manuel Andújar nació en La Carolina (España), en 1913

Tras intenso trabajo periodístico, finalizada la guerra civil, mediados de 1939, se trasladó a México, donde ha residido y vive, salvo una corta estancia en Chile (1956-57)

Fundó y dirigió, con el escritor José Ramón Arana, la revista cultural “Las Españas”, que en un largo período reunió a los valores más representativos de la intelectualidad española en el exilio

A partir de 1957 labora profesionalmente en la industria editorial mexicana, como funcionario del Fondo de Cultura Económica. Conoce la mayoría de los países de Iberoamérica

Además de sus crónicas del campo de concentración (*St. Cyprien, plage*) y del primer estudio de conjunto sobre *La literatura catalana en el destierro*, es autor de un volumen de narraciones (*Partiendo de la angustia*) y de una novela, *Cristal herido*, que puede enlazarse con su trilogía *Llanura* (1947), *El vencido* (1949) y *El destino de Lázaro* (1959), obras que aspiran a reconstruir, desde diversas experiencias humanas, etapas y zonas de la vida española —pueblo agrícola, mina de la provincia de Jaén, puerto mediterráneo— anteriores a la proclamación de la República

En 1962 publica, en un volumen, tres obras teatrales, encabezadas por *El Primer Juicio Final*, un auto sacramental de nuestro tiempo. Las otras dos piezas: *Los aniversarios* y *El sueño robado*. En 1961 apareció su entrega de poemas *La propia imagen* y a fines de 1964 la revista “Aldonza” (Alcalá de Henares) editó los poemas agrupados bajo el título *Campana y cadena*

Prepara la novela *Historias de una historia* y tiene sometida a cuarentena su *Cita de fantasmas*



ra, misteriosa, más allá siempre de fórmulas, modas y preceptos, refleja con natural abigarramiento la reacción íntima, orgánica, del hombre ante su mundo, único espejo de la vida eterna donde las imágenes se marcan, y enmarcan, y las sombras despienden radiante hechizo. Incluso los que abominan del presente, por esta causa o aquella sinrazón, y cifran su material nutricio en las formas aéreas e intangibles, en las esencias diamantinas immaculadas de contingencias, señalan en las venas oscuras de su negación —tan heroica, hermosa y patética a veces— un perfil rotundo de esa temporalidad crujiente e ingrata. A menudo, con mayor autenticidad que los afeirados —sin otros horizontes, sin los necesarios eslabones de la experiencia secular— a la fugaz vibración de la jornada, al mísero atractivo del momento, del éxito.

Tamaño centro de gravedad, que nadie logra eludir, se acusa aún más en las etapas de transición. En su desorden tormentoso y enervante, a través de su finesí, bajo las explosiones de arbitrariedad, en los pliegues del cansancio “exquisito”, en su propensión a la hipérbolo y a los sectarismos ayunos de sólida fe, en ese revoltijo germina la norma válida para los sucesores y el signo, todavía en esbozo y bruma, de un período histórico coherente. De ahí el que merezcan inquietar, como problemas álgidos de nuestra actualidad, cuestiones típicas de la postguerra anterior, premisas también del porvenir y tan enlazadas a las tendencias de esta era de paz explosiva que, sin intención de contraste escandaloso, podrían relacionar figuras en apariencia disímiles. Por ejemplo, a Hermann Hesse y a Jean Paul Sartre

Por las postrimerías de 1918 brotan en la literatura europea, y en escala determinante, individualidades y grupos cuya actitud de protesta, de disconformidad enconada, se vincula a los acontecimientos anodados, al desplome de las ideas vigentes y al descrédito de las instituciones sociales reputadas inamovibles. El dolor y la contradicción, al exacerbarse, cambian de cualidad y conviértiéndose en los principales motivos temáticos. Producense, entonces, dos actitudes que chocan entre sí, a despecho de revelar idéntico origen. De una parte, los alegatos antibélicos, de acerba tónica realista, que en el aguafuerte de la explotación y en el sarcasmo suscitado por la injusticia agotan los colores siniestros y enarbolan un odio seco. Al lado contrario, una aleación de fatiga vital y desencanto absoluto que se vierten en la condenación sistemática del pasado y de sus maneras, transforman el arte en lujo y clave, en deporte hermético, en prurito esotérico, en confusa proliferación de “ismos”, fobias y filias. Encarnan, los primeros, una

inmersión ciega y mítica en la masa, una “disolución” en la multitud; y los segundos, una especie, sublimada y canónica, de la fuga.

El hecho cierto es —y los despegos apuntados lo patentizan— que el “occidental” había perdido cualquier género de esperanza en su misión, a su alrededor. Se acogía al desnudo, a la subversión total, estética o política. Ya no inventaba o cultivaba en su medio los valores usuales del espíritu. Apeló a expedientes fuera de lo “común”, ajenos a su educación y al incentivo maltrhecho del progreso.

Hermann Hesse padeció en aquellos meses su crisis mayor. “Pasaba por un escritor amable y vivía en paz con el mundo”, admite en su esbozo autobiográfico. Esta situación se esfuma, de la noche a la mañana casi, y lo agujonea el anhelo de buscar un nuevo camino, una luz de verdad que le sirva de sostén y guía. “Escribir ya no me proporcionaba ninguna satisfacción”.

Y su mirada —brillo perspicaz y ligeramente metálico de unos ojos grises, suaves— se dirige al Oriente, condensado, ayer y hoy, en una estrella. . . No le atraen, de su oleaje, las peculiaridades aventureras, “coloniales”, que encandilaron a Joseph Conrad; ni le seduce la canción fosfórica, simplemente legendaria, en que reclinaría, cual en una almohada, su desazón, Lafcadio Heain. El Oriente tampoco significaba, para Hesse, la fuente o la embriaguez del poder piramidal, el delirio redentor que se baña en la “violencia santa”, sino la posibilidad de una ilusión honda, remota y balsámica; un impulso del ser, una voluntad mística.

Hesse es, en la acepción más profunda, el europeo que cierra el ciclo de las cruzadas. Solitario, empuña, sin levantar los pies de su refugio en Suiza, el bordón del peregrino. Pero emprende la gran ruta del Oriente, sustancial en el conjunto de su singularidad creadora, imbuídos los sustratos del X juicio —de su reflorecido amor, también— por una irrenunciable disposición nacional y mental. En puridad, su aportación es un fruto de mestizaje, un ensamble de trascendencias, y ello quizá suponga una grave tara, al no responder a los resortes de la sangre y de la psique. Parte, hacia las deslumbrantes regiones del alma purificada, desde la densa niebla del ancestral sueño germánico, en un proceso de desarraigamiento parcial, salobre, dolido y doliente. Consecuentemente, sus personajes surgen como refracciones visionarias y símbolos cubiertos de rígidas túnicas. Y el paisaje propiamente dicho se le escapa.

Con Hesse se completan las orientaciones capitales en que mis

contemporáneos alimentaron su raciocinio y su sensibilidad. Sería absurdo, aisladamente, rechazarlas o seguirlas, ensalzar una, denigrar a su hermana, pues repiten el inseparable dualismo Caín-Abel ¿No guardan, apreciadas con mínima ponderación, aspectos de la razón suma? Los vanguardistas, surrealistas y corifeos, fomentaron una saludable revolución de las formas y estilos, impusieron una audacia estructural que nos presta puntos de apoyo, instrumentos de interpretación. Los generosos impugnadores del desequilibrio colectivo, de la tiranía o podredumbre del Estado, redescubrieron la directriz fecunda, sensata a su pensar, de una base económica equitativa, que no asfixia la evolución. Y Hermann Hesse, estrictamente por su moralizante simbología, gracias a la confianza tonal en que pretendió involucrarnos, puso al desnudo la pobreza espiritual que todavía hoy nos disminuye, denunció que hemos degenerado en esclavos de las cosas y de los dogmas, en siervos de *todas* las máquinas, y defendió el retorno —nervio de su fábula “El Europeo”— a los dictados imprescriptibles de la tierra y del cielo.

De una compleja cadena de sucesos extrae Hermann Hesse la energía precisa para atisbar una meta divina. La catástrofe le induce a urdir un móvil religioso, pero insolidario en su plasmación; planta su reino en las esferas sutiles, en el quietismo de la renunciación, en un tibio afán de muerte. Sólo metafóricamente es lícito su mensaje, nobleza y precariedad de un arrepentimiento. Igual cabe opinar, aunque pertenesca a enfoques distintos, de Picasso, de Barbusse, de Erich María Remarque. Y acaso a estas alturas conveniría utilizar el mismo rasoero con las “Memorias” de Ilia Ehrenburg, con las asombrosas prestidigitaciones intelectuales de Sastre. Porque debemos espigar en el trigo, separar la cizaña, desentendernos de los intereses pasajeros y de la succión publicitaria, que de no atajarse acabarán corrompiéndolo todo.

Hermann Hesse: neto exponente de una realización literaria “Impura”, sacerdotal a medias, en la que suele sobrenadar la tesis. Y si desemboca en la fantasmagoría, carne y huesos transparentan sus omnipresencia. Su método narrativo le depara una cómoda válvula de meditación, solapada conyuntura de dictamen. Su elegante prosa, sin estremecimientos demasiado perceptibles, dócil a las riendas, recata un insistente temblor de prójimo, un choque momentáneo del semejante que se arrebujá en gasas de eternidad. Estos factores mixtos, inefables, perduran a la postre, mucho más que el discutible sermón anexo o el hambre de magia, teñida de lirismo y vaguedad, enteramente subjetiva.

Por la palabra y la emoción que nos comunica, intentemos lo

integrado, la superior "simpatía": vislumbrar el carácter del hombre-artista, al menos una biografía de él. ¿No iremos, así, al rastreo de nuestro secreto inmanente, no habrá en Hesse una porción de la melancolía que nos enajena, una estela de nuestros deliquios ocultos? Sólo quien ha sufrido de veras, alma en pena, quien ha soñado en silencio, quien ambicionó consumirse y consumarse, puede "revelarnos", aunque sea fragmentariamente, huidizamente.

Erase un niño, en la raya de la adolescencia. Codiciaba la belleza de lo milagroso, con la daga de la fantasía deseaba reacondicionar los hechos estancados de su contorno. En el hogar, el abuelo y la madre lo familiarizaron con el Oriente de color moreno —en la pigmentación, en las valoraciones distantes y sagradas que palpitan bajo esa piel, al conjunto del sol plenario. Más tarde, en otra fase de su peripecia, lo arrastrará la nostalgia del Sur y expandirá la afición acariciada en la infancia. Hacia la madurez, su añoranza de la frágil edad pretérita se volcó en la pincelada, que se reitera en algunas de sus narraciones, del río que taja en dos la ciudad natal y resultó emblema de mutabilidad, serpeteo de la vía incógnita. Esta impronta, grabada en el propósito de ensanchar los escenarios circundantes, de esconderse en ellos para cazar transmudaciones y dislocar poéticamente lo establecido, tropieza con los "tabús" que habrán de ramificarse en el hacer todo, en el sistema conceptual de Hesse, superponiéndose a su postiza ansia quijotesca, que resulta mejor ejercicio de la inventiva sin traducción en la conducta.

Las obsesiones de Hesse pueden sintetizarse en una aversión instintiva por la autoridad (la paterna es engrane de afectos y temores; las escolares le provocan, con sobrada causa, por la estrechez teutónica, rabiosa antipatía; el círculo de los varones maduros le indigna) y en la actitud, fatalista y suspicaz, ante el imponderable sexual.

Confiesa que "los mandatos siempre han ejercido sobre él terrible efecto". Habla, en páginas próximas, de la "cobardía supremacía de los maestros". Repudia el papeleo burocrático, tan desangelado. ¿No arranca de esta rebeldía la querencia de "violar la ley", esa comezón de recordamiento terapéutico que anima al protagonista de "Kinderseele", una pieza ejemplar por el clima que engendran las perplejidades mentales y las cuñitas sentimentales de un niño, ambiente y héroe donde el autor se rememora? En el tipo de "empleado probo", que delinque y se lanza a la irremisible aventura, ¿no captamos y palpamos el asco hacia las jerarquías filisteas, el desdoblamiento de la personalidad —es decir, una suerte de contraposición de Oriente y Occidente—, el desquite de los apetitos ahogados o desviados en la juventud?

En cuanto al cariño de hembra, a las intuiciones que suscita, Hesse lo define, en el curso armónico de su creación, como el espectáculo más dramático. Destino, delito y juego lo dibujan, en mutuo rapto de ebriedad, de ofuscación homicida y destructora, con estas únicas notas inofensivas: pacíficas gravitaciones de la angustia, débil manar de la ternura. Berthold, el seminarista de Colonia, en tiempos de los agitados comienzos de la Reforma, asesina, trastornado por celos torvos y torpes, al amigo mundano. Klein, criatura de este siglo, ladrón con ribetes de artista, recurre al suicidio para no estrangular a su amante y sólo así conquista, vastos minutos en que las aguas lo sorben y sepultan, la suprema delicia de la nada, a la que tiende los brazos, alienta el corazón, en augusta calma el pensamiento:

“Todas las figuras de su vida estaban con él, todas las fisonomías de su amor, todos los giros de su pena. Su mujer era pura e inocente, como él mismo. Teresina le sonreía, infantilmente. El asesino Wagner, cuya sombra había recaído tan ampliamente sobre la vida de Klein, le sonreía, grave, en el rostro, y su sonrisa contaba que también la acción de Wagner había sido un camino hacia la salvación, también un hábito, también un símbolo”

Estos rasgos distintivos de Hesse —reptante sirena del Oriente, desprecio de la autoridad, ciudo y brutal trasfondo del amor— no nos proporcionan exacto trasunto de su individualidad, que se manifestó sin trabas a partir de 1918. Faltan en el bosquejo los elementos “cultos”, la virtual y virtuosa decantación estética. Por lo tanto, “la maravilla del idioma, el encanto de la palabra”, a los que Hesse dedica un admirable relato. . . o parábola. Se trata del conector Johannes, de su infortunio. ¡Un mártir de la jerga periodística, que vanamente se revuelve frente al engranaje y su barbarie, que determinan la extinción de lo antiguo, su fenecer inexorable! Un poeta triste y delicado, galán del primer verbal, de su filosofía, ha de someterse, en la vejez, a la tortura de los desmanes gramaticales, de las crasas impropiedades del estilo en boga. Goethe, Novalis, Nietzsche, Heine y Hölderlin se sulfuran con él. Y al morir consigue su postre y anónima victoria. El reportero tacha, en su honor, el adjetivo solemne que, ensartado en los sucesos vulgares, crispaba a la víctima. El término “trágico” no mancilla, en este avatar póstumo, su dignidad primitiva. Aquí, la ironía de Hesse suena a dolorosa mueca.

Ya disponemos de una apreciación específica del hombre y del escritor, que sazonará en la “turbia, desesperada, y sin embargo tan fecunda época después de la guerra”, el instante de rescatar “la fide-

lidad esencial hacia aquello que él anhelaba vivir aún”, ya que “sin magia este mundo era insoponible” y la existencia debemos representárnosla “como un cuento”.

La obra de Hermann Hesse equivale —estas observaciones pretendieron sugerirlo— a una pertinaz autobiografía, en varios volúmenes y acopio de títulos. Su novelística (de la que el epistolario es una feraz riberia) testimonia una rigurosa experiencia interior, apenas influida por el medio en sus efectos y contextura, sí lo es en las motivaciones. Carece de la apasionada curiosidad por los seres —aprehendidos, adivinados o retocados— que presta objetiva prestancia a las figuras de Galdós, Balzac y Dickens. Y al asentar que “la auténtica creación no se da ni puede darse en la presente realidad” Hesse consigna un pecado de lesa naturaleza. Sus escauceos de pintor y músico no le liberan de este reconcomio, que bordonea, con acentos de veracidad palmaria, en la conclusión del escritor, “Traumfaehre”: tras un sueño donde gozó del ideal más caro a su alma, reconoce que le será imposible expresarlo lúcida y vigorosamente. Klein, una de sus recetas, escauba en la orientación atormentada de Hesse, en su designio malogrado:

“Pero mi rostro cambia, quiere cambiar frecuentemente, lo necesita”.

Hesse, como sucede a la generalidad de las eminencias literarias europeas de esta centuria, (Unamuno lo confirma, al enorgullecerse: “En rigor, desde que empecé a escribir he venido desarrollando unos pocos y mismos pensamientos cardinales”) posee un corto repertorio de temas, personajes y conflictos. Tañe una sola cuerda, ¡pero con qué enciclopedismo! No maneja sino limitada cantidad de entes y el despacioso acaecer que pauta su itinerario psicológico ajústase a un pulso monorrítmico. Elabora incesantemente tres o cuatro preocupaciones sustantivas, y por eso identificáis un aire de parentesco, una misma salmodia didáctica y dualística en las mujeres y en los hombres que constituyen su baraja. Las féminas, al igual que en Pío Baroja, se os antojan aún más borrosas y elucubradas que los varones.

Pugna sexual, temperamentos alternativos, de rudezas y reflexiones; imperio de los sentidos y mixtificación ultraterrena; niebla báltica y limpidez latina; intelectualismo técnico de Occidente y arrebató de sublimaciones al arribo de la “fata morgana” del Oriente; sed de armonía e instinto avasallador de la síntesis, madeja de antagonismos que la contemplación budista no resuelve. La búsqueda del “diluvio redentor” y “la constante relación con lo que ha sido, con la historia,

con lo viejo y antiguo que hace posible la vida espiritual” coronan este cuadro sumaráisimo de las ideas y sentimientos motrices de Hesse.

La sorda lucha —del individuo y de la comunidad, del ideal y de la degradación— adquiere en Hesse, excepción hecha de los desenlaces, tal intensidad expresiva que convierte al lector en actor y es, aunque incida en la paradoja, un debate agónico, un laborioso pretexto de la abstención. “Toda la historia universal me parece a menudo como un libro de estampas en que espejea el afán más ardiente y ciego de los hombres: el anhelo del olvido”. Pero el autor de “Edmundo” vislumbra su errónea meta —de enervamiento y laxitud, de vacío y depresión— tras “haberse indignado”, sacudido por la marea de la degeneración y el triunfo de lo absurdo, que enloquecieron —o embotaron— a sus contemporáneos. En el remolino de la postguerra, en el desbarajuste moral que propició, Hesse no se cobijó en la indiferencia, pero torció el rumbo, extraviándose en la selva mística, sin compañía positiva de sus semejantes, monjes custodios o demonios que aquilatan la firmeza. No consiguió, y dudo que se lo propusiera, despertar y sustentar “la ciencia en el sentido y en la necesidad de nuestra acción”.

Sin embargo, la creación de Hermann Hesse, que ciertas inercias sádico-masochistas del gusto literario desdeñan ahora, conserva su actualidad universal, es susceptible de influir en nuestras emociones, reserva una atmósfera luminosa a las potencias lavadas. Y si algún día adviene la nueva concepción del hombre —y de los hombres— sin la cual nuestro mundo habría de perecer, procurará remediar, al par que los imperativos del cuerpo y las zozobras de la dignidad, hoy tan amenazada por doquier, la penuria espiritual que es nuestra más peligrosa mutilación. Y contribuirá a moldear una conciencia, íntima y pública, compuesta de tradición y de futuro, de nostalgia y de esperanza, a su sabor en la faena ruidosa y en el henchido silencio. Nos acercará más a la utopía y al bien, al “saber hacer” y al “saber ser”, a la superación del añejo dilema Oriente-Occidente.

POEMAS DE  
MAURICIO DE LA SELVA\*

QUIERO DECIR LA PAZ

Del libro: *Palabra* Colección *Los Presentes*, México, 1956

*Quiero decir la Paz  
con hojas y pájaros sencillos  
para que suba enorme y claramente  
la altura del oído  
y abra su semilla un surco de canciones*

*Quiero decir el poema de tres letras  
que encierra un mundo blanco y pensativo;  
decirla al campesino  
que tiene la linterna de la aurora  
y conduce su apetito entre las cañas,  
al fogonero  
que enciende himnos en las voces de los trenes,  
y a los niños que ríen del vuelo azucarado  
de las flores.*

*Veo la esfera cósmica  
sostenida por hombros de ceniza;*

---

\* Mauricio de la Selva, uno de nuestros valores más representativos, es casi un desconocido en El Salvador. La publicación de algunos de sus poemas tiene el propósito de ubicarlo en el medio centroamericano, de reconocer su posición de intelectual honesto, ampliamente apreciado en México y otras latitudes.



*anhelo sentarme en el centro de la tierra  
 para decir a todos los confines:  
 ¡Seres de todas partes!  
 No interesa el color de la epidermis,  
 la lengua y las plegarias,  
 arranquemos los muros de la guerra  
 con las armas que tienen las palomas,  
 cubramos las ideas belicosas  
 con lirios del camino,  
 y a los hombres que ansían ver la sangre  
 bañémoslos con aguas de amapolas.*

*Abramos las fronteras  
 con las llaves azules del saludo,  
 confundamos las manos de banano,  
 las nieve,  
 las mestizas,  
 las de color de ébano,  
 en la cadena fuerte de un abrazo  
 que estremezca a los rumbos...*

*Aunemos los dialectos y las lenguas  
 en una voz compacta,  
 y esculpamos esa voz en las caderas  
 de los ríos y mares,  
 en el pecho del trópico y del polo  
 y en las mejillas de los Continentes.*

*Quiero decir la Paz  
 en ritmo lento hacia el frescor del eco  
 y la sonrisa auroral de su rocío;  
 quiero decir la Paz  
 con hojas y pájaros sencillos,  
 para que el eco libertario rompa el orbe  
 en astillas de olivo,  
 y el mundo nazca entonces  
 sobre clarines blancos.*

## MIENTRAS SE OYE

*Mientras se oye crecer la luz de las raíces  
 junto a la vieja cicatriz de los cometas;*





*mientras una mariposa ensaya  
decir que es una flor en vuelo;  
o una flor,  
mariposa detenida  
sobre la pata secular del tallo,  
yo clavo mi oración  
en el cabello roto del herido,  
en el odio yugular que se desangra  
y en la nieve de la boca enmudecida.*

*Oíó por el soldado que retrocede el tiempo  
y empieza a caminar ¡niño de nuevo!  
clavo mi oración con este lápiz  
mensaje de mi voz para los otros:  
los que pueden detener la guerra,  
o los que en su caída  
esparcen simientes belicosas*

*Para los últimos,  
los que apagan su luz  
y avanzan a encender su oscuridad,  
los que no pueden volver desde su espacio  
y queriendo no vivir muertos  
se encuentran el regreso destrozado,  
los que no saben hasta en la hora X  
amasar el barro con la sangre,  
los que tienen  
la boca perforada por el ansia  
de los besos canosos y arrugados.*

*Para ellos  
clavo mi oración,  
tibia,  
          humedecida  
como grito acurucado en llanto  
o lágrima al pie de la tristeza.*

*Lo clavo aquí,  
donde puedan arrancarlo  
no sólo con el ángelus de mi voz,  
sino,  
con la voz del que abra su cerebro*

*para olvidar la guerra,  
del que haga caber el odio en su gaveta;  
del que imite a la espina:  
armada,  
    en Paz,  
        en silencio.*

## ELEGIA AL MINERO UNIVERSAL

A Francisco Solís, héroe popular sacrificado;  
minero de Nueva Rosita

### I

*En esta rotación de gritos y sonidos,  
de objetos transformándose en el hombre,  
de guerras con rostros repetidos,  
amo las grandes causas  
y su más pequeña lágrima;  
amo la frase negra del ser discriminado,  
la palabra de yeso del niño sin caminos,  
el soldado y sus párpados en su adiós definitivo,  
la injusticia encallecida de las manos del campo,  
el grito maquinario del obrero,  
y todas las cosas estrujadas que aprendieron  
a entender la cara a la tristeza.*

*Amo,  
clamorosamente,  
lo que alcanza un valor en su amargura,  
por ello,  
voy a decir en estos versos  
lo más triste combinado con lo amargo;  
voy a decir,  
lo ácido,  
lo débil,  
lo tremendo;  
voy a decir decidido la existencia  
que nace con sus huesos negros  
en el himno callado del minero.*

*A él voy a cantar.  
¡Eterno en su tristeza oscura!*

2

*El minero es un himno de carne entristecida,  
con la gran esperanza de su final muerte  
pegada al corazón y a su calvario,  
entonces,  
para decir su ejemplo,  
no podré decir otras palabras  
que no sean un himno de tristeza;  
y es que su nombre,  
se dice con voz blanca  
para observar más roja  
la sangre que se hizo túnel.*

*Si la mina que trabaja es oro,  
y alegría,  
y licor que se alza para otros,  
para él,  
para el minero,  
no es el pan,  
ni siquiera la mazorca,  
es tan sólo,  
un pedazo de túnel que le hereda  
la negra soledad para su alma.*

3

*Tan tristes  
las cosas últimas para alguien,  
pero hay más campanas de tristeza  
sabiendo que alguien fue minero  
y su última cosa son los túneles;  
ahí se piensa  
que la ausencia de los hombres  
se debe al subterráneo viaje,  
que no es cierto que los pétalos del pájaro  
marchiten su volar a medio vuelo  
si tiene un perdigón a medio pecho.*

*No,  
se piensa  
que los pájaros retornan al olvido  
porque hay túneles también entre las nubes,  
se piensa  
en la vida como en una ruta anciana  
con trágico aletear de la esperanza  
conduciendo inexorablemente  
a la ruta más vieja de los muertos.*

## 4

*Yo sé que son hombres los mineros,  
que sienten como yo,  
como nosotros,  
que sufren  
aman y que anhelan  
los besos de pie frente a sus sueños;  
que esperan tal vez alguna novia  
cuya voz de terciopelo aprisionóle el viento  
y su angosta cintura la mañana.*

*Lo sé,  
son hombres conscientes de su abismo,  
de su estructura abierta,  
de su granito oscuro,  
luego,  
al diario perecer y su mejor recuerdo  
se agrega lo real en la existencia,  
arden sus ojos largamente  
y regresan a saber que son mineros  
—afuera de las minas un anciano  
casi mineral por tanto tiempo,  
decía en el lenguaje del que llora  
su estatua de piedra oscurecida.*

## 5

*Quiero reunir  
a los hombres de todo el universo,  
para escuchar  
al borde de las voces exceptuadas,*

*la pregunta minera moribunda:  
¿Qué éramos nosotros  
si había adelante de los párpados  
una negra pared eternizada,  
donde caen los últimos suspiros  
hundiéndose en barcos subterráneos?  
¿Qué éramos, si las flores de tuna nos nacían  
en el centro abismal de la miseria  
y la fuerza centrífuga del hambre,  
si las flores llenaron nuestras manos  
y tuvimos sangre muerta entre los dedos?*

6

*Los mineros  
intuyen la justicia en una celda eterna,  
quieren imitar al viento,  
o robar su vuelo a los luceros,  
quieren tantas cosas y se olvidan  
que su carne es mineral materia prima  
del hombre que después de diatiamuerte  
se deja morir porque es minero.*

7

*Yo estoy  
con los mineros y su infinita lágrima,  
con ellos,  
que entienden la cara a la tristeza  
y alcanzan un valor en su amargura.*

*Sé que nacen  
con el alma sin fronteras  
y un día descubren uno a uno  
su propio corazón como con cruces,  
como con sombras,  
como con todo lo negro que les circunda el pecho,  
como un ocaso  
que en la piel de los caminos  
invita a dormir entre sus poros.*



*Amo,  
 en conclusión hermosa,  
 esta grande causa  
 de los únicos hombres que en el orbe  
 se dejan enterrar en plena vida.*

## CANTO A SANDINO

(Héroe Nacido Hace Veinte Años) (\*)

*Que nadie me pregunte de dónde fue Sandino,  
 en qué sitio su fatal caída,  
 ni a qué hora la traición infame.*

*Que nadie me pregunte lo que ahora  
 se entiende con mirar a Nicaragua  
 y Sandino de pie sobre su lucha.  
 Que nadie me pregunte,  
 pero que nadie dude...*

*Que nadie me pregunte,  
 pero que sepa,  
 se ha extendido Sandino  
 de mar a viento,  
 de abismo a cielo,  
 de muerte a vida;  
 se ha extendido  
 del llano a la floresta desgarrada,  
 del pez a los luceros,  
 del grito a la conciencia.*

*Dejad entonces,  
 que trace con las manos rotas  
 —por cuyos huecos se me escapa la esperanza—  
 veinte círculos de sangre levantados  
 desde la triste inmolación del héroe.*

(\*) Fue escrito el poema en 1954, con motivo de cumplirse el vigésimo aniversario del asesinato de Augusto César Sandino

*Dejad que calle la cuna de Sandino,  
porque un río de gargantas reclamando  
con indígena voz,  
casi de trueno,  
se levanta a la altura de su orgullo  
en clara curvatura que interroga;  
se levanta,  
se crece de impaciencia  
esta indígena voz del Continente  
con tantas horas abiertas en la espera  
y tantas voces de amor por un silencio.*

*Reclama,  
en su largo dolor de madre ansiosa  
pregunta sin olvido,  
por los hombres que arrancan tarde a tarde  
una larga raíz de primavera  
sobre un trozo de paz en cada aurora.*

*Dejad que diga,  
con veinte olivos de amor lo que sucede  
cuando América se ríe desde el Bravo,  
cuando celebra con candor de nieve  
esta enorme emoción de ser tan joven  
y arriullar a un héroe de veinte años.*

*Dejad que suelte sus palomas blancas  
para que vayan diciendo la alegría,  
para que digan con sabor a vuelo  
esa altura de símbolo a que sube,  
por los peldaños de su lucha hermosa  
el Sandino de fe ante la cruz despierta.*

*Dejad por eso,  
que trace con las manos rotas  
—por cuyos huecos se me escapa la esperanza—  
veinte círculos de sangre levantados  
desde la triste inmolación del héroe.*

## CARTA AL PUEBLO DE MEXICO

A Jesús Silva Herzog.

*México, cielo total,  
 águila enorme para un eterno vuelo,  
 cae a pedazos la más cerrada noche  
 cuando tu barrio germina con luceros.  
 México, deslizo esta palabra  
 a tus luces indígenas del sueño.*

*Digo tu cielo  
 por besos de maíz iluminado,  
 digo tu llama, tu Juárez infinito,  
 o tu estrella que cabalga en la llanura  
 como lámpara rompiendo la tiniebla  
 desde el pecho terrestre de Zapata.*

*Todo eres luz, conciencia renovada;  
 sólo tú, México absoluto  
 levantas con fe la gran bandera,  
 y sólo tú recibes bajo ella  
 a los hombres fragmentados que te envían  
 sin sangre, sin cielo, sin aurora  
 desde alguna libertad aprisionada.*

*(México, llegamos muertos.  
 el fuego de un volcán en la garganta,  
 los clavos de otra cruz entre las manos  
 y las venas por nieve recorridas;  
 pero aquí,  
 tu sol, tu amor, tus hijos superiores,  
 calientan nuestras venas nuevamente,  
 cicatrizan las manos  
 y apagan el volcán que nos quemaba).*

*En ti se resucita,  
 por que tú mismo, México,  
 has sido llama para quemar la nube  
 como tibia ceniza derrotada;  
 has sido mar en su más alta marea  
 como ola imperceptible temblando por la arena;*

*has sido lucha, constante movimiento,  
como estática cabeza doblegada.*

*Así has venido,  
así tus pasos vibrantes en América,  
así tus muertes y así tus nacimientos,  
así tus párpados caídos por la bruma  
y así tu fiel resurrección de cada ausencia.*

*Y te diré,  
de Michoacán vino la vida en tu última jornada,  
en Michoacán resucitaste del más reciente sueño;  
allí se puso en pie un Lázaro simbólico:  
¡allí el milagro! ¡con él se hizo la fe!  
un Lázaro de luz: tu más cercana estrella,  
un Lázaro con ojos que recogen  
la luz de tus estrellas anteriores,  
un Lázaro inmortal como Benito  
el indio eternizado de Oaxaca,  
un Lázaro así, como nos urge  
colocar a cada entrada  
de las noches en que Américasollozo  
extrae sus luceros de petróleo.*

*¡Ay, México! si yo lograra  
que tu grito cupiera en mi palabra,  
cuánta bruma perdería el Universo  
y cuánto acero aprendería el mundo.*

## CARTA PARA NICOLAS

*¿Recuerdas, Nicolás?  
En México, a través del canto,  
creció tu odio impotente por la herida  
que detuvo al Quetzal en Guatemala;  
¿recuerdas,  
antes que Cuba levantase el rostro?*

*Julio arribó con sus banderas,*

*el Quetzal fatigado en el espacio  
cedió su vuelo al clima de tu Isla;  
mientras tu aliento,  
creciendo jubilar contra el olvido,  
supo a Octubre renaciendo en Julio  
y a Cuba más de azúcar que de espuma.*

*¿Recuerdas?  
no había entonces  
liviano amanecer para tu paso;  
de espaldas a tu risa el viento  
tornaba ráfaga el infinito de la aurora;  
el insomnio, como pared delgada,  
era otra nieve tenaz sobre tu lecho.*

*¿Recuerdas,  
tus días de éxodo y nostalgia,  
de frío y de París frente a la ausencia?,  
era igual a envejecer diez años  
en la frágil vigilia por tu Isla.*

*Pero también,  
al otro lado, Nicolás,  
de esta aridez del mundo,  
escuchaste  
un gestador preludio  
del canto hacia tu pueblo,  
del alba convertida  
en voces luminosas,  
del fuego retozando en la estatua  
alzada desde un barro  
que hablaba con palabra transparente.*

*Escuchaste . . .  
la sinfónica brisa juguetona  
mecer en sus amores a la espiga,  
al arrozal que danza con milenario paso  
y a los fragantes niños cercanos a tu risa,  
pero tu frente,  
tu ébano poético armonioso,  
recorría el abismo  
de tu Isla aislada de la dicha.*

*Cada día esperabas tu milagro,  
el grito que agudo acuchillara  
en múltiples cristales la neblina,  
el peso del ciclón contra la ausencia  
creciendo lenta y agria  
con terrible cintura de granito.*

*Y un día,  
¿recuerdas, Nicolás?,  
la Sierra eliminó con su relámpago  
el grueso corazón de la neblina,  
la noche fue cortada por el rayo  
y el pueblo con su pólvora incendiada  
cruzó la sombra para plantar la llama.*

*Cesó tu angustia:  
Cuba de miel y clara amanecida  
elevó su barrilete entre canciones;  
hasta el lucero —más ojo que presencia—,  
olvidado en la pretérita tristeza cotidiana,  
fue más sueño nocturno que lucero.*

*Mientras tú,  
Nicolás,  
viajero a través de la palabra,  
dejaste la orilla de tu grito,  
volviste a tu Isla de Colores  
jubilosa  
por su son y su lucero rescatado.*

## METAMORFOSIS

*Desde esta altura,  
donde lo mismo muere en el camino  
la risa del mar desde sus olas  
que el ruido del aire con la nieve,  
mis ojos sueltan pájaros de olivo  
y vienen a posarse en el recuerdo.*

*Yo no era esta palabra cuando salí del barro,*

*ni siquiera este cansancio de esperarte,  
 yo era apenas  
 un breve temblor de mariposa,  
 o quizás,  
 un barco triste sentado bajo el agua.  
 Yo apenas conocía mis palabras,  
 mis rosas de color sobre la hierba,  
 a veces,  
 con algún lucero hermoso  
 me hacía una camisa de tristeza.*

*Era otro tiempo el tiempo de mi angustia;  
 yo no era esta raíz esperanzada  
 ni este grito capaz de hablar del hombre.*

*Yo era, patria,  
 un solo caminando mi agonía . .  
 un llanto de nada entre las sombras . .  
 un próximo aletear sin derrotero*

*Pero vino la llama a consumir la noche,  
 el ciego fue entre rosas la mirada,  
 vinieron de los aires y del centro de la tierra  
 las manos y las manos de la estrella,  
 vinieron hacia mí los finos cantos  
 y pronto vislumbrié tu nombre alegre.*

*Ya nunca más la angustia y la agonía  
 han podido agostarme en el sendero,  
 ya nunca más el frío me ha rendido  
 para robarle al ojo la imagen de la aurora,  
 esta aurora de amor y de alegría  
 que crece en tu patriótica cintura.*

*Yo no era esta palabra que anhela tanto cielo  
 Yo no era esta palabra, patria,  
 cuando salí del barrio,  
 ni siquiera este cansancio de esperarte,  
 yo era apenas  
 un breve temblor de mariposa,  
 o quizás,  
 un barco triste sentado bajo el agua.*

*Yo era . . .  
Pero ahora soy la sílaba incendiada  
que anhela darle luz al horizonte;  
yo era  
la piedra temblando en la neblina  
y he brotado con besos y con manos;  
besos para Juan que barre las ciudades,  
besos para Pedro que adelgaza su serrucho,  
besos para Antonio que lanza la semilla;  
manos para Juan que dicta conferencias,  
manos para Pedro que estudia noche a noche,  
manos para Antonio que reza por el mundo.*

*Manos para estrechar las manos  
y besos para acercar al hombre.  
Mano y beso, beso y mano,  
todo por nosotros que llevamos  
al hombre taciturno de la raza.*

## LO SABEMOS

*Del libro: La fiebre de los párpados, Edit. Ecuador O' O' O'  
Revista de Poesía Universal, México, 1963*

*Yo sé  
pueblo inmolado,  
corazón  
pueblo pequeño,  
que va a nacer la aurora  
en tu fértil cintura;  
yo sé  
pueblo amador de lo infinito,  
que tu pequeña risa  
irá creciendo  
e invadirá su fiesta  
todas las horas tuyas, rotas  
por la implacable noche;  
yo sé . . .  
y junto a mí lo saben  
miles de brazos esperando su mañana  
aunque deban sembrar  
más cruces en la tierra.*



## CADAVER POPULAR

*Ciprés y luna negra Columna rota.  
Noticia combatida por tu sangre,  
inaceptable. No escribo  
la palabra que te cubre.*

*Navegas  
inmóvil navegante extraño  
hacia la ola, en témpanos rompiéndose  
sobre rostros que yacen sumergidos.*

*Tu rostro, entonces: una mueca,  
barco al horizonte diluyéndose,  
reflejo de puñal o bala ennegueciendo  
la posible calidez de tu retorno.*

*Pierdes  
la estrella que erigimos juntos;  
tirado yo en la hierba, su rocío  
es incapaz de tachonarme el cielo.*

*Tu rostro: un viento,  
un frío de tu piel a mi esperanza,  
un signo de no estar  
para la espiga venidera.*

## SOLDADO

*Y nacen,  
soldado,  
del fondo más extraño  
estas suaves  
o fáciles palabras,  
crecidas frente a ti  
acerado uniforme,  
mientras recuerdo  
al filo cortante de la noche  
los arrancados cadáveres  
ajenos a la piel de tu ternura;  
sin embargo,*

*diminuto soldado inconcebible,  
¡comprendo!,  
comprendemos,  
¡quién te viste de fiera  
para cortar la palabra!*

## EXCOMPAÑERO DE ABRIL

Es inútil que clame por tu nombre, que repita  
tu historia, que te siga, a través del carbón y  
de la pólvora, ¡ellos queman el ojo de la vida!

JOSÉ PORTOGALO

*Muerto fuiste,  
muerto te vimos  
y era cierto,  
contigo mutilaban a mi infancia.*

*No supimos cuál dolor  
habría de tornarnos la palabra  
en suave y vengativa llamada;  
entendimiento del unánime secreto  
guardado por la tarde del disparo  
y tus huesos sorprendidos por tan jóvenes.*

*Tuvimos que ignorar tu voz, corazón pasivo,  
difuso sembrador de impulsos,  
estacionado,  
cuando el ojo no define  
el sueño corto y lento;  
ahí terminarías, pero vienes  
este abril tan lejano  
a recordar que te vimos muerto,  
cortado en tu canción,  
regado de pólvora convulsa  
en el camino, de brasas tristes  
sobre fusiles largos.*

*Muerto fuiste,  
muerto te vimos,  
Carlos fuiste,  
ninguno deseaba que así fuese*

*pero hoy, ido el tiempo,  
es cierta tu sonrisa  
con acento mineral.*

## LOS CAIDOS DE ABRIL

*Ay, voces ya en tinieblas  
decidoras de luz que se recobra,  
cuando el horario diáfano se vislumbra  
venid también a recobrar los rostros  
perdidos por la pólvora nocturna;  
ay, cuando del fondo negro  
emergen millones y millones de ojos  
de los que ahora ya no recuerdo sus colores  
y sin embargo, me da pena decirlo,  
amé hasta sus muertes de muchachos cayendo  
para buscarme el llanto.*

*Ay, ahora cuando mi hijo crece  
reconozco que me hace enorme daño  
pensarlo apologista de Abril,  
por que recuerdo, inútilmente recuerdo  
los extraños ojos jóvenes buscándose  
antes de caer; ay, millones  
y millones de ciegos pregonando  
la justicia nocturna que no les hizo luz;  
ay, voces que amo  
de espaldas a mi hijo creciendo,  
mi pueblo os dará su monumento,  
recuérdense el camino que perdieron  
cuando pólvora se transformó en Abril*

## PEQUEÑA CARTA DESDE MI AUSENCIA

Del libro: *Barro y viento* Ediciones Cuadernos Americanos, México, 1950

*Me parece, padre,  
que todo está distinto entre nosotros*

*desde que inauguré la ausencia;  
no sé, pero supongo  
más blanca tu cabeza,  
más flaco el rostro, y más decidida tu conciencia.*

*Se han puesto diferentes nuestras horas  
y contrarios paisajes navegan en los ojos,  
me parece  
que mientras tú has desaguado la pupila,  
yo empiezo a recoger en estos años  
la forma de vivir pisando el llanto.*

*Esto es la vida, padre:  
el cambio va avanzando sobre el ritmo,  
nada se detiene, todo vibra, todo crece,  
la espina ha de llegar a ser la rosa;  
todo aletea en el tiempo y el espacio,  
pero... ¿qué digo, o qué quiero decir?  
Bueno, por qué no he de decirlo  
si me enseñaste a vertical por ser tu hijo!*

*Y bien, todo está distinto entre nosotros,  
tu misma sangre que me encendió el camino  
ha dejado de ser para tu paso  
el ágil salto con su vigor de niño.  
No obstante,  
cada tarde cuando el sol medita,  
parte hacia ti rompiendo el viento  
la noche que resbala en mi tristeza  
y el alma que construye tu recuerdo.*

*Porque es cierto, estaremos distintos,  
mas no abandonados al silencio,  
no existe en la distancia  
ningún sabor que corte la palabra;  
siempre hablaremos,  
siempre abriremos el corazón hermoso  
que bebe del amor el rostro alegre,  
y siempre,  
aunque se hayan puesto de espalda nuestras rutas,  
estaremos de pie sobre la risa;  
sí,*

*más blanca tu cabeza,  
y más gotas de sal entre mi herida  
desde que inauguré la ausencia.*

*Me parece, padre,  
que todo está distinto entre nosotros,  
posiblemente, la casa tuya  
no vuelva a recibirme en mucho tiempo,  
yo puedo, así como me encuentro,  
romper la brújula que anima mi estatura  
y esperarte adelante de la aurora.*

*Yo puedo, pero . . .  
cuando te escribo, es de noche  
y agoniza en el horario  
el doce sin saber por qué está triste.*

*Debo dejarte. Perdona;  
en próxima hablaremos.  
Sabrás por ésta  
que en México dos brazos  
están abiertos por si tuvieses viaje.*

*Ah, se me olvidaba  
—¡ves lo que hace la nostalgia!—  
el nieto tiene un labio como el tuyo,  
algo de tu mirada fija,  
y algo de saber cómo es su abuelo.  
Un día lo verás, está creciendo  
y está más grande que esta pequeña carta.*

## POEMAS DE NOVIEMBRE

(Fragmento)

*Porque debo separar tus dos edades  
y estrujarte de amor y de cansancio  
frente al juego inasible de las horas.  
Porque debo distinguir qué mi memoria  
es un frágil recuerdo dividido  
entre el sueño y el ala de tu infancia.*

*Porque debo sentir este Noviembre  
como antigua esperanza renovada  
en la ruta estelar de tu regreso.*

*Porque debo callar si en el naufragio  
una ola inaugura mi silencio  
y hay un mar creciéndome en los labios.*

*Porque debo saber que en la mirada  
al bello resplandor de la mañana  
le había precedido tu lucero.*

*Porque debo crecer en la palabra  
que fuiste edificando a miel y ausencia  
hasta hacerla brotar sales amargas.*

*Porque debo ignorar que eras la hiedra  
naciendo insostenible entre los vientos  
y eterno por tu llanto y tu neblina.*

*Porque debo cantar frente a Noviembre  
que separa la edad de mi nostalgia  
y me acerca a la edad de tu sonrisa.*

## SEIS SONETOS

### I

*Nada había en el aire, nada había,  
nada en la rueda inmensa de la tierra,  
nada en la voz de sal que el mar encierra,  
nada en la luz de amor que el sol envía.*

*Nada había, mujer, nada existía,  
y sin embargo vino de la sierra,  
del muerto, del dolor que se destierra,  
de todos y de todo, la alegría.*

*Nada había hasta ayer, pero has venido,*

*con días y con nubes de colores,  
llenando el gris vacío del olvido.*

*Nada había y al fin con tu llegada  
nació la tierra, el aire y los rumores  
del mar y el sol que estaban en la nada.*

## II

*Sólo en el sueño nace tu sonrisa  
plena de ausencia y nube detenida,  
vienes del sueño, naces a la vida  
cuando la noche tiembla entre la brisa.*

*Veo la bruma, siento que agoniza.  
Voy desnudando el lecho donde anida  
la imagen tuya, ¡luz estremecida!,  
mientras la aurora rompe con tu risa.*

*Que nunca llegue el sol por la mañana,  
que guarde siempre tu calor mi sueño  
y caiga el día al pie de la ventana.*

*Que venga entonces, ilusión primera,  
la noche inmensa en amoroso empeño  
y tu silueta que en la sombra espera.*

## III

*Tu voz llena de pájaros de ausencia  
madura madrigales en el viento,  
abre la noche, besa el pensamiento  
y nutre los recuerdos con tu esencia.*

*La noche sin tu voz es la presencia  
del frío, del insomnio y del lamento;  
la noche sin tu voz pierde el acento  
que exige para el sueño la conciencia.*

*Mi sueño con tu voz es el reflejo  
del día que proyecta como espejo  
la sílaba de amor que hemos callado.*

*Venzamos este amor acongojado  
ahora que la noche es un sendero  
que lleva por mi sueño a tu lucero.*

IV

*Con los reflejos de la noche llega  
tu mágica silueta eternizada,  
brotada del viento entre sutil y alada,  
parte del llanto a la pupila ciega.*

*Es que por siempre mi temblor te anega,  
te cubre y te descubre y te traslada  
al vértigo en que caigo hacia la nada  
y al sueño en que la flor tu rostro riega.*

*Creo que el aire tu sonrisa toca  
—guarda en sus dedos tu palabra muda—,  
hace que el beso fructifique en roca*

*mientras la ausencia mi pasión desnuda.  
Y es que tu viaje a conquistar la aurora  
puso el silencio que en los pinos llora.*

V

*Levedad de los sueños, casi nada,  
un día en las manos cabe el vuelo,  
otro día en la voz muere el anhelo  
de traerte al amor con la mirada.*

*Pero siempre, pequeña, inacabada,  
descubro tu insistencia en el desvelo,  
naciendo prodigiosa con un vuelo  
de pájaros que anuncian tu llegada.*

*Y Diciembre me acerca a tu promesa,  
y renazco de amor amanecido  
en el pino verdecer que el viento besa.*

*Y presiento la luz que me encamina  
al firme resplandor que ha distendido  
sus redes en tu risa cristalina*



## VI

*Vendrás para rociarme la dulzura  
que corre desde el árbol de tu infancia,  
y tiene luz de azúcar que mi estancia  
añora por tu huérfana figura.*

*Vendrás para amarrar a mi cintura  
tu labio que escapó de la distancia,  
en ímpetu de asir con su fragancia  
la rosa que en mi pecho se tritura.*

*Habrá sobre el dolor que me atesora  
la mística canción enamorada  
del buzo que regresa hasta su aurora.*

*Y todo te hablará con el lenguaje  
que trae la gaviota retornada  
cargando dulce amor por equipaje.*

## MONOLOGO

De la plaqueta: *Poemas para decir a distancia*  
Colección Cuadernos del Unicornio, 1958

(Fragmento)

*Aquí empiezo a decirte  
cómo fue que mi voz creció en el roble  
después de modularme el canto.  
Aquí escucho el viento de tu risa  
y contemplo la tarde de luceros  
cuando niños de pródidas comarcas  
deletrean sinfónicas espumas.*

*Aquí vuelvo a tu oído para hablarte  
y narrar que en las noches más tranquilas  
he visto perdidos junto al frío  
niños que sueñan con los cánticos del trigo  
(yo vi al rocío de cintura helada  
clavarle su puñal a las corolas  
y enterrar sin piedad miles de rostros).*

*Y fue la cruz que nos coloca el tiempo  
la que vino a corregirme la mirada.  
Pero fue el llanto, patria,  
el que me dijo todo;  
por él entendí a los ruiseñores.*

*Mientras un día de lluvia larga  
gris y taciturno derretía  
el corazón amoroso de los hombres;  
bastó llorar  
para entender al huérfano,  
para tomar la lágrima y en su cristal pequeño  
saber el viaje de la brisa humedecida;  
bastó llorar, patria,  
para entender que el corazón  
sin puertos a la vida  
no alcanza el mar blanco y tranquilo  
que existe en cada nube  
Bastó llorar. . .  
¡Bendigo por ti mi amargo llanto!*

## VARIACIONES DE MI MUERTE

### I

*Esta es mi muerte,  
la del nombre que cae sin cerrar los ojos,  
mi hace lustros definido nombre,  
una esperanza quizá,  
una palabra dicha hacia la niebla,  
un espejo que no refleja luces,  
un breve asesinato de lucero,  
un recuerdo que después de todo  
parece,  
pólvora,  
que se aprendió tus letras.*

### II

*No sé si ya fue dicho*

o cuándo vino a sentarse sobre el trono  
 que preside el pensamiento,  
 pero es así,  
 “esta es mi muerte”,  
 mi muerte laboriosa incalculada  
 o el puñal clavado en el poema  
 si es incapaz de contener la sangre;  
 esta es la carne perenne triturándose,  
 la carne humilde sin admirable herida,  
 la herida por donde escapa el mundo,  
 mi muerte pensada contra la fetidez futura,  
 mi bella muerte si edifica la vida,  
 mi indescriptible cuerpo de mañana  
 o el recuerdo de que estuve siendo  
 sin poder entonces definitivamente.

## III

Insisto,  
 “mi muerte es esta”,  
 jocosa por su voz contradictoria,  
 por su vivir aún antes del canto ya elevado,  
 idéntica tal vez a labio y labio  
 cuando ambos malogran el sonido,  
 o a la excelencia de la carne hermética  
 abierta quizá en esa herida  
 por donde se escapa el mundo;  
 y es mi muerte esta, la que sabe  
 que de todos los instantes se instituye,  
 desde el fondo de los siglos  
 hasta el proyecto infinito de la vida,  
 la canción omnisciente de los hombres.

## IV

Y también,  
 “esta es mi muerte”:  
 proyecta la injusticia sus filos y sus sombras,  
 acosa al mundo contra miles de bocas  
 que negadas al trigo muerden largamente  
 la promesa vigilante en los metales;  
 esta es mi muerte, mi muerte sin valor

porque es mi muerte acáeciéndome  
en un rincón oscuro lejano a la trinchera;  
mi muerte indecisa, inesperada  
pero alerta para surgir sobre el fuego  
que nutre cotidiano mi estructura;  
mi muerte cauta  
ante todos los gritos madurando:  
millones de prístinos amores,  
de soldados y nombres que se graban  
para alzar la gran antorcha sobre el mundo;  
mi muerte opaca  
viviendo a la luz de otras victorias,  
mi muerte sin vejez  
por una realidad cercana  
madurada atrás de la esperanza.  
Esta es mi muerte,  
así la amo para entregarla a mi hijo.

## CONTRAPUNTO

La soledad que es como el tiempo que roe  
la cintura del navío.

ANTONIO DE UNDURRAGA

La soledad  
no invade este contorno del viento  
victorioso de polen;  
no relato su rostro,  
no lo enuncio parecido al tuyo;  
invoco solamente, mas no escribo  
morir de soledad si tú no llegas;  
es posible, en un día clarísimo  
—abierta la corteza de tu angustia—  
darte la verdad y construir la risa.

Mi vida entonces frutezca entre tus manos  
si no estrujas con amor este universo;  
yo, taciturna, no estoy solo,  
ni puedo decir la soledad.

*sin escuchar cómo se rompe el mundo;  
yo, cuando tú no vienes,  
apenas logro confesarte mi silencio;  
yo, cuando tú demoras,  
apresuro el amor para salvar la vida.*

*Eres pálida y total cautivada del miedo,  
diaria muerte lenta  
creciendo de soledad para morir de angustia;  
soy, estoy, cercado por tanto amor  
—recuerda mi muerte victoriosa  
amando fortísima los días que me integran—,  
vivo el silencio que me enseñaste a crear  
ya existe el tiempo aurora del olvido,  
sabrás acaso este contorno del viento  
victorioso de polen.*

## COMO SABES

*Como sabes que vivo en el silencio  
dame, tranquila ausencia  
un olvido, un canto sin lágrimas  
marchando hacia otro sueño, no dejes  
guardarme la muerte mientras callo la vida,  
acógeme, puerto donde no esté el pasado  
y sea corazón la brisa nueva.*

*Como sabes que mi silencio enorme  
las caracolas amó definitivamente,  
no me señale, gaviota en sombra,  
tu pequeñez morena  
ese azul y fuerte viento  
derrotador del horizonte; mi silencio  
es la tarde donde asoma tu cuerpo,  
déjame, insensible caracola,  
el ruido de niños que aprisionas.*

*Como sabes muy bien a este silencio  
evitando detener tu paso,*

*mujer, alígera semilla,  
abandonas el surco para crecer en roca;  
en roca, ¡débil!, te encontrará la noche  
y no entrará el relámpago  
al corazón de piedra.*